GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, miércoles 8 de marzo de 2023

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO A QUE PRIVILEGIEN EN TODO MOMENTO EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA SEGURIDAD Y ATENCIÓN DE MANIFESTACIONES EN PRO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL DESARROLLO DE LA MARCHA DEL 8 DE MARZO DEL 2023 QUE SE DESARROLLE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO A QUE PROMUEVA ENTRE LAS Y LOS ELEMENTOS DE LA CORPORACIÓN QUE PARTICIPARAN EN LA MARCHA DEL 8 DE MARZO DEL 2023 QUE SE REALIZARÁ EN TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO, A EVITAR CONFLICTOS CON LAS PERSONAS QUE ASISTAN AL EVENTO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/32/2023.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL Y ESTATAL PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/33/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/34/2023.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA MEDIANTE OFICIO REPMORENA-39/2023.

AVISOS JUDICIALES: 981, 987, 989, 992, 999, 1008, 326-A1, 1189, 1215, 1216, 1227, 379-A1, 384-A1, 1349, 1350, 1354, 1356, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1370, 1374, 1375, 1376, 1378, 430-A1, 432-A1, 433-A1, 1392, 1393, 1433, 1434, 1435, 1437, 1438, 1439, 1440, 1442, 1443, 1444, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1455, 1456, 1457, 1459, 1460, 1461, 1463, 1464, 1473, 456-A1 y 459-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1246, 1377, 1432, 1441, 1198, 1199, 1200, 1218, 1219, 1220, 1222, 1223, 1224, 1225, 1229, 387-A1, 1436, 1445, 1446, 1447, 1458, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 460-A1, 461-A1, 462-A1, 01-B1, 1360, 1462, 1454, 457-A1, 458-A1 y 1474.

TOMO
CCXV
Número
43
300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Seguridad y de la Secretaría de las Mujeres del Estado de México a que privilegien en todo momento el Protocolo de Actuación Policial para la Seguridad y Atención de Manifestaciones en Pro de los Derechos de las Mujeres en el desarrollo de la marcha del 8 de marzo del 2023 que se desarrolle en el territorio del Estado de México.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México a que promueva entre las y los elementos de la corporación que participaran en la marcha del 8 de marzo del 2023 que se realizará en territorio del Estado de México, a evitar conflictos con las personas que asistan al evento.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los siete días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

MAESTRO RODRIGO SIGFRID MARTÍNEZ-CELIS WOGAU, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5, 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 15, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, VII, VIII, Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES I, IV Y V, 2, 3, 4, 8 FRACCIONES II Y XIV, 14 FRACCIÓN III Y 16 APARTADO A, FRACCIONES I, III, VIII, XXVIII Y XXXVIII DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 3, 5, 6, 7, 11, 12, 13 Y 14 FRACCIONES VII, XVIII, XXV, XXVI, XLVII, LI Y LIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, Y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 08 de septiembre del 2000, emitió la Declaración del Milenio, que dentro de sus objetivos señala la necesidad de “promover la igualdad entre ambos sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades, y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible”.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, considera que los estados partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, además, en su artículo 3 refiere que los estados parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que el último párrafo del numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y en lo conducente a la perspectiva de género.

Que la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por dicha ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia, instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que el párrafo cuarto del arábigo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, puntualiza que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

Que el artículo 86 Bis de la Constitución local precisa que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, contempla dentro de su Pilar Seguridad, como línea de acción, la implementación de programas de seguridad pública con perspectiva de género.

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, considera que las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 45 de esa Ley, deberán conducir sus actividades bajo el principio de igualdad de género, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno. Asimismo, promoverán que sus planes, programas y acciones, sean realizados con perspectiva de género y crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo auxiliar correspondiente.

Que el Ejecutivo del Estado publicó el día 20 de noviembre de 2008 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, mediante la cual se instaló el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Que el 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 309 de la “LIX” Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, con el objeto de establecer que las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares conduzcan sus actividades bajo el principio de igualdad de género, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, además de promover que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género y crear Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo auxiliar correspondiente.

Que la fracción XXVI Bis del artículo 40 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, señala que es facultad y obligación del Gobierno del Estado crear Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia al interior de las dependencias del Poder Ejecutivo y sus organismos auxiliares, en términos de lo previsto en el Capítulo Noveno Bis de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Que el artículo 34 Bis de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, menciona que las dependencias del Ejecutivo, sus organismos auxiliares, los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, mediante criterios transversales que tengan por objeto implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría en la instancia correspondiente.

Que las fracciones XLVII y LI del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, consideran que además de las atribuciones que le confieren la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables, la persona Titular de la Secretaría podrá designar y remover al personal del servicio público que deberá coordinar o presidir, en su representación, los comités, consejos, comisiones, reuniones o cualquier órgano colegiado, que corresponda al sector a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como promover que los planes y programas de la Secretaría de Seguridad, sean realizados con perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos.

Que el 19 de diciembre de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” los Lineamientos Generales para la Operación y Funcionamiento de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia de la

Secretaría de Seguridad Ciudadana, documento que establecía la operación y funcionamiento de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para fomentar una cultura de respeto entre el personal mediante la implementación de la perspectiva de género al interior de la misma, y se refleje en su ámbito externo, proporcionando los mecanismos y herramientas eficientes para la prevención y atención del tema.

Que derivado de la publicación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 10 de mayo de 2018, resulta necesario actualizar la denominación, funcionamiento y forma de operación de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

Con la finalidad de formalizar las diferentes acciones que emanan de los ordenamientos normativos internacionales, nacionales y estatales, la Secretaría de Seguridad del Estado de México ha establecido distintos mecanismos a favor de las políticas de género, para que las unidades administrativas de esta Institución contribuyan al logro de la igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo anterior, se considera necesario actualizar los lineamientos generales publicados en 2014, en miras de dotar de legalidad y certeza jurídica a la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y con ello contar con un área administrativa que institucionalice la perspectiva de género en la dependencia, entre otras acciones.

Además, mediante la expedición de los presentes Lineamientos se pretende contar con las disposiciones jurídicas que permitan su regulación, organización y funcionamiento en un marco normativo de actuación en la materia, congruente con las disposiciones legales y la situación actual de la Entidad.

En mérito de lo expuesto, se tiene a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y tienen por objeto establecer la operación y funcionamiento de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Institución.

SEGUNDO. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. **Acoso sexual**: A la forma de violencia en la que, si bien no en todos los casos existe una subordinación real de la víctima frente al agresor, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

II. **Agresor**: A la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

III. **Derechos humanos de las mujeres**: A los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en los instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales.

IV. **Empoderamiento de las mujeres**: Al proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

V. **Género**: A los roles, características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres y para las mujeres. Constituye la categoría explicativa de la construcción social y simbólica histórico-cultural de los hombres y las mujeres sobre la base de la diferencia sexual.

VI. **Hostigamiento sexual**: Al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

VII. **Igualdad de Género**: A la garantía de que todas las personas accedan en igualdad de condiciones a derechos, recursos y oportunidades independientemente de su sexo y sean tratadas con el mismo respeto en todos los aspectos de la vida.

VIII. **Integrantes**: A las personas servidoras públicas que conforman la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

IX. **Lenguaje incluyente y no sexista**: Al lenguaje que evita estereotipos, usos y expresiones que refuercen actitudes de desigualdad entre mujeres y hombres.

X. **Lineamientos**: A los Lineamientos Generales para la Operación y Funcionamiento de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

XI. **Órgano Interno de Control**: Al órgano encargado de coordinar, dirigir y vigilar las acciones de control y evaluación establecidas por la Secretaría de la Contraloría en la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

XII. **Persona Titular de la Secretaría**: A la persona Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

XIII. **Perspectiva de género**: A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; en la que se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través del adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XIV. **Secretaría**: A la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

XV. **Sistema Estatal**: Al Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México.

XVI. **Titular de la Unidad**: A la persona Titular de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría.

XVII. **Unidad**: A la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría.

XVIII. **Víctima**: A la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

TERCERO. La Unidad es la instancia encargada de implementar e institucionalizar, a través de acciones transversales, la perspectiva de género en la Secretaría.

CUARTO. La Unidad estará adscrita y operará a través de la Secretaría Técnica de la Secretaría.

QUINTO. Estará integrada de la siguiente manera:

I. Titular de la Unidad.

II. Responsable de Igualdad de Género.

III. Responsable de Cultura Institucional.

IV. Responsable de Prevención y Atención al hostigamiento sexual y acoso sexual.

Los cargos de las personas integrantes serán honoríficos.

SEXTO. La titularidad estará a cargo de la persona Titular de la Secretaría Técnica, no obstante, la persona Titular de la Secretaría podrá ejercer directamente en cualquier momento las atribuciones que le correspondan respecto a la titularidad de la Unidad.

SÉPTIMO. Las personas responsables señaladas en las fracciones II, III y IV del numeral quinto, serán designadas por la persona Titular de la Unidad y autorizadas por la persona Titular de la Secretaría.

Los integrantes de la Unidad, en ausencia, podrán nombrar por escrito a una persona representante con capacidad de decisión, quien tendrá las mismas funciones asignadas en la presente normatividad.

OCTAVO. Las personas integrantes deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser integrantes de la Secretaría Técnica.

II. Contar con formación académica profesional ya sea en derecho, psicología, antropología, trabajo social, sociología, criminología, u otras afines a las actividades que desarrolla la Unidad.

III. Contar con capacitación en materia de perspectiva de género, derechos humanos, derechos humanos de las mujeres, violencia en razón de género, entre otras similares.

IV. No estar inscrito o inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

V. No tener antecedentes de ser una persona que ejerce o ejerció violencia en razón de género contra las mujeres.

VI. No contar con actas o procedimientos penales o administrativos iniciados en su contra por hostigamiento sexual y/o acoso sexual, y

VII. Las demás que determinen la persona Titular de la Secretaría, la persona titular de la Unidad y las establecidas en la normatividad aplicable en la materia.

NOVENO. Son atribuciones de la Unidad:

I. Promover y vigilar que los planes, programas y acciones impulsados desde la Secretaría sean realizados con perspectiva de género.

II. Generar acciones que promuevan al interior de la Secretaría la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos, la eliminación de la discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

III. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de protección de los derechos humanos, garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como realizar acciones tendentes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en razón de género contra las servidoras públicas de la Secretaría.

IV. Coadyuvar en la elaboración de una propuesta que contemple la creación de presupuestos con perspectiva de género, a fin de asegurar la asignación de recursos para la implementación de acciones para la promoción de la igualdad y para prevenir y atender la violencia de género en la Secretaría.

V. Promover acciones al interior de la Secretaría, que permitan prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual, con base en lo que señala el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Estado de México.

VI. Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso sexual y hostigamiento sexual que se presenten al interior de la Secretaría, actuando de conformidad con los ordenamientos jurídicos establecidos para tal efecto, y dejando a salvo los derechos de las víctimas para que puedan ejercerlos en otras vías que les permitan resolver la problemática que plantean.

VII. Actuar como un órgano de consulta especializado en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres al interior de la Secretaría.

VIII. Solicitar la colaboración de las diversas áreas administrativas de la Secretaría, para que contribuyan al correcto funcionamiento de la Unidad.

IX. Informar a la persona Titular de la Secretaría, los resultados de la ejecución de sus planes y programas, con el propósito de integrar y rendir el informe correspondiente;

X. Instruir y supervisar que se de vista al Órgano Interno de Control, de las presuntas conductas de responsabilidad administrativa, en términos de la normatividad aplicable en la materia, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, y

XI. Las demás que determine la persona Titular de la Secretaría y aquellas establecidas en otras disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

DÉCIMO. La persona titular de la Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Unidad.

II. Elaborar y presentar ante la persona Titular de la Secretaría, el Plan de Trabajo Anual que contenga estrategias y acciones que permitan el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad.

III. Vigilar el cumplimiento del Plan de Trabajo Anual.

IV. Observar que las personas integrantes de la Unidad apliquen criterios conforme a la normatividad vigente en la materia.

V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre las personas integrantes de la Unidad, adoptando en todo momento los más altos estándares en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género.

VI. Convocar, presidir y conducir reuniones de trabajo periódicas con las personas integrantes de la Unidad.

VII. Proponer la integración de grupos de trabajo o comisiones institucionales para el desarrollo de acciones para la promoción de la igualdad, así como para la prevención y atención de la violencia que en razón de género se ejerza contra las mujeres al interior de la Secretaría.

VIII. Gestionar acuerdos de colaboración con instituciones educativas nacionales y estatales, así como con dependencias del gobierno del Estado y organismos autónomos, con la finalidad de impulsar procesos de capacitación y formación dirigidos al personal de la Secretaría, en materia de perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, prevención y atención a la violencia en razón de género, entre otros similares.

IX. Dar puntual seguimiento a los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual que se presenten al interior de la Secretaría.

X. Realizar y someter a consideración de la persona Titular de la Secretaría, el pronunciamiento de Cero Tolerancia ante las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual al interior de la Secretaría.

XI. Emitir informes sobre las actividades y resultados obtenidos por la Unidad, y

XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad y las establecidas en la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMO PRIMERO. La persona responsable de Igualdad de Género tendrá las atribuciones siguientes:

I. Participar en el diseño del Plan de Trabajo Anual de la Unidad.

II. Proponer y coordinar acciones que contribuyan a transversalizar la Perspectiva de Género en la Secretaría.

III. Desarrollar estadísticas e indicadores desagregados por sexo que contribuyan a la detección de desigualdades de género al interior de la Secretaría.

IV. Gestionar acuerdos de colaboración con instituciones educativas nacionales y estatales, así como con dependencias del gobierno del Estado y organismos autónomos, con la finalidad de impulsar actividades de sensibilización y capacitación dirigidos al personal de la Secretaría, en materia de igualdad de género, perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.

V. Proponer mecanismos e instrumentos pertinentes para la incorporación del uso del lenguaje incluyente y no sexista en la documentación y demás materiales que sean generados en la Secretaría, tanto para la comunicación interna como externa.

VI. Desarrollar de manera transversal programas, proyectos y acciones que impulsen la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres al interior de la Secretaría.

VII. Instruir y supervisar la difusión al interior de la Secretaría de material informativo sobre temas relacionados a los derechos humanos de las mujeres, violencia en razón de género-hostigamiento sexual y acoso sexual, así como en el que se den a conocer las atribuciones y actividades que realiza la Unidad, entre otros.

VIII. Participar en los grupos de trabajo y/o comisiones institucionales que determine la persona Titular de la Unidad.

IX. Emitir, cuando les sean solicitadas formalmente, las opiniones técnicas sobre los asuntos de su competencia.

X. Dar seguimiento e informar en el ámbito de su competencia, sobre el cumplimiento de las atribuciones contenidas en los presentes lineamientos, y

XI. Las demás atribuciones que le sean asignadas por la persona Titular de la Unidad para el cumplimiento del objeto de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO. La persona responsable de Cultura Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Participar en el diseño del Plan de Trabajo Anual de la Unidad.

II. Emprender medidas que promuevan y garanticen la armonización de la vida laboral y familiar de las personas servidoras públicas de la Secretaría.

III. Promover que, en la selección, contratación y promoción de las personas servidoras públicas de la Secretaría, se incorpore la perspectiva de género, eliminando cualquier tipo de discriminación.

IV. Proponer medidas al interior de la Secretaría, que promuevan un clima laboral en apego a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

V. Fomentar una cultura de promoción y respeto a la lactancia materna al interior de la Secretaría.

VI. Vigilar el funcionamiento y mantenimiento de las salas de lactancia materna instaladas en la Secretaría.

VII. Informar a las personas servidoras públicas sobre el procedimiento para el otorgamiento de las licencias de maternidad, paternidad y nacimiento.

VIII. Participar en los grupos de trabajo y/o comisiones institucionales que determine la persona Titular de la Unidad.

IX. Emitir, cuando les sean solicitadas formalmente, las opiniones técnicas sobre los asuntos de su competencia.

X. Dar seguimiento e informar en el ámbito de su competencia, sobre el cumplimiento de las atribuciones contenidas en los presentes lineamientos, y

XI. Las demás atribuciones que le sean asignadas por la persona Titular de la Unidad para el cumplimiento del objeto de la misma.

DECIMO TERCERO. La persona responsable de Prevención y Atención al hostigamiento sexual y acoso sexual tendrá las atribuciones siguientes:

I. Participar en el diseño del Plan de Trabajo Anual de la Unidad.

II. Desarrollar estadísticas que permitan conocer la percepción del personal en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de generar estrategias para la prevención y atención.

III. Impartir al personal de la Secretaría, pláticas de sensibilización en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual.

IV. Impulsar y coordinar la emisión del Pronunciamiento de Cero Tolerancia ante conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual en la Secretaría.

V. Brindar al interior de la Secretaría, atención de primer contacto a las presuntas víctimas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, con estricto apego a la normatividad vigente en la materia.

VI. Examinar si la presunta víctima, durante la atención como primer punto de contacto, necesita de auxilio o intervención de especialistas en medicina, psicología, derecho o cualquiera que requiera, por lo que se establecerá un vínculo de coordinación con otras dependencias y organismos auxiliares competentes, a efecto que de ser necesario, brinden la atención que corresponda.

VII. Proporcionar en los casos que así se lo soliciten, acompañamiento a las presuntas víctimas ante las autoridades correspondientes, para que reciban la atención que corresponda, dándole seguimiento desde el inicio hasta la culminación de este.

VIII. Documentar y dar seguimiento a los casos que denuncien hostigamiento sexual y acoso sexual.

IX. Dar vista al Órgano Interno de Control, sobre las presuntas conductas de responsabilidad administrativa, en términos de la normatividad aplicable en la materia, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

X. Coadyuvar con la persona Titular del Órgano Interno de Control en la investigación de los casos relacionados con hostigamiento sexual y acoso sexual, observando en todo momento la normatividad jurídica aplicable.

XI. Promover una cultura de la denuncia de los actos que impliquen hostigamiento sexual y acoso sexual contra las mujeres servidoras públicas de la Secretaría.

XII. Participar en los grupos de trabajo y/o comisiones institucionales que determine la persona Titular de la Unidad.

XIII. Emitir, cuando les sean solicitadas formalmente, las opiniones técnicas sobre los asuntos de su competencia.

XIV. Dar seguimiento e informar en el ámbito de su competencia, sobre el cumplimiento de las atribuciones contenidas en los presentes lineamientos, y

XV. Las demás atribuciones que le sean asignadas por la persona Titular de la Unidad para el cumplimiento del objeto de la misma.

DÉCIMO CUARTO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Unidad.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SANCIONES

DÉCIMO QUINTO. Las personas integrantes de la Unidad, así como las que participen por razón de su cargo o puesto, mantendrán estricta confidencialidad en la información y los datos personales a los que se tenga acceso por motivo de la ejecución de los presentes Lineamientos, mismos que serán utilizados y procesados sólo para los propósitos de los mismos y se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO SEXTO. La inobservancia a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia, será sancionada administrativamente y/o penalmente, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos Generales para la Operación y Funcionamiento de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Con la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se abrogan los Lineamientos Generales para la Operación y Funcionamiento de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 19 de diciembre de 2014.

CUARTO. Las unidades administrativas, así como los órganos desconcentrados y organismos auxiliares que integran la Secretaría, dentro del ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario para el adecuado cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los veintinueve (29) días, del mes noviembre del año dos mil veintidós (2022).

MAESTRO RODRIGO SIGFRID MARTÍNEZ-CELIS WOGAU.- SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2023

Por el que se expiden los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y estatal para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Bases: Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Calendario: Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Cómputo: Suma que realizan los Consejos Distritales y General de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo, en su caso, la suma de los resultados obtenidos del recuento realizado en el pleno o en los Grupos de Trabajo, así como de las actas de cómputo distritales y de las actas de las nuevas modalidades de votación (anticipada, de personas en prisión preventiva y de los mexiquenses residentes en el extranjero).

Consejo Distrital: Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y estatal para la Elección de Gubernatura 2023.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2023.

Plan Integral y el Calendario de Coordinación: Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México.

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VA: Voto Anticipado.

VeMRE: Voto electrónico por internet de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

VMRE: Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

VpMRE: Voto postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

VPPP: Voto de Personas en Prisión Preventiva.

A N T E C E D E N T E S

1. **Aprobación y actualización de las Bases**

   a) En sesión extraordinaria de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG771/2016 por el que aprobó las Bases en las que se prevé la elaboración de los lineamientos sobre el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales.

   b) En sesión extraordinaria de once de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE aprobó la actualización a las Bases mediante acuerdo INE/CCOE003/2021, el cual en su punto Tercero, párrafo primero establece lo siguiente:

   TERCERO. - Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero del año de la elección. Una vez aprobados, informarán y remitirán a la Junta Local del INE que corresponda y a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, los documentos referidos.

2. **Aprobación de los lineamientos del VeMRE**

   En sesión extraordinaria de nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG346/2022 aprobó los lineamientos del VeMRE y su integración como Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones.

3. **Integración de la CO**

   En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, este Consejo General determinó la integración de las comisiones permanentes entre ellas la CO.

   Integración ratificada por el diverso IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

4. Aprobación de los lineamientos para la organización del VpMRE

En sesión ordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG597/2022, aprobó los lineamientos para la organización del VpMRE para los procesos electorales y de participación ciudadana y su integración como Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones.

5. Aprobación del Plan Integral y del Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós mediante acuerdo INE/CG634/2022, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación.

6. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022, aprobó el PAA 2023.

Dicho programa, contempla la actividad identificada con la Clave 030101, denominada *Presentación de la propuesta a los Órganos Centrales del Instituto, de los "Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Local para la Elección de Gubernatura 2023" para su revisión y en su caso, actualización y aprobación*, a cargo de la DO.

7. Aprobación del Calendario

En la sesión referida en el antecedente previo, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022 aprobó el Calendario, el cual prevé la realización de las actividades 107 *Sesión de Cómputo Distrital de la Elección de Gubernatura* del 7 al 10 de junio del año dos mil veintitrés, y 110 *Cómputo Final de la Elección de Gubernatura* del 8 de junio al 16 de agosto del año en curso.

8. Aprobación del modelo de operación del programa piloto del VMRE en modalidad presencial

El diecinueve de octubre de dos mil veintidós en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG641/2022, aprobó el modelo de operación del programa piloto del VMRE en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero para los procesos locales 2022-2023.

9. Aprobación de los lineamientos para la prueba piloto del VPPP y los de la prueba piloto de VA

En sesión ordinaria de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó:

a) A través del acuerdo INE/CG822/2022 los lineamientos, el modelo de operación y la documentación electoral para la organización de la prueba piloto del VPPP para el proceso electoral local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México.

Acuerdo y anexos que se hicieron de conocimiento de la DO por parte de la SE[1] el dos de diciembre del mismo año.

b) Mediante acuerdo INE/CG823/2022 los lineamientos, el modelo de operación y la documentación electoral para la prueba piloto del VA en los procesos electorales locales 2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México.

El cinco de diciembre de dos mil veintidós, la SE[2] hizo de conocimiento de la DO la circular INE/UTVOPL/0175/2022 mediante la cual se remite el acuerdo referido en el párrafo anterior y sus anexos.

[1] Mediante copia de conocimiento del oficio IEEM/SE/2671/2022, por el cual se remite la Circular INE/UTVOPL/0172/2022.
[2] Mediante tarjeta SE/T/3865/2022.

10. Publicación de la Convocatoria a Elección de Gubernatura

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029*.

11. Inicio de la Elección de Gubernatura 2023

El cuatro de enero del año que transcurre, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

12. Primera revisión a la propuesta de Lineamientos por el INE

a) El cinco de enero de dos mil veintitrés, la SE[3] remitió a la DO el oficio INE/DEOE/0012/2023 de la DEOE mediante el cual solicitó que las diferentes etapas del desarrollo y revisión de los Lineamientos fueran atendidas de conformidad con lo dispuesto en el numeral V de las Bases.

b) El trece de enero del año en curso, la SE[4] remitió a la JLE, así como a la DEOE la propuesta de Lineamientos.

c) El dos de febrero del presente año, la UTVOPL mediante oficio INE/DEOE/0128/2023, comunicó al IEEM las observaciones realizadas por la DEOE a la propuesta de Lineamientos.

13. Segunda revisión y validación por parte del INE a la propuesta de Lineamientos

a) El cinco de febrero de la presente anualidad, la DO[5] envío a la SE, la propuesta de Lineamientos con las observaciones atendidas, solicitando ser el conducto para enviarlo a la JLE y a la DEOE a través de la UTVOPL para su revisión respectiva.

b) El quince de febrero siguiente, la UTVOPL hizo del conocimiento al IEEM[6], la conclusión de la segunda revisión y el visto bueno otorgado por la DEOE a la propuesta de Lineamientos, sugiriendo incorporar un apartado que contemple los procedimientos específicos para el cómputo de los votos obtenidos de los ejercicios del VA, VeMRE, VpMRE, VPPP y la implementación de Urnas Electrónicas.

c) El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la SE[7] remitió a la DO las observaciones referidas en el inciso previo para su atención y se precisó que una vez que las mismas fueran atendidas no se encontraría impedimento alguno para su aprobación por el Órgano Superior de Dirección de este OPL.

14. Aprobación y remisión de la propuesta de los Lineamientos

a) En sesión extraordinaria de veintidós de febrero del presente año, la CO mediante acuerdo IEEM/CO/06/2023 aprobó la propuesta de los Lineamientos, solicitando su remisión a la Junta General para su aprobación y posterior envío a este Consejo General.

b) En sesión extraordinaria de veintitrés de febrero del mismo año, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/21/2023 aprobó la propuesta de Lineamientos, ordenando su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

[3] Mediante oficio IEEM/SE/0071/2023.
[4] Mediante oficio IEEM/SE/0279/2023.
[5] Mediante el oficio IEEM/DO/432/2023.
[6] Mediante oficio INE/DEOE/0207/2023.
[7] Mediante oficio IEEM/SE/1184/2023.

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, derivado de la facultad prevista por los artículos 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 5, 6, 10 y 11 de la Base en cita determina que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de la Gubernatura entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 25, numeral 1 establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gubernaturas entre otras, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 27, numeral 2 dispone que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2 precisa que los OPL son autoridad en la materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; además, serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), h), i), j), o) y r) determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales.

- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el IEEM.

- Efectuar el cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 4, numeral 1, inciso f) prevé que las disposiciones del Reglamento de Elecciones que regulan la realización de los cómputos distritales y de entidad federativa, que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.

El libro tercero, título III, capítulo VII regula los cómputos de las elecciones locales.

El artículo 429, numeral 1 establece que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V, del título III del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

Bases

El apartado III refiere que en la elaboración de los lineamientos, el órgano superior del OPL deberá considerar las actividades, procedimientos y funciones que se describen en dicho apartado.

El apartado V contempla la Tabla 13 *Cronograma de actividades durante el proceso de elaboración y revisión de los lineamientos para la sesión de cómputo de las elecciones locales*, la cual prevé que el órgano superior de dirección del OPL aprobará los lineamientos de cómputo, informando y enviando a la Junta Local Ejecutiva del INE y a la DEOE por conducto de la UTVOPL los documentos referidos entre el veintiuno y el veintiocho de febrero del año de la elección.

Plan Integral y el Calendario de Coordinación

La actividad 20.1 prevé la aprobación de los Lineamientos entre el veintiuno y el veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.

Constitución Local

El artículo 10, párrafos primero y segundo establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, siendo la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades quienes velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, del artículo en cita determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos en las elecciones locales entre otras.

El artículo 35 menciona que el poder Ejecutivo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

En términos del artículo 66, párrafo primero, la elección de la Gubernatura del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero refiere que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 29, párrafo primero, fracción I dispone que las elecciones ordinarias para la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, X y XVI del artículo en comento señala que entre las funciones del IEEM, se encuentran las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero indica que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones III y V refiere que el IEEM tiene como fin garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, promover el voto, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 175 estatuye que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones I y XXVIII contempla como atribuciones de este Consejo General, las siguientes:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

- Realizar el cómputo de la elección de Gubernatura; formular las declaraciones de validez de la elección y de la persona Gobernadora electa, ordenando su publicación en la Gaceta del Gobierno; expedir la Constancia de Mayoría respectiva a favor de la candidatura que hubiera alcanzado el mayor número de votos y expedir el Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes del Estado la declaración de la persona Gobernadora electa.

En términos del artículo 205, párrafo primero, fracción II el IEEM contará con un consejo distrital en cada uno de los distritos electorales.

El artículo 208, párrafo primero señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Gubernatura del Estado.

El artículo 212, fracciones I y IX refiere que los consejos distritales tienen la atribución de vigilar la observancia del CEEM y de los acuerdos que emita este Consejo General, así como efectuar el cómputo distrital de la elección de Gubernatura.

El artículo 235 decreta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el TEEM - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[8] -.

El artículo 240 dispone que la etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección de Gubernatura, se inicia con la recepción de la documentación y de los expedientes electorales en los consejos distritales correspondientes y concluye con el cómputo final y la declaración de validez que realice este Consejo General, o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el TEEM - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[9] -.

El artículo 355 enuncia que los consejos distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales.

El artículo 357, párrafos primero y segundo dispone que el cómputo distrital para la elección de Gubernatura, se realizará de manera ininterrumpida hasta su conclusión y consiste en la suma que realiza el consejo distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.

El artículo 359 dicta el procedimiento al que se sujetará el cómputo distrital de la votación para la Gubernatura.

El artículo 360, fracción IV indica que una vez concluido el cómputo la presidencia del consejo distrital deberá integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de Gubernatura con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta del cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe de la o el Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

El artículo 362, fracción IV señala que una vez integrados los expedientes conforme a lo dispuesto por el CEEM, la presidencia del consejo distrital, remitirá a este Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de Gubernatura.

El artículo 381, párrafo primero dispone que el cómputo final de la elección de Gubernatura es la suma que realiza este Consejo General de los resultados anotados en las respectivas actas de cómputo distrital, a fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.

Por su parte el párrafo segundo estatuye que este Consejo General a más tardar el dieciséis de agosto del año electoral, se reunirá para realizar el cómputo final de la elección de Gubernatura.

El artículo 382 prevé el procedimiento para llevar a cabo el cómputo final de la elección de Gubernatura.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51 establece que la CO tendrá por objeto apoyar a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

[8] Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL

[9] Idem.

El artículo 53, fracción XII otorga a la CO la atribución de proponer a este Consejo General la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM relacionado con las materias competencia de la CO.

Reglamento

El artículo 153 establece que las sesiones ininterrumpidas tienen por objeto realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura, las cuales se celebrarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión y se regirán por el CEEM y los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital del IEEM, mismos que se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y a las Bases.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 1, primera viñeta contempla entre las funciones de este Consejo General, la de expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

III. NUEVAS MODALIDADES DE VOTACIÓN

A. VMRE

En términos del artículo 329, numeral 2 de la LGIPE, el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la misma Ley y en los términos que determine el INE.

De lo anterior deriva que en la Elección de Gubernatura 2023, en el Estado de México, la emisión del voto de mexiquenses residentes en el extranjero se ejercerá bajo las siguientes modalidades:

a) Presencial[10]

Es el sufragio que se emita mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, para tal efecto y que se reciba por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.

b) Postal[11]

Será el voto que se emita por correo postal en el extranjero y que se reciba por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.

c) Electrónico[12]

El VeMRE es la modalidad de sufragio emitido por la ciudadanía a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, habilitado por el INE para tal efecto, que garantiza la secrecía del voto durante su emisión, transmisión, almacenamiento y computo, utilizando medios electrónicos.

B. VA[13]

Es una medida de inclusión y de nivelación para la eliminación de obstáculos, que permitan que a aquellas personas del Estado de México, que por alguna incapacidad o limitación física, debido a la dificultad o imposibilidad de acudir a una casilla el día de la jornada electoral para emitir su sufragio, ejerzan su derecho a votar desde su domicilio en un periodo anticipado al día de la elección.

[10] Artículo 345 numeral 1 de la LGIPE.
[11] Artículo 345 numeral 1 de la LGIPE.
[12] Numeral 4 de los Lineamientos VeMRE.
[13] Modelo de Operación para la Prueba Piloto de VA en los Procesos Electorales Locales 2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México.

Las y los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.

C. VPPP

El VPPP es el reconocimiento al derecho al voto activo de las personas en prisión que no han sido sentenciadas y, por tanto, continúan en el uso y goce de todos sus derechos ciudadanos, en acatamiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[14].

Se implementará bajo la modalidad de voto postal emitido de forma anticipada al interior de los centros penitenciarios que, cuenten con las condiciones de seguridad e infraestructura pertinentes, para lo cual se tomará en consideración la opinión técnica de los OPL en el ámbito de su responsabilidad[15].

IV. MOTIVACIÓN

En el marco de la Elección de Gubernatura 2023, resulta necesario que el IEEM cuente con reglas para la conducción y desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales y estatal, que celebrarán tanto los consejos distritales como este Consejo General, respectivamente.

Derivado de ello y con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones relativas del Reglamento de Elecciones y al punto tercero del acuerdo INE/CCOE003/2021, la DO elaboró la propuesta de Lineamientos que fue validada por la DEOE, posteriormente aprobada por la CO y la Junta General respectivamente, y remitida a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva en su caso.

Los Lineamientos tienen como objetivo normar antes, durante y de manera posterior las actividades relacionadas con el desarrollo de las sesiones de cómputo de los consejos distritales del IEEM para la Elección de Gubernatura 2023, así como el cómputo final del proceso comicial que realice este Consejo General a través de la aplicación de los ordenamientos legales vigentes y con la implementación de una denominada Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos Distrital y Estatal de la Elección de Gubernatura 2023 (SIAC), y que se integra por los siguientes apartados:

- *PREVISIONES SANITARIAS.*
- *ACCIONES DE PLANEACIÓN.*
- *ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.*
- *INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA AL CONSEJO GENERAL.*
- *CÓMPUTO ESTATAL.*
- *MESA DE AYUDA.*
- *PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.*
- *PRESENTACIÓN DE INFORMES.*
- *ANEXO.*

Cabe referir que en dicho documento se establecen las directrices a seguir para integrar en los cómputos distritales y estatal, según corresponda, la votación de las modalidades del VMRE, del VA y del VPPP con lo

[14] En el expediente SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado
[15] Numeral 15 del Modelo de Operación de la Prueba Piloto del VPPP en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México.

cual se tutelará la voluntad de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero en el ejercicio del derecho al voto, de aquella que por algún impedimento físico no puede trasladarse a la casilla correspondiente el día de la jornada electoral, así como de la que se encuentra en prisión preventiva.

No se omite mencionar que, si posterior a la aprobación del presente, la autoridad competente emite alguna disposición respecto de las modalidades de votación, se realizarán las modificaciones que sean necesarias.

Toda vez que con la emisión de los Lineamientos se proporcionará a los consejos distritales y a este órgano superior de dirección un instrumento normativo que regulará las actividades de las sesiones de cómputos distritales y estatal de la Elección de Gubernatura 2023, se considera procedente su aprobación y expedición.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se expiden los Lineamientos en términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Háganse del conocimiento de la DO, los Lineamientos a efecto de que los remita a los consejos distritales del IEEM para su aplicación.

Asimismo para que en su carácter de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes para los efectos conducentes.

TERCERO. Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, así como a las direcciones y unidades del IEEM para su conocimiento.

CUARTO. Infórmese la aprobación del presente instrumento a la DEOE, a la UTVOPL y a la JLE para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de febrero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal para la Elección de Gubernatura 2023

INDICE

PRESENTACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL

GLOSARIO

1. PREVISIONES SANITARIAS

1.1 Protocolo de atención sanitaria y protección de la salud para el desarrollo de las sesiones de cómputos de las elecciones locales

2. ACCIONES DE PLANEACIÓN

2.1 Aspectos generales y previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos

2.2 Planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos

2.3 Planeación para la habilitación de sedes alternas

2.3.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna

2.4 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales

2.5 Desarrollo de la herramienta informática (SIAC)

3. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL

3.1 Recepción de paquetes electorales

3.1.1. Recepción de paquetes electorales en los Consejos Distritales

3.1.2. Recepción de paquetes electorales en el Consejo General

3.2 Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas

3.3 Reunión de Trabajo previa a la Sesión de Consejo Distrital a realizarse el martes siguiente a la Jornada Electoral

3.4 Sesión Extraordinaria

3.5 Causales para el recuento de votos en una parcialidad de las casillas

3.6 Posibilidad del recuento de votos en una parcialidad de las casillas

3.7 Modelos de escenarios de cómputo mediante los cuales se determinará el número de GT y PR

3.8 Mecanismos para el cotejo de actas y recuento en GT

3.8.1 Integración del Pleno y, en su caso, GT y PR en un recuento de votos en una parcialidad de las casillas

3.8.2 Alternancia y sustitución de las y los integrantes del Pleno, de los GT y en su caso PR

3.8.3 Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes en los GT

3.8.4 Actividades y funciones en GT

3.8.5 Constancias Individuales de Recuento y Actas Circunstanciadas

3.9 Desarrollo de la Sesión de Cómputo

3.9.1 Cotejo de Actas y recuento de votos en una parcialidad de las casillas solamente en el Pleno del Consejo Distrital

3.9.2 Cotejo de Actas y recuento de votos en una parcialidad de las casillas en GT

3.9.3 Mecanismo de recuento de votos en una parcialidad de las casillas en GT

3.9.4 Paquetes con Muestras de Alteración

3.9.5 Conclusión de Actividades en GT

3.9.6 Votos Reservados

3.10 Extracción de Documentos y Materiales Electorales en la Sesión de Cómputo Distrital

3.11 Recesos

3.12 Resultado de los Cómputos

3.12.1 Procedimiento en caso de existir errores en la captura

3.12.2 Distribución de votos de candidaturas de coalición

3.12.3 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

3.12.4 Publicación de Resultados Electorales

4. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA AL CONSEJO GENERAL

4.1 Integración del Expediente de Cómputo

4.2 Remisión del Expediente de Cómputo

5. CÓMPUTO ESTATAL

5.1 Cómputo sin recuento de votos en la totalidad de las casillas

5.2 Cómputo con recuento de votos en la totalidad de las casillas

5.2.1 Desarrollo del Recuento de votos en la totalidad de las casillas en los GTT

5.2.2 Mecanismo de recuento de votos de la totalidad de las casillas en GT

5.2.3 Votos Reservados

5.2.4 Conclusión de Actividades en GT

5.2.5 Resultado del recuento de votos en la totalidad de las casillas

5.2.6 Procedimiento en caso de existir errores en la captura

5.2 7 Distribución de votos de candidatos de coalición

5.2.8 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

5.2.9. Remisión del Expediente de Cómputo Distrital derivado del recuento de votos en la totalidad de las casillas

5.2.10 Resultados del Cómputo Estatal derivado del recuento de votos en la totalidad de las casillas

5.3 Actos posteriores a la obtención de los resultados del cómputo estatal

5.3.1 Declaración de validez de la Elección y en su caso, entrega de la Constancia de Mayoría

5.3.2 Expedición del Bando Solemne

6. MESA DE AYUDA

6.1 Implementación

7. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

7.1 Diseño de materiales de capacitación

7.2 Programa de capacitación presencial y, virtual o en línea

7.3 Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos

7.4 Talleres para la determinación de la validez o nulidad de los votos reservados

8. PRESENTACIÓN DE INFORMES

ANEXO

1. Cómputo distrital de otras modalidades de votación (VA, VPPP y VMRE)

1.1 Resultados obtenidos del VMRE

1.2. Resultados obtenidos del VPPP

1.3 Resultados obtenidos del VA

PRESENTACIÓN

Durante el Proceso Electoral Ordinario 2023 la ciudadanía del Estado de México elegirá a la o el Titular del Poder Ejecutivo, por esta razón el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), como organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, regido por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; es el encargado de realizar el cómputo de la Elección de la Gubernatura 2023, formular la declaración de validez de la elección de Gobernadora o Gobernador, expedir la Constancia de Mayoría respectiva a favor de la persona candidata que hubiera alcanzado el mayor número de votos y expedir el Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes del Estado la declaración de la o el Gobernador electo.

En este contexto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México, y en lo conducente, al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y al *Acuerdo INE/CCOE003/2021 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral por el que se aprueba la actualización a las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales*, el Instituto Electoral del Estado de México, elaboró los presentes Lineamientos, mismos que fueron aprobados por su Consejo General durante el desarrollo de la Séptima Sesión Extraordinaria del 28 de febrero de 2023.

El objetivo de este documento es normar antes, durante y de manera posterior, las actividades relacionadas al desarrollo de las Sesiones de Cómputo de los Consejos Distritales Electorales que se instalarán en el Estado de México para el desarrollo de la Elección de Gubernatura 2023, así como el cómputo final de la elección de Gobernadora o Gobernador que realice el Consejo General, a través de la aplicación de los ordenamientos legales vigentes y apoyados en el uso de una herramienta informática denominada Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos (SIAC).

El presente documento cuenta con ocho apartados, en el primero se señalan las medidas sanitarias que se adoptarán para el desarrollo de las sesiones de cómputos de las elecciones locales; en el segundo apartado se establecen las acciones de planeación de los Consejos Distritales para la realización de los cómputos respectivos, mismas que llevarán a cabo las y los integrantes de las Juntas y Consejos Distritales, así como el personal adscrito a estas Juntas; así mismo se da cuenta de la creación por parte de la Dirección de Organización y la UIE de la herramienta informática con la que se apoyará el desarrollo de los mismos; en el tercer apartado se observan y describen las acciones inmediatas que cada uno de los Consejos Distritales deberán realizar al término de la Jornada Electoral, se indican las causales por las cuales se puede realizar un recuento de votos, así como la descripción de actividades a realizar durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo; para el caso del cuarto apartado, se explican los trabajos para integrar y remitir al Consejo General los expedientes de los cómputos distritales de la Elección de la Gubernatura 2023 y, en su caso, a la autoridad jurisdiccional correspondiente; en el apartado quinto se describen las acciones que deberá desarrollar el Consejo General durante la Sesión de Cómputo final de la elección; en el apartado sexto, se menciona la implementación de una Mesa de ayuda de apoyo a los órganos desconcentrados en la realización de los cómputos respectivos; en el apartado séptimo, se describe el programa de capacitación en torno a los presentes lineamientos; y, finalmente, en el apartado octavo se aborda lo relativo a la elaboración y presentación de los informes que la Secretaría Ejecutiva presentará al Consejo General y al INE.

FUNDAMENTO LEGAL

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Artículos 41, base V, Apartado C, numerales 5, 6 y 7; 116, fracción IV, incisos a) y b).

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Artículos 4, 5 numeral 1; 44, numeral 1, incisos gg) y jj), 82, numeral 1, 84, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), h), i), j) y o); 288, 289, numeral 1, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 304, 307, 308, 309, numeral 1 y 311.

c) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Artículos 383, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 426, 427, 429 y 430 numeral 1. Así como, las disposiciones contenidas en los Anexos 4.1, 14 y 17 del propio Reglamento de Elecciones.

d) Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo en las elecciones locales.

Acuerdo INE/CG771/2016 del Consejo General del INE, de fecha 24 de octubre de 2016, adecuado mediante el Acuerdo INE/CCOE003/2021 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral por el que se aprueba la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, de fecha 11 de enero de 2021.

e) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELSM).

Artículos 11, párrafos primero, segundo, décimo tercero y décimo cuarto, 45 y 114.

f) Código Electoral del Estado de México (CEEM).

Artículos 5, 24, 168, fracciones VIII y X, 185, fracciones VI, VII, IX, XXI, XXVIII, XLVII y XLVIII, 196, fracciones III, XIII y XVI; 200, fracción V, 206, 208, 210, 212, fracciones VI, IX y XVII; 213, fracciones I, V, VII, XI y XII; 292, 295, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 352, fracciones III, VI y VII, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, fracciones I, y IV, 381, 382.

g) Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículos 151, fracción IV, 152, 153, 155, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 167, 169, 70, 173,174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 188, 189 y 192.

GLOSARIO

Acta de casilla. Acta de Escrutinio y Cómputo levantada por el funcionariado de la Mesa Directiva de Casilla el día de la Jornada Electoral.

Acta circunstanciada de recuento de votos en GT. Acta levantada por la Presidencia del GT en la que se consigna el resultado del recuento de los votos de cada casilla, indicando, el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos válidos por cada candidatura, el número de votos por candidatura no registrada, así como la mención, en su caso, de los votos reservados de cada casilla y la cantidad de los mismos.

Acta de Cómputo Distrital. Acta generada, en sesión plenaria del Consejo Distrital, a partir de la información registrada en el SIAC que contiene la suma de los resultados consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de la Elección de Gubernatura 2023 y en su caso, de las Actas Circunstanciadas de Recuento de Votos levantada por el propio Consejo Distrital o en cada GT.

Acta de cómputo de entidad federativa de la elección de Gubernatura. Acta en la que se consignan los resultados obtenidos de la sumatoria de las Actas de MEC instaladas para realizar el escrutinio y cómputo de la votación de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero.

Acta de cómputo final de entidad federativa de la elección de Gubernatura. Acta en la que se consignan los resultados obtenidos a nivel estatal de la sumatoria de las Actas de Cómputo Distrital, Acta de cómputo de entidad federativa de la elección de la Gubernatura y Actas de MEC VA y MEC VPPP.

Acta de MEC VA. Acta de la Mesa de Escrutinio y Cómputo de votación anticipada para la Elección de la Gubernatura 2023.

Acta de MEC VPPP. Acta de la Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva para la Elección de la Gubernatura 2023.

Acta de escrutinio y cómputo de recuento de votos en el Pleno del Consejo Distrital. Formato de Acta en el que se consignan los resultados obtenidos del recuento de votos de una casilla en el pleno del Consejo Distrital, por encontrarse en algunos de los supuestos previstos en la normativa aplicable, y cuando el número a recontar es menor o igual a 20 casillas.

Acta PREP. Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, destinada para el PREP.

Auxiliar de acreditación y sustitución. Persona servidora pública electoral integrante del personal de la Junta Distrital, SE o CAE, designada por el Consejo Distrital, que asiste a la Presidencia del Consejo Distrital en el procedimiento de acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, ante los GT.

Auxiliar de captura. Persona servidora pública electoral integrante del personal de la Junta Distrital, SE o CAE, que apoya en la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, contenidos en la Constancia Individual de Recuento, suscrita y turnada por la Presidencia del GT y en el levantamiento del Acta Circunstanciada de recuento de votos en GT.

Auxiliar de control de bodega. Persona servidora pública electoral integrante del personal de la Junta Distrital, SE o CAE, responsable de la entrega y recepción de los paquetes electorales, y de registrar la salida y entrada de los mismos, en la Bodega Electoral, durante el desarrollo del cómputo correspondiente.

Auxiliar de control de GT. Persona servidora pública electoral integrante del personal de la Junta Distrital, SE o CAE, responsable de la entrega y recepción de los paquetes electorales en un GT y de registrar la entrada y salida de los mismos, durante el desarrollo del cómputo correspondiente.

Auxiliar de documentación. SE o CAE, o en su caso, persona servidora pública electoral integrante del personal de la Junta Distrital, designado por el Consejo Distrital para extraer, separar y ordenar los diferentes documentos contenidos en los sobres que se encuentren al interior del paquete electoral.

Auxiliar de recuento. SE o CAE, o en su caso, persona servidora electoral integrante del personal de la Junta Distrital, designado por el Consejo Distrital, que apoya en el recuento de los votos en el GT y funge como responsable del PR.

Auxiliar de seguimiento. Persona servidora pública electoral integrante del personal de la Junta Distrital, SE o CAE, designado por el Consejo Distrital, para auxiliar a la Presidencia del Consejo Distrital en la vigilancia de los tiempos para el desarrollo de las actividades de los GT, con el fin de que el recuento de votos concluya en los plazos legales establecidos en el artículo 358 del CEEM.

Auxiliar de traslado. SE o CAE, o en su caso, persona servidora pública electoral integrante del personal de la Junta Distrital, designado por el Consejo Distrital, para el traslado de los paquetes electorales de la Bodega Electoral al pleno del Consejo Distrital o a los GT y de su retorno a la Bodega Electoral.

Auxiliar de verificación. Persona servidora pública electoral integrante del personal de la Junta Distrital, SE o CAE, designado por el Consejo Distrital, que apoya a la o el Auxiliar de captura a cotejar en el Acta Circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales de recuento; entrega el acta a la Presidencia del GT y lo apoya en la entrega de la copia respectiva a cada representación partidista o de candidatura independiente ante el GT.

Bases Generales. Bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.

Bodega Electoral. Lugar destinado por el Consejo Distrital para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.

CAE. Persona Capacitador(a) Asistente Electoral, encargada de realizar las actividades de asistencia electoral relativas a la ubicación de casillas, preparación y distribución de materiales y documentación electoral a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla, Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), conteos rápidos, PREP y mecanismos de recolección; además de participar de las actividades relativas a los cómputos distritales.

CEEM. Código Electoral del Estado de México.

Combinación. Totalidad o parcialidad de los partidos coaligados, derivada del voto otorgado por el electorado, de relevancia para la clasificación de los votos de candidatura que deben consignarse en el acta de escrutinio y cómputo para la candidatura de la coalición, así como para su correcta distribución en el cómputo distrital y estatal.

Cómputo Distrital. Suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas en una demarcación territorial incluyendo, en su caso, la suma de los resultados obtenidos del recuento realizado en el Pleno o por cada uno de los GT.

Cómputo Estatal. Es la suma que realiza el Consejo General de los resultados anotados en las respectivas actas de cómputo distrital, así como en las actas de las distintas modalidades de votación (VA, VPPP y VMRE) a fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político, coalición, candidato común o candidatura independiente.

Consejerías. Consejeras y Consejeros Electorales Distritales propietarios y suplentes del IEEM.

Consejo Distrital. Consejo Distrital Electoral del IEEM.

Consejo Distrital del INE. Consejo Distrital del INE.

Consejo General. Consejo General del IEEM.

Consejo General del INE. Consejo General del INE.

Consejo Local. Consejo Local del INE en el Estado de México.

Constancia individual de recuento. Documento auxiliar donde se registran los resultados del recuento de votos de una casilla obtenidos en los GT. Firmada por quien presida el GT, vocal o consejería como requisito indispensable; sirve de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada y queda como anexo de la misma.

Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos. Material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 288 y 291 de la LGIPE, 334 fracciones I y II del CEEM, y en la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), con la finalidad de coadyuvar a determinar por parte del Consejo Distrital, cuándo una “marca” o “marcas” en la boleta electoral pueda ser considerada voto válido o voto nulo.

Dirección de Administración. Dirección de Administración del IEEM.

Dirección de Organización. Dirección de Organización del IEEM.

Dirección de Participación Ciudadana. Dirección de Participación Ciudadana del IEEM.

DEOE. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

Expediente de casilla. Expediente formado con los ejemplares del Acta de la Jornada Electoral y del Acta de Escrutinio y Cómputo, así como los escritos de incidentes y los escritos de protesta que se hubieren recibido, y en sobres por separado las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, así como la lista nominal de electores.

Grupo de Trabajo (GT). Aquel que se crea para realizar el recuento de votos en una parcialidad o en la totalidad de las casillas respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital. Se integra por la Presidencia del GT, una Consejería Electoral, las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, auxiliares de captura, control, documentación, verificación y de recuento que se requieran.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INE. Instituto Nacional Electoral.

Jornada Electoral. Día de la elección, que será el cuatro de junio de 2023 a partir de las 8:00 horas y termina con la clausura de la casilla.

Junta Distrital. Junta Distrital Electoral del IEEM.

Junta Distrital Ejecutiva. Junta Distrital Ejecutiva del INE.

Junta General: Junta General del IEEM.

Junta Local Ejecutiva. Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México.

LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos. Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal para la Elección de Gubernatura 2023.

MEC VA. Mesa(s) Escrutinio y Cómputo de votación anticipada.

MEC VPPP. Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva.

Modelo operativo. Modelo operativo para realizar la recepción, registro, control y resguardo de los paquetes electorales en los Consejos Distritales.

Paquete electoral. Caja que contiene el ~~e~~xpediente de casilla, el cual está conformado con los ejemplares del Acta de la Jornada Electoral y del Acta de Escrutinio y Cómputo, así como, los escritos de incidentes y los escritos de protesta que se hubieren recibido. Además del expediente referido y en sobres por separado las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, así como la lista nominal de electores.

Persona servidora pública electoral. Personal de la Junta Distrital, la o el Supervisor Electoral, la o el Capacitador Asistente Electoral.

Presidencia. Presidenta o Presidente del Consejo Distrital del IEEM.

Presidencia de GT. Vocal Distrital, Consejería Electoral o, en su caso, funcionariado electoral designado por el Consejo Distrital o el Consejo General, para presidir un GT.

Presidencia del Consejo General. Presidenta o Presidente del Consejo General del IEEM.

PREP. Programa de Resultados Electorales Preliminares. Sistema informático de resultados preliminares de las elecciones, con datos de las actas de cómputo llenadas por el funcionariado de Mesa Directiva de Casilla.

Punto de Recuento (PR). Unidad atendida por una persona Auxiliar de recuento, que se asigna a un GT para apoyar en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Recuento de votos en una parcialidad de las casillas. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos que se realiza conforme a lo establecido en el artículo 358, fracción II del CEEM, a un número determinado de casillas, pero que no llega a la totalidad de éstas en un distrito, el cual puede ser realizado por el Pleno del Consejo Distrital o por los GT y PR aprobados para ese fin.

Recuento de votos en la totalidad de las casillas. Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza a la totalidad de las casillas de un distrito que, en su caso, ordene el Consejo General, y que deberán concluir los 45 Consejos Distritales antes del veintitrés de agosto de 2023.

Reglamento de Elecciones. Reglamento de Elecciones del INE.

Reglamento para Órganos Desconcentrados. Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/40/2022, de fecha doce de septiembre de 2022.

Representación. Persona representante partidista o de candidatura independiente acreditada ante el Consejo General o Distrital.

Representación ante GT. Persona representante partidista o de candidatura independiente acreditada para fungir en un GT.

Representación ante PR. Persona representante partidista o de candidatura independiente acreditada para fungir en uno o varios PR.

Reunión de Trabajo. Reunión de Trabajo que llevarán a cabo los Consejos Distritales el martes seis de junio de 2023.

Secretaría. Secretaria o Secretario del Consejo Distrital del IEEM.

Secretaría Ejecutiva. Secretario Ejecutivo del IEEM.

Sede alterna. La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Distrital correspondiente para el desarrollo de los cómputos distritales, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede del Consejo Distrital, ni sus anexos, ni el espacio público aledaño.

Segmento. Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una elección de una casilla y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los GT y la hora del día en que determine conveniente el Consejo Distrital la conclusión de la Sesión de Cómputo Distrital, tomando en cuenta el tiempo suficiente para concluir con oportunidad los cómputos distritales.

Sesión de Cómputo. Sesión que celebrarán los Consejos Distritales el día siete de junio de 2023 y que deberá concluir a más tardar el día diez del mismo mes y año.

Sesión Extraordinaria. Sesión de Consejo Distrital que se llevará a cabo inmediatamente después de la reunión de trabajo del martes seis de junio de 2023.

SIAC. Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos. Herramienta informática de apoyo a los Consejos Distritales para el desarrollo del cómputo respectivo, que previamente fue diseñada y aprobada por el Consejo General, donde deberán ser capturados los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en Pleno, o en su caso, en GT.

SE. Persona Supervisora Electoral.

Tribunal Electoral. Tribunal Electoral del Estado de México.

UIE. Unidad de Informática y Estadística del IEEM.

UTVOPL. Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE.

VA. Voto Anticipado, con base en lo establecido en el acuerdo INE/CG823/2022 del Consejo General del INE P*or el que se aprueban los Lineamientos, el Modelo de Operación y la documentación electoral para la Prueba Piloto de Voto Anticipado, en los Procesos Electorales Locales 2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México*.

VMRE. Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, con base en lo establecido en los anexos 21.1 y 21.2 de RE y en el acuerdo INE/CG641/2022 del Consejo General del INE *Por el que se Aprueba el "Modelo de Operación del Programa Piloto del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en Modalidad Presencial en Módulos Receptores de Votación en el Extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2022-2023*.

Voto reservado. Es aquel que, dadas las características de la marca o marcas hecha por el ciudadano, origina dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el GT o en el PR; solamente se señala al reverso de la boleta con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la Constancia Individual de Recuento para ser calificado en el Pleno del Consejo Distrital correspondiente.

VPPP. Voto de las Personas en Prisión Preventiva, con base en lo establecido en el acuerdo INE/CG822/2022 del Consejo General del INE *Por el que se aprueban los Lineamientos, Modelo de Operación y Documentación*

Electoral para la organización de la Prueba Piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva, para el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México.

1. PREVISIONES SANITARIAS

1.1 Protocolo de atención sanitaria y protección de la salud para el desarrollo de las sesiones de cómputos de las elecciones locales

Ante el riesgo del contagio de alguna enfermedad, resulta necesario plantear y atender una serie de acciones, medidas y recomendaciones que parten de las consideraciones establecidas por las autoridades de salud federales y estatales, enfocadas al desarrollo de las sesiones de cómputo. Estas medidas no sólo abarcan las relacionadas con el desempeño de las y los funcionarios y personal de las Juntas Distritales, sino que contemplan también a las Consejerías Electorales, las y los SE y CAE, representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, y de todas las personas que intervengan en dichas sesiones, todo ello bajo la premisa fundamental del cuidado de la salud. Es por ello que estas medidas formarán parte de un protocolo de observancia específica durante el desarrollo de los cómputos.

Entre los aspectos más relevantes se deberán considerar, entre otros:

- Controles sanitarios durante el acceso y salida de quienes participen en los cómputos.
- El uso de cubrebocas de forma obligatoria para todas y todos los asistentes.
- Se deberán mantener ventilados los espacios que se utilicen durante el desarrollo de las reuniones de trabajo y la Sesión de Cómputo, así como de aquellos en los que se lleve a cabo el recuento de votos en los GT.

  Se deberá realizar la limpieza y sanitización de las áreas en que se desarrollen los trabajos. En el caso de los lugares en los que se realice el recuento de votos, las pausas deberán ser escalonadas por PR, a fin de que no se registre un paro total de las actividades de los GT.
- La Presidencia del Consejo Distrital deberá prever las medidas necesarias a efecto de garantizar que se realice la sanitización de los espacios, con el propósito de que no se afecte el tiempo estimado para el desarrollo de las actividades en el Pleno del Consejo Distrital y durante el recuento de votos en los GT.

Tabla 1 Previsiones para el diseño del Protocolo Sanitario a implementarse durante la sesión especial de cómputo de las elecciones locales

Número	Actividad
1)	Instalación de filtros sanitarios en el acceso a las instalaciones del órgano competente, sala de sesiones y GT, que incluyan al menos la aplicación de alcohol en gel y poner a disposición de las personas participantes, cubre bocas y toallas sanitizantes para manos.
2)	Procurar la presencia del personal mínimo indispensable para el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del órgano competente, sin afectar la participación de las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes acreditadas, además de garantizar la máxima publicidad de los actos de las autoridades electorales.
3)	Garantizar que los GT tengan el espacio adecuado para mantener la sana distancia entre las y los participantes, además de contar con ventilación adecuada.
4)	Colocación de señalética y disposición del mobiliario a utilizarse en la Sesión de Cómputos de forma que permita cumplir con la disposición de distanciamiento social, a fin de mitigar riesgos a la salud de las personas concurrentes.
5)	Uso obligatorio de cubrebocas al interior de las instalaciones para todas las personas asistentes.
6)	Establecer medidas que permitan limitar al máximo el contacto directo entre las personas que participen en los cómputos.
7)	Aplicación del “estornudo de etiqueta”.
8)	Lavado frecuente y correcto de manos.
9)	Colocar en puntos estratégicos de los inmuebles que se utilicen para los cómputos dispensadores de alcohol en gel, con una base mínima al 70%.
10)	Prever la dotación de insumos de oficina necesarios y suficientes a fin de que no se compartan los materiales de uso individual entre las personas asistentes.

Número	Actividad
11)	Desinfección frecuente de superficies y espacios de trabajo.
12)	Sanitizar los espacios al menos cada dos horas, durante el periodo en que se encuentren en uso.
13)	Colocar carteles al interior de las instalaciones de los órganos competentes para informar sobre las medidas sanitarias que deberán observar todas las personas al interior de los espacios en los que se desarrollen los cómputos.
14)	En los casos que se prevé la duración de los cómputos en una jornada mayor a las 12 horas, establecer una planeación adecuada para la rotación escalonada del personal auxiliar, funcionariado electoral y representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes.

Es de observancia obligatoria el cumplimiento del Acuerdo N°. IEEM/JG/02/2022 *Adecuaciones a los Acuerdos IEEM/JG/11/2020 e IEEM/JG/28/2020 relativos a medidas preventivas y protocolo de actuación con motivo de la pandemia COVID- 19*, aprobado por la Junta General el ocho de febrero de 2022. Dentro de las acciones de control indispensables y fundamentales deberán implementarse, sin excepción alguna, las siguientes:

- *Dadas las condiciones de la pandemia, sin importar el semáforo en que se encuentre en ese momento, las y los servidores públicos electorales deberán portar en todo momento y de forma visible la credencial institucional.*
- *Preservar la distancia de seguridad de 1.5 metros entre persona y persona.*
- *Uso obligatorio de cubrebocas dentro de las instalaciones, que serán proporcionados por el IEEM a las y los servidores públicos electorales, así como a todas las personas que desarrollen actividades dentro de sus instalaciones, entre ellos, al personal de las representaciones partidistas y candidaturas independientes. Se negará el acceso a quien no cumpla con dicha disposición.*
- *Lavarse las manos con agua y jabón frecuentemente, o bien, usar soluciones, gel con base de alcohol al 70%.*
- *La práctica de etiqueta respiratoria: cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo.*
- *No tocarse la cara con las manos, sobre todo nariz, boca y ojos.*
- *Saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, mano o abrazo).*
- *El IEEM evitará el hacinamiento en espacios comunes y no comunes, además garantizará la disponibilidad permanente de agua potable, jabón, papel higiénico, gel con base de alcohol y toallas desechables para el secado de manos, al tiempo de garantizar que los sanitarios cuenten con lavamanos y condiciones adecuadas para la limpieza del personal.*
- *Establecer señalizaciones en las entradas de los baños, y colocación de desinfectantes en aerosol para reducir el contacto entre personas.*
- *El aseo de los baños, pasillos, áreas comunes, escaleras deberá hacerse al menos cada tres horas, a fin de mitigar contagios por exposición o contacto.*
- *Hacer uso de baños con las protecciones obligatorias, así como el adecuado lavado de manos; y evitar el encuentro cara a cara de las personas.*
- *Establecer horarios alternados de comidas y actividades cotidianas para reducir el contacto entre personas.*
- *Señalizar en áreas comunes -como baños, vestidores, casilleros, cafeterías, comedores y salas de juntas- con marcas en el piso, paredes y/o mobiliario para recordar la distancia mínima entre personas.*
- *Queda prohibido el préstamo de cualquier accesorio de oficina tales como: bolígrafos, lápices, teclados, computadoras, entre otros.*

2. ACCIONES DE PLANEACIÓN

2.1 Aspectos generales y previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos

Las acciones de planeación para el desarrollo de los cómputos distritales permiten prever los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos, así como la logística y medidas de seguridad necesarias para la realización de las sesiones de cómputo distrital, con la posibilidad de recuentos parciales o totales de la votación de las casillas.

Cabe destacar que, ante el riesgo del contagio de alguna enfermedad, dichas acciones de planeación deberán contemplar la observancia obligatoria del derecho a la salud, atendiendo las medidas de atención sanitaria que emitan las autoridades competentes, así como el protocolo mencionado en el apartado anterior, tendentes a minimizar el riesgo de contraer y propagar alguna enfermedad.

En razón de lo anterior, los Consejos Distritales, a más tardar el quince de abril de 2023, a través de su Presidencia deberán informar a la Dirección de Administración de esas previsiones, a fin de contar con los recursos mínimos requeridos para el desarrollo de las referidas sesiones.

La Dirección de Administración, a más tardar el dieciocho de mayo de 2023, atenderá las previsiones referidas anteriormente para el caso de la realización de las sesiones de cómputo distrital; además, una vez que se cuente con indicios de un posible recuento de votos en una parcialidad de las casillas, realizará la aplicación de las previsiones correspondientes a efecto de asegurar la dotación de los recursos necesarios para llevar a cabo esta actividad. De igual forma procederá en el caso de que el Consejo General ordene el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Para lo anterior, a más tardar el quince de febrero del año de la elección, el Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, mediante circular solicitará a los Consejos Distritales, que desarrollen un proceso de planeación en donde consideren los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos para el desarrollo de la Sesión de Cómputo, así como para la habilitación de espacios o, en caso extraordinario, sedes alternas para el recuento de votos en una parcialidad o en la totalidad de las casillas.

Asimismo, las Presidencias de los Consejos Distritales preverán lo necesario para convocar a las Consejerías propietarias y suplentes, quienes intervendrán en el desarrollo de los cómputos distritales formando parte del Pleno del Consejo Distrital o, en su caso, presidiendo o como integrantes de los GT; garantizando la alternancia de las Consejerías, personas servidoras electorales y representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes.

La Presidencia informará a las y los integrantes del Consejo Distrital, al personal de la Junta Distrital, a las y los SE y CAE, las fechas de las capacitaciones que se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones durante el cómputo distrital.

En el caso de elecciones locales sin concurrencia con las elecciones federales, durante el mes de mayo del año de la elección, los Consejos Distritales del INE realizarán la asignación de las y los SE y CAE contratados por el INE, para los Consejos Distritales, a fin de que apoyen en los cómputos de la Elección de la Gubernatura 2023. Por otra parte, a más tardar un mes antes de la Jornada Electoral, las y los Auxiliares de recuento, captura y verificación serán designados por parte del Consejo Distrital de entre las y los SE y CAE, tomando en consideración las necesidades de cada Consejo Distrital y el número de casillas que corresponden a la demarcación distrital local; posteriormente, y de ser necesario, se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; asimismo se considerarán a las y los Servidores Electorales adscritos a la Juntas Distrital que en su caso designe el Consejo Distrital, esto con la finalidad de garantizar la idoneidad del personal de apoyo que participará en el recuento de los votos en los GT, y en su caso, en los PR.

En el mes de mayo de 2023, las Juntas Distritales, en coordinación con las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, establecerán las condiciones de operación de las y los SE y CAE para llevar a cabo las actividades de asistencia electoral bajo la coordinación de los Consejos Distritales respectivos del IEEM, tales como: el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para las elecciones locales; la distribución de los paquetes electorales a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla; atender los mecanismos de recolección de los paquetes electorales; apoyar en el desarrollo de los cómputos distritales incluyendo los recuentos en una parcialidad o en la totalidad de las casillas para la Elección de la Gubernatura 2023. En este último supuesto, de conformidad con lo señalado en el artículo 382, fracción III del CEEM, dispondrá lo necesario para que sea concluido antes del veintitrés de agosto del año de la elección.

Posteriormente, a más tardar en la Sesión Extraordinaria que celebren los Consejos Distritales el martes previo a la Sesión de Cómputo, aprobarán, mediante Acuerdo, al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales, tomando como base el listado acordado y aprobado previamente por los Consejos Distritales del INE durante el mes de mayo de 2023.

El acuerdo aprobado por los Consejos Distritales deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma un número suficiente de personal para efectuar los relevos necesarios,

para que durante el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital se pueda contar con personal para concluir oportunamente los mismos.

Las Consejerías podrán participar en las actividades en el Pleno y, en su caso, en los GT que con motivo del recuento de votos en una parcialidad o en la totalidad de las casillas, se conformen en el Consejo Distrital correspondiente. Para lo anterior, las vocalías integrantes de las Juntas Distritales implementarán lo necesario para que sean convocadas con la oportunidad debida a diversas actividades que se instrumenten sobre el particular tales como: capacitación y simulacros, de conformidad con el programa respectivo; a la reunión de trabajo, a la Sesión Extraordinaria del día previo al cómputo distrital y a la Sesión de Cómputo del miércoles siguiente a la Jornada Electoral y en su caso a la de Recuento Total en el supuesto de presentarse la diferencia de hasta el uno por ciento o menos entre las candidaturas ubicadas en primero y segundo lugar. El programa considerará la participación de todas las Consejerías Propietarias y Suplentes.

La Dirección de Administración considerará el pago de dieta para cada una de las Consejerías Suplentes que participen en las sesiones de la Jornada Electoral y de cómputo distrital.

Cronograma 1 Acciones de planeación de los aspectos generales y previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos

Fecha	Actividades
A más tardar el 15 de febrero del año de la elección	El Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, mediante circular solicitará a los Consejos Distritales, que desarrollen un proceso de planeación en donde consideren los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos para el desarrollo de la Sesión de Cómputo, así como para la habilitación de espacios o, en caso extraordinario, sedes alternas para el recuento de votos en una parcialidad o en la totalidad de las casillas.
A más tardar el 15 de abril del año de la elección	Los Consejos Distritales, informarán a la Dirección de Administración de previsiones, de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos, a fin de contar con los recursos mínimos requeridos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital.
Durante el mes de mayo del año de la elección	Las Juntas Distritales, en coordinación con las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, establecerán las condiciones de operación de las y los SE y CAE para llevar a cabo las actividades de asistencia electoral bajo la coordinación de los Consejos Distritales respectivos del IEEM.
A más tardar el 18 de mayo del año de la elección	La Dirección de Administración, atenderá las previsiones referidas en el recuadro anterior, para el caso de la realización de las sesiones de cómputo distrital.
A más tardar el 6 de junio y/o 16 de agosto del año de la elección	La Dirección de Administración asegurará la dotación de los recursos necesarios, previstos por los Consejos Distritales y el Consejo General, una vez que se cuente con indicios de un posible recuento de votos en una parcialidad de las casillas. De igual forma procederá en el caso de que se ordene el recuento de votos en la totalidad de las casillas.
6 de junio del año de la elección	En la sesión extraordinaria que celebren los Consejos Distritales el martes previo a la Sesión de Cómputo, estos Órganos Electorales aprobarán, mediante Acuerdo, al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales.

2.2 Planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos

Durante la búsqueda de los inmuebles designados como sedes de las Juntas Distritales y Consejos Distritales para la Elección de la Gubernatura 2023, se previó que contaran con los espacios suficientes para la instalación y funcionamiento de los GT y PR que, en su caso, se instalen para la realización de un eventual recuento de votos en una parcialidad o en la totalidad de las casillas, y el funcionamiento simultáneo del Pleno del Consejo Distrital.

Lo anterior a partir del diseño de modelos de distribución elaborados por el INE, que consideraron a las personas integrantes de un PR en los que se respetó la distancia de 1.50 metros entre las y los concurrentes como una medida necesaria de protección a la salud, y que concluyó que el espacio estimado para la operación de un PR en un contexto de distanciamiento social es de 40 metros cuadrados.

El proceso de planeación mencionado en el apartado 2.1 de los presentes Lineamientos incluirá además: la logística y las medidas de seguridad, correspondientes para los espacios disponibles, al interior o en los anexos

del inmueble sede del Consejo Distrital que serán habilitados para la realización de los recuentos de votos, ya sea en una parcialidad o en la totalidad de las casillas; las medidas para garantizar el tránsito seguro de los paquetes electorales; y de manera detallada las necesidades de equipamiento, tales como: sillas, mesas, carpas, lonas, equipos de cómputo, materiales y artículos de oficina, instalaciones eléctricas, entre otros; estas necesidades serán integradas en una propuesta de presupuesto que se anexará a la referida planeación.

La Presidencia deberá informar puntualmente a las y los integrantes del Consejo Distrital respectivo, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas correspondientes a los diferentes escenarios que puedan presentarse para el desarrollo de la Sesión de Cómputo y, en su caso, para la realización del recuento de votos en una parcialidad y/o en la totalidad de las casillas, informe que se presentará el martes previo a la Sesión de Cómputo en donde derivado de los análisis de las actas de casilla, el Consejo Distrital aprobará el escenario planteado para el caso que se presente; o bien, si el Consejo General ordena con base en lo establecido en el párrafo primero de la fracción III del artículo 382 del CEEM, llevar a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas mismo que deberá concluirse antes del veintitrés de agosto.

Para determinar la habilitación de los espacios necesarios para llevar a cabo los cómputos distritales, se considerarán las áreas descritas a continuación y se observará lo siguiente:

1. Las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, patios, terrazas o jardines y el estacionamiento del mismo; así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan con el predio en donde se encuentren las instalaciones del Consejo Distrital, que ofrezcan un rápido y seguro traslado de los paquetes a los GT y a los PR, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas existentes hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la Bodega Electoral para la realización del cómputo distrital.

2. La sala de sesiones del Consejo Distrital, podrá habilitarse para instalar PR en caso de recuento de votos en una parcialidad de las casillas, al término del cotejo de las actas de escrutinio y cómputo. En el caso de que el Consejo General ordene el recuento en la totalidad de las casillas, podrá utilizarse desde el inicio y hasta antes del veintitrés de agosto.

3. Si el cómputo o el recuento se realiza en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza o estacionamiento se deberá limitar la libre circulación de personas en estos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.

4. De realizarse el cómputo o el recuento de votos de las casillas en la calle o aceras del inmueble, deberán tomarse previsiones similares, para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como, en su caso, para la protección del área de los GT.

5. De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo distrital correspondiente, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. La Presidencia deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo de personal de Seguridad Pública y Protección Civil suficiente para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos respectivos, con base en el artículo 4 numeral 2 de la LGIPE y el artículo 5 del CEEM.

6. Si las condiciones de espacio o de seguridad no son las idóneas para el adecuado desarrollo de la Sesión de Cómputo en las instalaciones del Consejo Distrital, como caso excepcional, se deberá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna, lo más cercana o anexa al inmueble que ocupa el Consejo Distrital correspondiente.

La Presidencia integrará la propuesta para la habilitación de espacios, misma que deberá ser presentada, en reunión de trabajo, a los integrantes del Consejo Distrital correspondiente para su análisis a más tardar el veintidós de febrero de 2023, conjuntamente con sus propuestas de presupuesto, para que una vez discutidas sean remitidas al Consejo General a través de la Dirección de Organización.

La Dirección de Organización revisará las propuestas de planeación para la habilitación de espacios y, en su caso, solicitará a las Presidencias de los Consejos Distritales las aclaraciones correspondientes. Una vez

atendidas enviará la totalidad de las propuestas de planeación y de presupuesto, a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto sean remitidas a las y los integrantes del Consejo General. Las propuestas de presupuesto serán revisadas por la Dirección de Administración, a partir del quince de abril, previo envío por parte de la Dirección de Organización a la Secretaría Ejecutiva.

Las y los integrantes del Consejo General conocerán las propuestas a más tardar el veintiocho de febrero de 2023 y de esa fecha y hasta el siete de marzo podrán realizar visitas de supervisión a los espacios propuestos y, en su caso, harán las observaciones y comentarios sobre el particular para el mejoramiento de las propuestas. En atención a lo anterior, las áreas correspondientes del Instituto y los Consejos Distritales tomarán las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes para atender las observaciones referidas, siempre con base en la disponibilidad de recursos materiales y financieros.

De igual manera, las Direcciones de Administración y Organización a través de las y los enlaces administrativos y de las y los coordinadores, respectivamente, verificarán la viabilidad de los espacios propuestos a más tardar el veinte de febrero de 2023.

El Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, a más tardar el trece de marzo de 2023, enviará a la Junta Local Ejecutiva las propuestas para que ésta dictamine su viabilidad a más tardar el veintiséis de marzo del mismo año.

Una vez dictaminadas las propuestas, la Junta Local Ejecutiva remitirá las observaciones al IEEM informando a la UTVOPL, y ésta a su vez a la Comisión del Consejo General del INE correspondiente, sobre los escenarios y las acciones realizadas.

El Consejo Distrital aprobará el acuerdo con los distintos escenarios a más tardar el quince de abril de 2023. En el referido acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales durante el desarrollo del cómputo distrital y, en su caso, para el recuento de votos en una parcialidad o en la totalidad de las casillas; asimismo, se señalarán las gestiones que se realizarán ante las autoridades en materia de seguridad para el resguardo y salvaguarda en las inmediaciones de la sede del Consejo Distrital para la realización del cómputo distrital respectivo.

2.3 Planeación para la habilitación de sedes alternas

En caso de que el Consejo Distrital determine que la realización del cómputo distrital se efectúe de manera extraordinaria en una sede alterna, se atenderán los aspectos siguientes:

- Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del Consejo Distrital; los lugares propuestos deberán garantizar condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; además de permitir la instalación del mobiliario y equipamiento para el desarrollo de la sesión y, en su caso, del recuento de votos en GT.

- En la sede alterna se destinará un área específica para el resguardo de los paquetes electorales que deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, similares a las establecidas para la Bodega Electoral en la sede del Consejo Distrital.

- De la misma forma, se deberá buscar que en los inmuebles propuestos se puedan implementar o instalar elementos, dispositivos o redes que garanticen la conectividad a Internet con el objeto de asegurar la operatividad del SIAC y el flujo de información sobre el desarrollo y resultados del cómputo distrital, así como del recuento de votos, en su caso.

- En caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente, por excepción, se podrá arrendar un espacio que reúna las características necesarias para realizar el cómputo distrital respectivo. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiar.

- Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes espacios:

a) Inmuebles o locales propiedad de personas servidoras públicas de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliadas, afiliados o simpatizantes, ni personas precandidatas o candidatas registradas, ni habitados por éstas.

b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos; inmuebles propiedades de personas observadoras electorales individuales o colectivas, ni de asociaciones civiles; y

c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

- Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento en una parcialidad de las casillas y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo Distrital, con base en el acuerdo aprobado con antelación, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata a la persona propietaria o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

- El Consejo Distrital aprobará la sede alterna en la Sesión Extraordinaria que se celebre el día previo a la Sesión de Cómputo. En el referido acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales de la sede del Consejo Distrital a la sede alterna y viceversa, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. Asimismo, el Consejo Distrital dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de oficio, de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local Ejecutiva.

2.3.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna

En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales, una vez concluida la sesión extraordinaria del martes desde la sede del Consejo Distrital y de regreso, con las debidas garantías de seguridad. Para ello se solicitará apoyo de las autoridades de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones del Consejo Distrital, durante el propio traslado de los paquetes, así como en la sede alterna aprobada.

El Consejo Distrital, seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

a) La Presidencia, junto con la Secretaría como responsables del acto, preverán lo necesario a fin de convocar a las y los integrantes del Consejo Distrital respectivo, para garantizar su presencia en el traslado; también girará invitación a las y los integrantes del Consejo General, así como a representaciones de medios de comunicación, en su caso.

b) La Presidencia comisionará a una persona servidora electoral para video grabar y/o fotografiar los acontecimientos relacionados con esta actividad.

c) La Presidencia mostrará a las Consejerías y a las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, que los sellos de la Bodega Electoral estén debidamente colocados y no fueron violados; posteriormente procederá a su apertura.

d) Las Consejerías y las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, ingresarán a la Bodega Electoral para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado para presenciar el desarrollo de la extracción de los paquetes y su traslado al vehículo que los llevará a la sede alterna.

e) La Presidencia coordinará la extracción de cada paquete electoral de la Bodega Electoral y acomodo en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un registro y control estricto.

f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes de la elección se trasladen en un solo viaje. En caso de que sea imposible trasladar la totalidad de los

paquetes electorales en un mismo viaje y se requiera más de un vehículo, la Presidencia informará de inmediato a las y los integrantes del Consejo Distrital las medidas de seguridad del traslado de los paquetes antes referidos, que se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.

g) El personal autorizado para acceder a la Bodega Electoral, entregará a las o los estibadores o personal administrativo de la Junta Distrital los paquetes electorales.

h) Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla. En ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales. En caso de encontrarse abiertas o sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido y se sellarán con cinta canela.

i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete, se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja, esta etiqueta deberá ser cuando menos de tamaño media carta para que los datos sean legibles.

j) El personal que fue designado como Auxiliar de bodega y que llevará el registro y control de los paquetes que salgan de la Bodega Electoral, registrará cada uno de los paquetes que se extraigan; en tanto, el funcionario que en su momento fue habilitado para llevar el control preciso sobre la asignación de boletas para cada una de las casillas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello, contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento la Presidencia y la Secretaría constatarán mediante los registros y controles que lleve el personal antes mencionado, que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo que realizará el traslado.

k) Al finalizar la carga en el transporte, las Consejerías y las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, entrarán a la Bodega Electoral para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.

l) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y sellada con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Distrital y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una Consejería y de las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes que quieran hacerlo. La llave la conservará una Consejería, que viajará junto a la o el conductor del vehículo de traslado, además portará un teléfono celular, el cual deberá contar con tiempo aire, saldo o servicio de llamadas, con el que reportará a la Presidencia cualquier incidente que se presente durante el traslado. Con el objeto de constatar que el teléfono celular con el que contará la Consejería antes referida sirve adecuadamente, la Presidencia realizará cuando menos dos pruebas ante las y los integrantes del Consejo Distrital que se encuentren presentes al momento del cierre de la caja del vehículo de transporte en el cual se trasladarán los paquetes electorales.

m) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata a la conclusión del cierre y sellado de las puertas, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad pública que previamente sean solicitados por el Consejo General, a través de la Presidencia.

n) La Presidencia junto con la Secretaría, las Consejerías y las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes procederán a acompañar en un automóvil aparte al vehículo en el que se transportan los paquetes electorales.

o) Al arribar a su destino las Consejerías y las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que está vacío y cumple con las condiciones de seguridad.

p) La Presidencia acompañada de la Secretaría, las Consejerías y las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes procederá a verificar que, a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo Distrital y las firmas se encuentren intactas; una vez verificado lo anterior, romperá los sellos y abrirá la caja, para proceder a la descarga de los paquetes electorales.

q) El personal designado para el operativo de traslado procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar determinado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos g), h), i) y j) del presente apartado.

r) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia procederá a cancelar, en su caso, ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por la Presidencia, por lo menos una Consejería y por las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes acreditadas que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.

s) El lugar habilitado como Bodega Electoral de los paquetes electorales quedará bajo resguardo de la Presidencia y el inmueble habilitado como sede alterna quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad pública respectivas, quienes se instalarán en el exterior del mismo.

t) La Presidencia y la Secretaría elaborarán el Acta Circunstanciada del traslado a la sede alterna de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia y hasta su conclusión.

u) Al iniciar la Sesión de Cómputo o, en su caso, el recuento de votos en una parcialidad o en la totalidad de las casillas, se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la Bodega Electoral y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo con lo señalado en los incisos b), c) y d) del presente apartado.

v) Al concluir el cómputo que efectúe el Consejo Distrital en una sede alterna, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la documentación electoral y los paquetes electorales hasta quedar debidamente asegurados dentro de la Bodega Electoral de la sede del Consejo Distrital; designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, lo anterior, siguiendo puntualmente las medidas de seguridad dispuestas en los incisos del a) al s) y u) de este apartado.

w) En la comisión que se integre para el traslado a una sede alterna intervendrán, de ser posible, quienes integran el Consejo Distrital, pero al menos deberán estar presentes: la Presidencia, dos Consejerías y las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes que deseen hacerlo.

x) Al final del procedimiento, la Presidencia, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar la documentación electoral y los paquetes electorales con las bolsas que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la Bodega Electoral, estando presentes las Consejerías, las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una Consejería y las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes que deseen hacerlo.

y) La Presidencia deberá mantener en su poder la totalidad de las llaves de la puerta de acceso a la Bodega Electoral, hasta que, en su caso, se determine por el Consejo General la fecha y modalidad para el envío de los paquetes electorales a la bodega de materiales del IEEM o, en su caso, deba atenderse el requerimiento de una autoridad competente.

z) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General vía telefónica a través de la Secretaría Ejecutiva y dentro de las 12 horas siguientes por escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, el cual deberá ser acompañado de una copia certificada del acta circunstanciada que invariablemente se levantará al respecto o de la carpeta de investigación correspondiente, en su caso.

aa) La Presidencia y la Secretaría elaborarán el Acta Circunstanciada de manera pormenorizada en la que se describirán detalladamente las características de modo, tiempo y lugar del incidente señalado en el inciso anterior.

En el supuesto de que el Consejo General realice supletoriamente el cómputo distrital de conformidad con el artículo 185 fracción XXVII del CEEM, éste deberá observar las disposiciones contenidas en el presente procedimiento para el traslado a una sede alterna.

2.4 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales

Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, la Presidencia, como responsable directa del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a las y los demás integrantes del Consejo Distrital para garantizar su presencia en dicho evento, así como a medios de comunicación.

Para garantizar el debido resguardo de las boletas y documentación electoral, la Presidencia deberá considerar las siguientes reglas:

- Al personal que sea autorizado para acceder a la Bodega Electoral, le será otorgado un gafete distintivo.
- Asegurarse de que la Bodega Electoral respectiva cuente con todas las medidas de seguridad señaladas en el Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral y las de Depósito de Material Electoral, para la Elección de Gubernatura 2023, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/19/2023.
- Atender puntualmente los protocolos de apertura y cierre de la Bodega Electoral.

Asimismo, la Bodega Electoral tendrá las características y medidas de seguridad especificadas en el Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral y las de Depósito de Material Electoral, para la Elección de Gubernatura 2023, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/19/2023 y lo señalado en el apartado 3.1 de los presentes Lineamientos.

El Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos distritales y, en su caso, recuento de votos en una parcialidad o totalidad de las casillas hasta su conclusión.

La Presidencia del Consejo General, informará a las y los integrantes del mismo sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará que los Consejos Distritales serán responsables de vigilar que la seguridad y las medidas que se emplearán durante la realización de los cómputos distritales se cumplan. En su caso, se deberá informar de inmediato, a través de la Presidencia, a la Secretaría Ejecutiva el incumplimiento por parte de los elementos de seguridad pública, está a su vez realizará las gestiones necesarias para que se reestablezcan las medidas necesarias.

Además, el acceso, manipulación, transportación y apertura de la documentación electoral corresponderán exclusivamente a servidores públicos electorales. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia estas actividades podrán ser realizadas por los elementos de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

La Presidencia y la Secretaría del Consejo Distrital serán responsables de que en todos los casos en que se abra la Bodega Electoral para realizar las labores que la normatividad señala, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las Consejerías y a las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, para presenciar el retiro de sellos y su apertura.

Para el cierre de la Bodega Electoral, las y los integrantes del Consejo Distrital que deseen hacerlo acompañarán a la Presidencia, quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de la misma, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso, ante la presencia de las Consejerías y representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes colocando fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo Distrital, las firmas de la Presidencia, de las Consejerías y representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes que deseen hacerlo.

En todos los casos en que se abra o cierre la Bodega Electoral, la Presidencia llevará el control y resguardo de la bitácora sobre la apertura y cierre, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejerías y representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, así como fecha, hora de cierre de y presencia de integrantes del Consejo Distrital en el momento del cierre, dejando constancia del acto mediante la elaboración del Acta Circunstanciada respectiva (se elaborará un acta por cada evento).

2.5 Desarrollo de la herramienta informática (SIAC)

Con el objetivo de proporcionar una herramienta de apoyo para la realización de los cómputos distritales, el IEEM desarrollará un sistema informático, el cual servirá como instrumento de apoyo y será operado a la vista de las y los integrantes del Consejo Distrital, de las personas servidoras públicas electorales que participen en

los cómputos distritales y en las actividades relativas al mismo**,** dispuestas en los presentes Lineamientos, bajo la supervisión de la Presidencia, permitiendo así el procesamiento y sistematización de la información derivada del recuento de votos en una parcialidad de las casillas o, si el Consejo General lo ordena, en la totalidad de las casillas; además de coadyuvar a la integración de GT que se llegarán a conformar para la realización del cómputo distrital; y, en su caso, el recuento de votos en una parcialidad y/o en la totalidad de las casillas; el registro de la participación de las y los integrantes de los Consejos y los GT; el registro expedito de resultados; el registro de los votos marcados para los candidatos de las coaliciones; además de la expedición de las actas de cómputo respectivas.

De igual forma, el sistema será una herramienta de apoyo para el Consejo General en la realización del cómputo final de la elección que se realice a más tardar el veintitrés de agosto de 2023.

El SIAC automatizará los distintos procedimientos que se realizan durante el desarrollo de las sesiones de cómputo y que se describen detalladamente en los diversos apartados de este documento para dar certeza a cada uno de ellos.

El IEEM a través de la Dirección de Organización informará el avance de los trabajos para el desarrollo del SIAC a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva, así como sus características y avances a más tardar el quince de febrero del año de la elección; el IEEM remitirá por conducto de la UTVOPL a la DEOE, y en forma directa a la Junta Local Ejecutiva, la dirección electrónica en la que se ubicará la aplicación, así como las claves y accesos necesarios para hacer pruebas y simulacros de captura a más tardar el siete de abril. El IEEM liberará a más tardar el treinta de abril la herramienta informática e informará a la UTVOPL su conclusión para que ésta, a su vez, informe a la comisión competente del Consejo General del INE.

Del primero al siete de mayo del año de la elección, el IEEM elaborará un informe que describa las etapas concluidas para el desarrollo de la herramienta informática y lo presentará al Consejo General, indicando que se encuentra disponible para las pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo; este órgano, a través de la Secretaría Ejecutiva, remitirá dicho informe a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local Ejecutiva.

La UIE, será la responsable de desarrollar el SIAC y de capacitar a las personas servidoras públicas electorales para su uso, lo anterior con la colaboración de la Dirección de Organización.

Cronograma 2 Actividades para el desarrollo de la herramienta informática

Fecha	Actividades
Del 1 al 15 de febrero del año de la elección	El IEEM informará el inicio de la creación del SIAC a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva, así como de sus características y avances.
Del 16 al 20 de febrero del año de la elección	La UTVOPL y la Junta Local Ejecutiva turnarán a la DEOE la información recibida del IEEM para que ésta, en su caso, realice observaciones o recomendaciones al proyecto.
Del 21 al 28 de febrero del año de la elección	La DEOE turnará, por medio de la UTVOPL, las observaciones y/o recomendaciones al proyecto, enviando copia para conocimiento a la Junta Local Ejecutiva.
Del 1 al 15 de marzo del año de la elección	El IEEM atenderá las observaciones y/o recomendaciones al SIAC planteadas por la DEOE.
Del 1 al 7 de abril de abril del año de la elección	El IEEM remitirá por conducto de la UTVOPL a la DEOE, y en forma directa a la Junta Local Ejecutiva, la dirección electrónica en la que se ubicará la aplicación, así como las claves y accesos necesarios para hacer pruebas y simulacros de captura.
Del 8 al 15 de abril del año de la elección	La DEOE remitirá las observaciones pertinentes por conducto de la UTVOPL al IEEM, marcando copia de conocimiento a la Junta Local Ejecutiva.
Del 16 al 25 de abril del año de la elección.	El IEEM atenderá las observaciones planteadas por la DEOE y las aplicará en el SIAC.
Del 16 al 30 de abril del año de la elección	El IEEM liberará el SIAC e informará a la UTVOPL su conclusión para que ésta, a su vez, informe a la comisión competente del Consejo General del INE.

Fecha	Actividades
Del 1 al 7 de mayo del año de la elección	El IEEM elaborará un informe que describa las etapas concluidas para el desarrollo del SIAC y lo presentará al órgano superior de dirección del IEEM, indicando que se encuentra disponible para las pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo, dicho órgano remitirá el informe a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local Ejecutiva.

3. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL

3.1 Recepción de paquetes electorales

3.1.1. Recepción de paquetes electorales en los Consejos Distritales

La recepción**,** depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, en las sedes de los Consejos Distritales, una vez concluida la Jornada Electoral, se encuentra prevista en los artículos 383 y 385 del Reglamento de Elecciones y el anexo 14 del mismo**;** así como en los artículos 353, 354, 355 del CEEM. Para estos efectos y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de los mismos, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

Actividades previas

El Consejo Distrital, a más tardar en la segunda semana del mes de mayo de 2023, aprobará mediante acuerdo el Modelo operativo, que operará al término de la Jornada Electoral, en el que se incluirá la designación de un número suficiente de Auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento**,** quienes podrán ser personal administrativo adscrito a la Junta Distrital, SE o CAE. Además, contendrá un diagrama de flujo que ilustre gráficamente su operación.

Con el objeto de contar con personal apto para realizar las actividades de recepción de paquetes el día de la Jornada Electoral, las vocalías integrantes de las Juntas Distritales deberán poner especial atención en la capacitación presencial o en línea de las y los SE y CAE, y personal adscrito a la misma Junta, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos de recepción, ya que los paquetes que hayan sido identificados con muestras de alteración, pudieran ser determinados por el Consejo Distrital respectivo para ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo. En el caso de que se realicen capacitaciones presenciales, se deberán atender las medidas y protocolos sanitarios emitidos por las autoridades competentes.

Para llevar a cabo la capacitación referida en el párrafo anterior, las vocalías integrantes de las Juntas Distritales serán las encargadas de impartir la capacitación presencial o en línea, además de aplicar y distribuir el material didáctico, elaborado por la Dirección de Participación Ciudadana, aprobado por el Consejo General y producido por la Unidad de Comunicación Social, el cual consistirá en una presentación explicando el Modelo operativo, un cuadernillo que contenga el temario a tratar, así como un video-tutorial; esta actividad deberá realizarse en el mes de mayo de 2023.

A la conclusión de la Jornada Electoral

1. Se establecerá la fila única en donde la o el Auxiliar de orientación indicará a la o el funcionario de casilla, o en su caso, al CAE, el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

2. Los paquetes electorales se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP, el cual de inmediato se entregará al Centro de Acopio y Transmisión de Datos para la digitalización del Acta PREP y su correspondiente envío al Centro Estatal de Cómputo.

3. La o el Auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente; los datos contenidos en este último serán capturados en el SIAC; la captura correspondiente iniciará una vez que se haya extendido el primer recibo ya sea por Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT) o Centro de Recepción y Traslado (CRyT) fijo o itinerante.

4. Una vez extendido el recibo, la o el Auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del Consejo Distrital, donde la o el funcionario responsable extraerá la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla que viene por fuera del paquete electoral, para que la Presidencia dé a conocer los datos y se proceda al registro del resultado de la votación de la casilla en el SIAC.

Una vez realizado lo anterior, la o el Auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la Bodega Electoral.

5. La Presidencia dispondrá el depósito de los paquetes electorales en orden numérico de las casillas, dentro de la Bodega Electoral, colocando por separado los correspondientes a las casillas especiales.

6. Se contará con una o un Auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

7. Los Consejos Distritales llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos a la Bodega Electoral, especificando el número y tipo de casilla, para este efecto la Presidencia implementará listados de control tanto en las mesas receptoras, como en la Bodega Electoral a fin de compulsar ambas, lo cual se hará de manera periódica durante la recepción de paquetes, y con esto determinar con precisión la cantidad de paquetes en poder del Consejo Distrital.

8. Los paquetes permanecerán resguardados desde el momento de su recepción, en la Bodega Electoral del Consejo Distrital respectivo, hasta el siete de junio de 2023, día en que se realizará el cómputo distrital de la elección.

9. Recibido el último paquete electoral, la Presidencia, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la Bodega Electoral en la que fueron depositados, en presencia de las y los integrantes del Consejo Distrital, conforme a lo señalado en los presentes Lineamientos, además de verificar el correcto funcionamiento de las cámaras de circuito cerrado que se hayan instalado previamente en la citada bodega. La Presidencia registrará en la bitácora de apertura y cierre de la Bodega Electoral, fecha, hora de cierre y presencia de integrantes del Consejo Distrital.

10. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará Acta Circunstanciada**,** la cual incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se recibe cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la persona funcionaria de mesa directiva de casilla, o a la persona funcionaria facultada para la entrega del paquete electoral. Se constatará mediante el control que lleve a cabo la o el Auxiliar de bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo.

11. En los casos en que se reciban los paquetes electorales en un Consejo Distrital distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

a) El Consejo General en coordinación con los Consejos Distritales desarrollarán un programa de entrega y recepción de paquetes electorales a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en el CEEM.

b) El Consejo General, a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante Acuerdo el modelo de entrega y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los Consejos Distritales. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo se describirá el procedimiento y se designará al personal de la estructura institucional que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Dirección de Organización orientará y asesorará a los Consejos Distritales.

c) El Consejo Distrital que reciba inicialmente los paquetes determinará a las o los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento de traslado al Consejo Distrital correspondiente, levantando un Acta Circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales, así como la hora de inicio y de conclusión.

d) El Consejo Distrital que recibirá los paquetes electorales determinará a las o los integrantes responsables de su recepción y depósito, consignando en el Acta Circunstanciada que para tal efecto se implemente**,** la cantidad, el estado en que se reciben, la hora de inicio y de conclusión.

e) En el caso de que los paquetes electorales se encuentren en algún Consejo Distrital distinto al suyo, el procedimiento para la devolución de los paquetes electorales al Consejo Distrital respectivo, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, los Lineamientos para la entrega de paquetes, documentos y materiales electorales recibidos en órgano distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2022-2023, que apruebe el INE y, en su caso, por el "Procedimiento para la Entrega o Intercambio de Paquetes Electorales Recibidos en Órganos Electorales Distintos al Competente", contenido en el "Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral, Elección de Gubernatura 2023".

3.1.2. Recepción de paquetes electorales en el Consejo General

El Consejo General determinará durante el mes de marzo del año de la elección, el espacio físico en que se ubicará la Bodega Electoral para el resguardo de los paquetes electorales que contengan la documentación de las mesas de escrutinio y cómputo de las modalidades de voto de los mexiquenses residentes en el extranjero, votación anticipada y votación de personas en prisión preventiva, los cuales serán trasladados desde la sede del Consejo Local del INE para su debido resguardo.

Los paquetes permanecerán resguardados desde el momento de su recepción, en la Bodega Electoral del Consejo General, hasta el día en que se realice el cómputo final de la Elección de la Gubernatura 2023.

3.2 Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas

De conformidad con lo señalado en el artículo 386 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia garantizará que, para la Reunión de Trabajo y para el inicio de la Sesión de Cómputo, las y los integrantes de los Consejos Distritales cuenten con copias simples o digitalizadas legibles de cualquiera de los siguientes documentos:

a) Actas PREP;

b) Actas de Escrutinio y Cómputo que obren en poder de la Presidencia, y

c) Actas de Escrutinio y Cómputo que obren en poder de las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes acreditadas en el Consejo Distrital.

Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en los incisos anteriores, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos Distritales a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, para la reunión de trabajo previa a la Sesión de Cómputo, para consulta de las y los integrantes del Consejo Distrital.

Para este ejercicio, la Presidencia con el auxilio de las vocalías de Organización y de Capacitación, será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de las mismas.

3.3 Reunión de Trabajo previa a la Sesión de Consejo Distrital a realizarse el martes siguiente a la Jornada Electoral

La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos, y para ello se realizarán las siguientes actividades:

1. La Presidencia convocará a las y los integrantes del Consejo Distrital, simultáneamente con la convocatoria a la Sesión de Cómputo, a reunión de trabajo que deberá celebrarse invariablemente a

las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, la cual se realizará en términos del artículo 159 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM; asimismo, convocará a las y los integrantes del Consejo Distrital a Sesión Extraordinaria al término de esta reunión.

2. En esta reunión de trabajo, las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes presentarán las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo elaboradas en las casillas que obren en su poder, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia ordenará la expedición, en su caso, de copias simples, impresas o en medios electrónicos delas actas ilegibles por unas de mejor legibilidad o faltantes a cada representación partidista y, en su caso, de candidaturas independientes, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito. En ese caso, la Presidencia garantizará en primer término que cada una de las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes acreditadas cuenten con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la Elección de la Gubernatura 2023, para consulta de las representaciones partidistas y, en su caso; de candidaturas independientes;

b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación partidista y, en su caso, de candidatura independiente;

c) Presentación de un informe de la Presidencia que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo, conforme a lo señalado en el artículo 358, fracción II, párrafo sexto del CEEM, según sea el caso;

d) En su caso, presentación por parte de las representaciones partidistas, y, en su caso, de candidaturas independientes de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia.

Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo.

e) Concluida la presentación de los análisis por parte de las y los integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia someterá a consideración del Consejo Distrital, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la referida Sesión de Cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Y derivado del cálculo anterior, los modelos de escenarios para la estimación preliminar de los GT y, en su caso, de los PR necesarios;

f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los GT estimados según el contenido del inciso anterior;

g) Análisis y determinación del personal que participará en los GT para el recuento de los votos, y del total de representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes que podrán

acreditarse conforme al escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la Presidencia, y aprobado por el Consejo Distrital, al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación;

h) La determinación del número de SE y CAE que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos distritales, conforme a lo siguiente:

I. Se generarán listas diferenciadas por SE y CAE.
II. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar SE y CAE, considerando la cercanía de sus domicilios.

5. La Secretaría deberá levantar desde el inicio una minuta de trabajo en la que se deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las y los Integrantes del Consejo Distrital.

3.4 Sesión Extraordinaria

Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una Sesión Extraordinaria de Consejo Distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

a) Presentación del análisis de la Presidencia sobre el estado que guardan las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, particularmente de aquellas que son susceptibles de ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por el Consejo Distrital.

b) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por alguna de las objeciones fundadas establecidas en el artículo 358, fracción II, párrafo sexto del CEEM.

c) Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital por el que se autoriza la creación e integración de los GT y, en su caso, de los PR, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Consejo Distrital.

d) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de GT y, en su caso, PR; previstos en el Documento “Planeación para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo y, en su caso, para el recuento de votos en una parcialidad y en la totalidad de las casillas”.

e) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos en una parcialidad de las casillas y asignación de funciones. En el que se señalará el nombre de las y los SE y CAE y del personal adscrito a la Junta Distrital.

f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de GT en las instalaciones de la Junta Distrital o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento de votos en una parcialidad de las casillas.

g) Informe de la Presidencia sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes ante los GT, durante el desarrollo de un recuento de votos en una parcialidad de las casillas.

Cabe mencionar que el listado de las casillas determinadas en la Sesión Extraordinaria para ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por alguna de las causas legales establecidas en el numeral 3.4 de los presentes Lineamientos, puede ser modificado durante el transcurso de la Sesión de Cómputo, debido a los siguientes dos supuestos:

1) Si en las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos se detectase la actualización de alguna o algunas de las objeciones fundadas y el Pleno del Consejo Distrital decide

su procedencia, se incorporarán al reporte de casillas a recontar, dejando constancia de ello en el acta de la sesión. La Presidencia instruirá a la Secretaría para que se haga el cambio correspondiente en el SIAC, esta acción también se asentará en el acta de la sesión.

2) Si de las casillas determinadas en el acuerdo respectivo para realizar el recuento de votos, el Pleno del Consejo Distrital determinara no realizar el nuevo escrutinio y cómputo de alguna de ellas, se deberá asentar en el acta correspondiente, debidamente fundada y motivada la causa por la cual no se recuenta, asimismo, se deberá cambiar su estatus en el SIAC.

La Presidencia deberá verificar que preferentemente sean las y los SE y CAE quienes estén designados para ocupar las funciones de Auxiliares de recuento, de control de GT, de documentación y de traslado.

3.5 Causales para el recuento de votos en una parcialidad de las casillas

De conformidad con lo señalado en el numeral III.4 de las Bases Generales, así como con lo establecido en el artículo 358, fracción II, párrafo segundo del CEEM, el recuento de votos en una parcialidad de las casillas puede ser realizado en el Pleno del Consejo Distrital en caso de ser hasta veinte casillas o en GT cuando sean más de 20. Se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando existan objeciones fundadas**,** de acuerdo con lo siguiente:

a) Cuando los resultados de las Actas finales de Escrutinio y Cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo Distrital:

1. No coincidan o sean ilegibles.
2. El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número total de los ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron, y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.
3. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugar en votación.
4. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político, candidatura independiente o coalición.

b) Cuando no exista el Acta de Escrutinio y Cómputo en el expediente de casilla ni obrare en poder de la Presidencia.

c) Que existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

d) Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.

e) Las demás que dispongan o resulten aplicables de conformidad con la legislación nacional o local vigente y la normatividad emitida por el INE o el IEEM.

3.6 Posibilidad del recuento de votos en una parcialidad de las casillas

De conformidad con lo señalado en el numeral III.5 de las Bases Generales, el recuento de votos en una parcialidad de las casillas consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, y puede ser realizado por el pleno del Consejo Distrital o por los GT y PR aprobados para tal fin, en términos de lo señalado en el artículo 358 fracción II del CEEM.

3.7 Modelos de escenarios de cómputo mediante los cuales se determinará el número de GT y PR

Con el propósito de proteger la salud de las personas que participarán en las sesiones de cómputo, en este Proceso Electoral la determinación de la cantidad de GT y PR durante las sesiones de cómputo distrital no se realizará a partir de la aplicación de la fórmula aritmética que tiene como variables el tiempo disponible para concluir el cómputo y el número de paquetes a recontar. El número de GT y PR se determinará mediante

modelos de escenarios de cómputos, elaborados con base en el análisis de los espacios y la cantidad máxima de personas que podría albergarse en ellos durante los recuentos, bajo un esquema de distanciamiento social, contemplando, además, la conclusión oportuna de los cómputos distritales, observando los principios de legalidad y certeza que rigen al IEEM.

- El máximo de participantes durante los recuentos de votos corresponderá a la instalación de 3 GT, con 3 PR. Salvo aquellos casos en los que las sedes para el cómputo distrital cuenten con espacios disponibles que sumen más de 400 metros cuadrados.

- Debido a la necesidad de mantener el distanciamiento social entre las y los participantes como medida para mitigar los riesgos a la salud, se elimina la formación de GT y PR adicionales, en caso de retraso evidente.

- Las dimensiones de las áreas que podrán utilizarse dentro de las instalaciones de los Consejos Distritales deberán tener un área de al menos, 40 metros cuadrados para cada PR.

- En el caso de los Consejos Distritales que no cuenten con espacios disponibles para los cómputos distritales cuyas dimensiones sumen, al menos, un total de 360 metros cuadrados para la instalación de los 3 GT con los 3 PR, ya sea en la sede de su Consejo Distrital o en espacios aledaños a ésta, como una medida de carácter excepcional, deberán llevar a cabo los cómputos distritales en una sede alterna.

  El máximo de personas que se contempla para participar de forma permanente en un PR es de 15. A fin de ofrecer mayor espacio para las medidas de distanciamiento social, se buscará ubicar a las y los Auxiliares de documentación, captura y verificación en áreas comunes, desde las que puedan realizar las funciones asignadas. Asimismo, las y los Auxiliares de traslado y de control, por la naturaleza de sus funciones, estarán en movimiento constante.

- Por tratarse de una Sesión Ininterrumpida de Cómputo no se considerarán recesos, sólo la rotación del funcionariado, conforme a los turnos de trabajo que se determinen.

- Se hace hincapié en la importancia de la elaboración de un rol de alternancia de las y los SE, CAE y personal de la Junta Distrital que permita el intercambio de funciones de forma escalonada.

El método para la determinación inicial del número de GT y PR se efectuará conforme a la siguiente tabla[1], teniendo en consideración la suma de las dimensiones de los espacios disponibles en las sedes de los Consejos Distritales o en las sedes alternas para llevar a cabo los recuentos:

Tabla 2 Número de GT y PR conforme Modelo es espacios

Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3
Espacio total requerido 360 m^2	**Espacio total requerido 240 m^2**	**Espacio total requerido 160 m^2**

[1] Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de los Cómputos Distritales. Proceso Electoral Federal 2020- 2021 aprobado mediante Acuerdo del Consejo General del INE número INE/CG681/2020.

La Presidencia deberá prever lo conducente a fin de que la Sesión de Cómputo se desarrolle en los tiempos establecidos en el CEEM, considerando entre otros, los siguientes aspectos:

- Cuando el número de paquetes objeto de un nuevo escrutinio y cómputo sea de 20 o menos, el recuento se realizará en el Pleno del Consejo Distrital, sin la creación de GT.

- En los casos de cómputos distritales con recuento en una parcialidad de las casillas que rebasen los 20 paquetes, los Consejos Distritales deberán establecer las acciones necesarias para garantizar la conclusión de la Sesión de Cómputo conforme al modelo de operación que les corresponda, de conformidad con la tipología propuesta por la DEOE, elaborada a partir del análisis de las dimensiones de los espacios disponibles en las sedes de los Consejos Distritales y el número de paquetes de los que deberá realizarse el nuevo escrutinio y cómputo. (Véanse las siguientes tablas).

Tabla 3 Escenario 1: Instalación de 3 GT con 3 PR

Actividad	Duración	Hora	Fecha de inicio	Escenario 1
Inicio del cómputo y protocolo	2 horas	08:00 a 10:00	Miércoles 7 de junio	Sedes que sumen un total de 360 m^2 para recuentos
Actividades de recuento y cotejo	25 horas	10:00 del miércoles a 11:00 del jueves	Miércoles 7 de junio	Los Consejos Distritales concluirán sus cómputos el jueves 8 de junio a las 16:00 horas.
Deliberación de votos reservados	2 horas	11:00 a 13:00	Jueves 8 de junio	25 horas para recuento 50 segmentos de tiempo 18 paquetes cada hora
Generación de actas de cómputo	1 hora	13:00 a 14:00	Jueves 8 de junio	
Declaración de Resultados del Cómputo Distrital	1 hora	14:00 a 15:00	Jueves 8 de junio	En promedio, 450 paquetes recontados al término

Tabla 4 Escenario 2: Instalación de 3 GT con 2 PR

Actividad	Duración	Hora	Fecha de inicio	Escenario 1
Inicio del cómputo y protocolo	2 horas	08:00 a 10:00	Miércoles 7 de junio	Sedes que sumen un total de 240 m^2 para recuentos
Actividades de recuento y cotejo	38 horas	10:00 del miércoles a 24:00 del jueves	Miércoles 7 de junio	Los Consejos Distritales concluirán sus cómputos el viernes 9 de junio a las 05:00 horas.
Deliberación de votos reservados	2 horas	24:00 del jueves a 02:00 del viernes	Jueves 8 de junio	38 horas para recuento 76 segmentos de tiempo 12 paquetes cada hora.
Generación de actas de cómputo	1 hora	02:00 a 03:00	Viernes 9 de junio	
Declaración de Resultados del Cómputo Distrital	1 hora	03:00 a 04:00	Viernes 9 de junio	En promedio, 456 paquetes recontados al término

Tabla 5 Escenario 3: Instalación de 2 GT con 2 PR

Actividad	Duración	Hora	Fecha de inicio	Escenario 1
Inicio del cómputo y protocolo	2 horas	08:00 a 10:00	Miércoles 7 de junio	Sedes que sumen un total de 160 m^2 para recuentos
Actividades de recuento y cotejo	56 horas	10:00 del miércoles a 18:00 del viernes	Miércoles 7 de junio	Los Consejos Distritales concluirán sus cómputos el viernes 9 de junio a las 23:00 horas
Deliberación de votos reservados	2 horas	18:00 a 20:00	Viernes 9 de junio	56 horas para recuento 112 segmentos de tiempo 8 paquetes cada hora
Generación de actas de cómputo	1 hora	20:00 a 21:00	Viernes 9 de junio	
Declaración de Resultados del Cómputo Distrital	1 hora	21:00 a 22:00	Viernes 9 de junio	En promedio, 448 paquetes recontados al término

- Si la suma de los espacios de que disponen los Consejos Distritales para realizar los cómputos distritales con recuento en una parcialidad de las casillas supera una superficie de 400 metros cuadrados, podrán incrementar el número de PR a instalar, garantizando que cada PR disponga, al menos, de 40 metros cuadrados para su funcionamiento.

- A partir de la instalación del Consejo Distrital en Sesión Ininterrumpida a las 08:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral, las Presidencias deberán considerar que las actividades iniciales de la sesión (intervenciones, apertura de bodega y creación de GT) se desarrollen en un plazo no mayor a dos horas.

- Para dirimir la validez y nulidad de los votos reservados deberán destinar un tiempo no mayor a dos horas.

- En la generación de las actas de cómputo, se destinará un plazo no mayor a una hora.

- La Declaración de Resultados del Cómputo Distrital deberá realizarse máximo en una hora, durante la que deberá darse lectura a los apartados más relevantes del texto y llevarse a cabo la entrega de la copia de ésta a quienes integran el Consejo Distrital. La Declaración se hará constar en el Acta Circunstanciada que se elabore de la Sesión.

Tabla 6 Determinación de Segmentos de Tiempo para el desarrollo del recuento de votos, conforme al Escenario 1 y el número de paquetes.

Paquetes a recontar	GT	PR	Escenario 1 3 GT con 3 PR Segmentos estimados (30 minutos)	Horas estimadas	Fecha y hora de conclusión del recuento de votos
61-192	3	3	22	11	Miércoles 7, 21 horas
193-288	3	3	32	16	Jueves 8, 02 horas
289-320	3	3	36	18	Jueves 8, 04 horas
321-352	3	3	40	20	Jueves 8, 06 horas
353-384	3	3	44	22	Jueves 8, 08 horas
385-416	3	3	47	24	Jueves 8, 10 horas
417-448	3	3	50	25	Jueves 8, 11 horas
449-480	3	3	54	27	Jueves 8, 13 horas

481-512	3	3	58	29	Jueves 8, 15 horas
513-544	3	3	61	31	Jueves 8, 17 horas
545-576	3	3	64	32	Jueves 8 18 horas
577-608	3	3	68	34	Jueves 8, 20 horas
609-640	3	3	72	36	Jueves 8, 22 horas

Rango promedio de paquetes que fueron recontados durante los cómputos federales de 2018 (405 paquetes).
Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE.

Tabla 7 Determinación de Segmentos de Tiempo para el desarrollo del recuento de votos, conforme al Escenario 2 y el número de paquetes

Paquetes a recontar	GT	PR	Escenario 1 3 GT con 3 PR Segmentos estimados (30 minutos)	Horas estimadas	Fecha y hora de conclusión del recuento de votos
61-192	3	2	32	16	Jueves 8, 02 horas
193-288	3	2	48	24	Jueves 8, 10 horas
289-320	3	2	54	27	Jueves 8, 13 horas
321-352	3	2	60	30	Jueves 8, 16 horas
353-384	3	2	64	32	Jueves 8, 18 horas
385-416	3	2	70	35	Jueves 8, 21 horas
417-448	3	2	76	38	Jueves 8, 24 horas
449-480	3	2	80	40	Viernes 9, 02 horas
481-512	3	2	86	43	Viernes 9, 05 horas
513-544	3	2	92	46	Viernes 9, 08 horas
545-576	3	2	96	48	Viernes 9, 10 horas
577-608	3	2	102	51	Viernes 9, 13 horas
609-640	3	2	108	54	Viernes 9, 16 horas

Rango promedio de paquetes que fueron recontados durante los cómputos federales de 2018 (405 paquetes).
Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE.

Tabla 8 Determinación de Segmentos de Tiempo para el desarrollo del recuento de votos, conforme al Escenario 3 y el número de paquetes

Paquetes a recontar	GT	PR	Escenario 1 3 GT con 3 PR Segmentos estimados (30 minutos)	Horas estimadas	Fecha y hora de conclusión del recuento de votos	Sede
61-192	2	2	48	24	Jueves 8, 10 horas	Consejo Distrital
193-288	2	2	72	36	Jueves 8, 22 horas	Consejo Distrital
289-320	2	2	80	40	Viernes 9, 02 horas	Consejo Distrital
321-352	2	2	88	44	Viernes 9, 06 horas	Consejo Distrital
353-384	2	2	96	48	Viernes 9, 10 horas	Consejo Distrital
385-416	2	2	104	52	Viernes 9, 14 horas	Consejo Distrital
417-448	2	2	112	56	Viernes 9, 18 horas	Consejo Distrital

Paquetes a recontar	GT	PR	Escenario 1 3 GT con 3 PR Segmentos estimados (30 minutos)	Horas estimadas	Fecha y hora de conclusión del recuento de votos	Sede
449-480	2	2	120	6 0	Viernes 9, 22 horas	Consejo Distrital
481-512	2	2	128	6 4	Sábado 10, 02 horas	Consejo Distrital
513-544	2	2	136	6 8	Sábado 10, 06 horas	Consejo Distrital
545-576	2	2	144	7 2	Sábado 10, 10 horas	Sede alterna
577-608	2	2	152	7 6	Sábado 10, 14 horas	Sede alterna
609-640	2	2	160	8 0	Sábado 10, 18 horas	Sede alterna

Rango promedio de paquetes que fueron recontados durante los cómputos federales de 2018 (405 paquetes).
Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE.

Como se puede observar, conforme incrementa el número de paquetes a recontar, se registra un aumento en el número de segmentos de tiempo disponible para el desarrollo de los cómputos distritales, incluyéndose una columna en la que se señala el plazo para su conclusión, a fin de permitir el término oportuno de la Sesión de Cómputo.

En los casos que se implemente el **Escenario 3** (2 GT con 2 PR), la extensión en el plazo para la conclusión del cómputo distrital tendrá el límite del sábado diez de junio de 2023, por lo que, cuando el número de paquetes a recontar rebase las **544 casillas**, en la Sesión Extraordinaria que se celebre de forma previa al inicio de los cómputos distritales, se deberán tomar las previsiones necesarias para su desarrollo en una sede alterna, a fin de garantizar su conclusión oportuna, toda vez que, sería inviable llevarla a cabo en la sede del Consejo Distrital debido a que se extendería demasiado el plazo para la conclusión del cómputo distrital.

Cuando se cuente con espacios para realizar los cómputos distritales que tengan una superficie mayor a los 400 m2, **se podrá incrementar el número de PR a instalarse** en los 3 GT que se integren, teniendo como máximo 8 para cada GT. Este criterio aplica tanto para la sede del Consejo Distrital como en la sede alterna que, por falta de espacio, se apruebe por el Consejo Distrital respectivo. El incremento de PR se sujetará invariablemente a lo establecido en la siguiente tabla:

Tabla 9 Determinación de PR en superficies mayores a 400 m2 para el recuento en una parcialidad o en la totalidad de las casillas

Superficie destinada para los cómputos (m^2)	Grupos de Trabajo (GT)	Puntos de Recuento (PR)	Distribución de Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo	Total de Puntos de Recuento
360	**3**	**3**	**3-3-3**	**9**
400	**3**	**3 a 4**	**4-3-3**	**10**
440	**3**	**3 a 4**	**4-4-3**	**11**
480	**3**	**4**	**4-4-4**	**12**
520	**3**	**4 a 5**	**5-4-4**	**13**
560	**3**	**4 a 5**	**5-5-4**	**14**
600	**3**	**5**	**5-5-5**	**15**
640	**3**	**5 a 6**	**6-5-5**	**16**

Fuente: Elaborado por la Dirección de Operación Regional de la DEOE.

La asignación de PR adicionales que se establece en la tabla anterior es una herramienta de aplicación obligatoria que evita otras decisiones diferentes en los Consejos Distritales, considerando los PR conforme a los espacios disponibles para mantener el distanciamiento social.

Tabla 10 Participantes en los GT según el número de PR

Total por GT en función del número de PR								
Integrantes	**PR**	**2 PR**	**3 PR**	**4 PR**	**5 PR**	**6 PR**	**7 PR**	**8 PR**
Vocal Presidente/a	1	1	1	1	1	1	1	1
Consejero/a	1	1	1	1	1	1	1	1
Representante de PP y CI ante GT	8	8	8	8	8	8	8	8
Auxiliar de Representante de PP y CI	0	8	16	24	32	40	48	54
Auxiliar de Recuento	0	2	3	4	5	6	7	8
Auxiliar de Traslado	1	2	3	4	5	6	7	8
Auxiliar de Documentación	1	1	1	2	2	3	3	4
Auxiliar de Captura	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de Verificación	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de Control de GT	1	1	1	1	1	1	1	1
Total por GT	15	26	36	47	57	68	78	87

El número de representaciones ante GT y auxiliares previsto, no contempla la posible representación de candidaturas independientes registradas para la elección, deberá garantizarse el derecho de participación a las representaciones que acrediten ante los Consejos Distritales.
Fuente: Elaborado con base en el modelo de la Dirección de Operación Regional de la DEOE.

Como se advierte, las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, se incrementarán en relación directa al número de PR que se instalen en cada GT, de tal forma que se garantice su derecho a la vigilancia de las actividades que se desarrollan en cada PR sin menoscabo de la implementación de las medidas necesarias para el cuidado de la salud.

En lo que corresponde a la ubicación física de los PR parte de un GT, podrán instalarse en espacios distintos, dentro de la sede del cómputo, procurando la cercanía o contigüidad de los lugares que ocupen, a efecto de que se permita el correcto desempeño de las tareas asignadas a las vocalías y/o consejerías que las presiden.

3.8 Mecanismos para el cotejo de actas y recuento en GT

Durante el cómputo distrital, el desarrollo de los trabajos de recuento en GT se hará en forma simultánea al cotejo de Actas de Escrutinio y Cómputo en el Pleno del Consejo Distrital.

En todo momento se deberá garantizar la presencia y permanencia en el Pleno de las y los integrantes del Consejo Distrital necesarios para mantener el quórum legal requerido para el desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital.

3.8.1 Integración del Pleno y, en su caso, GT y PR en un recuento de votos en una parcialidad de las casillas

Para la integración del Pleno del Consejo Distrital y la conservación del quórum legal necesario para la realización de la Sesión de Cómputo, se considerará la presencia permanente de la Presidencia o en su ausencia de la Secretaría y cuando menos 3 Consejerías en términos del artículo 5 fracción XXV del Reglamento para Órganos Desconcentrados.

Se establece que el número máximo de casillas por recontar en el Pleno de los Consejos Distritales sea de hasta 20 paquetes electorales, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el recuento se realizará en GT.

El personal de la Junta Distrital podrá realizar funciones de Auxiliar de captura, Auxiliar de control de bodega, Auxiliar de verificación, Auxiliar de acreditación y sustitución y Auxiliar de seguimiento.

Integración de un GT

El Consejo Distrital podrá crear GT, y al frente de cada uno estará una o un Presidente, quien podrá ser la persona titular de una Vocalía, una Consejería o, en su caso, una o un funcionario electoral designado por el Consejo General, además de una Consejería de las restantes que no permanecen en el Pleno del Consejo Distrital, y que podrá alternarse con otra Consejería.

Las representaciones partidistas propietarias y suplentes y, en su caso, de candidaturas independientes, acreditadas ante el Consejo Distrital podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir copia de las constancias y actas generadas en los GT, en caso de que no acrediten representaciones ante éstos, o si al momento de la entrega, en el GT la representación no se encuentra presente.

El personal que auxilie a la Presidencia del GT en la instrumentación y desarrollo del operativo del recuento, lo hará bajo la supervisión de éste, de las Consejerías y representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes acreditadas. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.

Las principales funciones de cada integrante de los GT, son las siguientes:

a) **Presidencia del GT**. Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos en el GT; resolver las dudas que presente la o el Auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con la Consejería integrante del GT; turnar las constancias individuales a la o el Auxiliar de captura y, con su ayuda, levantar el Acta Circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla y firmar la misma junto con la Presidencia.

b) **Consejería**. Apoyar a la Presidencia del GT en la instrumentación y desarrollo del recuento.

c) **Auxiliar de recuento**. Apoyar a la Presidencia del GT en la clasificación y recuento de los votos en un PR; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo negro, en el reverso del documento**,** anexándolos a la Constancia Individual de Recuento; y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales, en el supuesto de no instalarse PR al interior del GT, el recuento y clasificación de votos se realizará por la Presidencia del GT.

d) **Auxiliar de traslado.** Llevar los paquetes de la Bodega Electoral al GT y en su caso a los PR; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; al finalizar el recuento**,** reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno a la Bodega Electoral.

Habrá una o un Auxiliar de traslado por cada GT que se integre con hasta 2 PR; en caso de que sea necesario integrar 3 o 4 PR, se considerarán 2; de ser 5 o 6 los PR, contarán con 3; y si fueran 7 u 8 se designará a 4.

e) **Auxiliar de documentación**. Extraer, separar y ordenar los documentos como actas, constancias y demás documentación diferente a las boletas electorales contenidas en los paquetes electorales, y disponer la documentación en bolsas para su protección.

Habrá **una o un Auxiliar de documentación en un GT** para atender hasta 3 PR; 2, para atender de 4 a 6 PR; y 3 si se trata de 7 u 8 PR.

f) **Auxiliar de captura.** Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la Constancia Individual de Recuento que le turna la Presidencia del GT; y apoyar en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente al GT. Habrá un Auxiliar de captura por cada GT.

g) **Auxiliar de verificación**. Apoyar a la o el Auxiliar de captura, cotejar en el SIAC y en el Acta Circunstanciada la información que se vaya registrando de las Constancias Individuales; entregar el acta a la Presidencia del GT y apoyarlo en la entrega de las copias respectivas a cada representación ante el GT. Habrá un Auxiliar de verificación por cada GT

h) Auxiliar de control de bodega. Llevar el control y orden de los paquetes electorales al interior de la Bodega Electoral, entregar los paquetes a las o los Auxiliares de traslado, registrando la salida de cada uno de ellos; recibir y reincorporar los paquetes, registrando su retorno.

i) Auxiliar de control del GT. Apoyar a la Presidencia del GT en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

j) Auxiliar de acreditación y sustitución. Asistir a la Presidencia del Consejo Distrital en el procedimiento de acreditación y sustitución de las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a quienes presidan los GT en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos. Estas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la Sesión de Cómputo y, en su caso, de la respectiva para el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

k) Auxiliar de Seguimiento. Su función será vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y en los GT, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en el CEEM, y sugerir a la Presidencia las previsiones necesarias para la oportuna conclusión de los trabajos, así como también llevar el registro de incidentes que se presenten durante el recuento, integrar la relación de quienes participan en los GT y su actualización y llevar el control de avance de recuento, por determinados lapsos de tiempo.

l) Representación ante GT. Figura partidista o de candidatura independiente con la función de verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a la Presidencia del GT; y, en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo Distrital; coordinar a sus Auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada.

m) Representación auxiliar. Figura partidista o de candidatura independiente con la función de apoyar a la representación ante GT en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los PR, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo Distrital.

3.8.2 Alternancia y sustitución de las y los integrantes del Pleno, de los GT y en su caso PR

El procedimiento para la alternancia y sustitución de quienes participen en el desarrollo de los cómputos distritales se efectuará de conformidad con lo referido en el artículo 394 del Reglamento de Elecciones y consistirá en lo siguiente:

1. La Presidencia, y las Consejerías en el Pleno, podrán ser sustituidas para descansar, por las Consejerías propietarias o suplentes que no se encuentren integrando un GT.

2. Las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes propietarios acreditados ante el Consejo Distrital podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los GT y coordinar a sus representaciones ante los GT y sus representaciones Auxiliares.

3. De igual manera, se deberá prever el suficiente personal de apoyo de la Junta Distrital y/o del IEEM, considerando su alternancia a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el pleno del Consejo Distrital, en la Bodega Electoral y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes, así como de aquellos derivados de la implementación de GT y PR.

4. Para el funcionamiento continuo de los GT y PR, se podrán prever turnos de alternancia para las Consejerías, el personal Auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación, de control, de seguimiento, de control de la Bodega Electoral y de acreditación y sustitución, conforme resulte necesario.

A continuación, se muestra un ejemplo para la organización de los turnos de trabajo y relevo escalonado en cada GT:

Tabla 11 Ejemplo de rotación escalonada por PR del personal que participe en los GT para el recuento de votos

Horario (Turnos de 6 horas)	Grupo de trabajo 1			Grupo de trabajo 2			Grupo de trabajo 3		
	Punto de Recuento 1	Punto de Recuento 2	Punto de Recuento 3	Punto de Recuento 1	Punto de Recuento 2	Punto de Recuento 3	Punto de Recuento 1	Punto de Recuento 2	Punto de Recuento 3
Miércoles 7 junio 10:00-16:00	Relevo a las 16:00	Relevo a las 16:30	Relevo a las 17:00	Relevo a las 16:00	Relevo a las 16:30	Relevo a las 17:00	Relevo a las 16:00	Relevo a las 16:30	Relevo a las 17:00
Miércoles 7 junio 16:00-22:00	Relevo a las 22:00	Relevo a las 22:30	Relevo a las 23:00	Relevo a las 22:00	Relevo a las 22:30	Relevo a las 23:00	Relevo a las 22:00	Relevo a las 22:30	Relevo a las 23:00
Miércoles 7 junio 22:00 a Jueves 8 junio 4:00	Relevo a las 04:00	Relevo a las 04:30	Relevo a las 05:00	Relevo a las 04:00	Relevo a las 04:30	Relevo a las 05:00	Relevo a las 04:00	Relevo a las 04:30	Relevo a las 05:00
Jueves 8 junio 4:00-10:00	Relevo a las 10:00	Relevo a las 10:30	Relevo a las 11:00	Relevo a las 10:00	Relevo a las 10:30	Relevo a las 11:00	Relevo a las 10:00	Relevo a las 10:30	Relevo a las 11:00
Jueves 8 junio 10:00-16:00	Relevo a las 16:00	Relevo a las 16:30	Relevo a las 17:00	Relevo a las 16:00	Relevo a las 16:30	Relevo a las 17:00	Relevo a las 16:00	Relevo a las 16:30	Relevo a las 17:00
Jueves 8 junio 16:00-22:00	Relevo a las 22:00	Relevo a las 22:30	Relevo a las 23:00	Relevo a las 22:00	Relevo a las 22:30	Relevo a las 23:00	Relevo a las 22:00	Relevo a las 22:30	Relevo a las 23:00
Jueves 8 junio 22:00 a Viernes 9 junio 4:00	Relevo a las 04:00	Relevo a las 04:30	Relevo a las 05:00	Relevo a las 04:00	Relevo a las 04:30	Relevo a las 05:00	Relevo a las 04:00	Relevo a las 04:30	Relevo a las 05:00
Viernes 9 junio 4:00-10:00	Relevo a las 10:00	Relevo a las 10:30	Relevo a las 11:00	Relevo a las 10:00	Relevo a las 10:30	Relevo a las 11:00	Relevo a las 10:00	Relevo a las 10:30	Relevo a las 11:00
Viernes 9 junio 10:00-16:00	Relevo a las 16:00	Relevo a las 16:30	Relevo a las 17:00	Relevo a las 16:00	Relevo a las 16:30	Relevo a las 17:00	Relevo a las 16:00	Relevo a las 16:30	Relevo a las 17:00
Viernes 9 junio 16:00-22:00	Relevo a las 22:00	Relevo a las 22:30	Relevo a las 23:00	Relevo a las 22:00	Relevo a las 22:30	Relevo a las 23:00	Relevo a las 22:00	Relevo a las 22:30	Relevo a las 23:00

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Dirección de Operación Regional de la DEOE.

- En el caso de las Consejerías Propietarias y Suplentes que integran el Consejo Distrital, deberán acordar los horarios de rotación necesarios, a fin de que se garantice su participación alternada durante el desarrollo del recuento de votos. Para ello, la Presidencia los convocará a una reunión de trabajo de forma previa al desarrollo de la Sesión de Cómputos Distrital, a fin de prever su participación, conforme a los escenarios de cómputo que se contemplen.

- Por su parte, las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo Distrital, acordarán con sus suplentes, representaciones ante los GT y representaciones auxiliares que registren ante los PR, los horarios para su relevo durante el desarrollo de las actividades de recuento de paquetes, y hasta la conclusión del cómputo distrital.

- El proyecto de acuerdo que se presente al Consejo Distrital deberá establecer el nombre, cargo, y los horarios que les correspondan a quienes participen como auxiliares, asimismo se establecerán los roles de alternancia correspondientes.

3.8.3 Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes en los GT

Los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes podrán acreditar por escrito a una representación ante cada GT; adicionalmente, podrán acreditar representaciones auxiliares ante PR, las cuales

se incrementarán en relación directa al número de PR que se instalen en cada GT, de tal forma que se garantice su derecho a la vigilancia de las actividades que se desarrollan en cada PR, sin menoscabo de la implementación de las medidas necesarias para el cuidado de la salud.

Las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes que hayan sido acreditadas a más tardar el día anterior al de la Jornada Electoral, recibirán sus gafetes de identificación, previo al inicio de la Sesión de Cómputo.

Cuando se registre a las representaciones partidistas ante GT o ante PR antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse a la Presidencia que sean incluidos en las actividades de capacitación, en caso contrario la Presidencia implementará las acciones necesarias para que las representaciones partidistas antes referidas sean capacitadas antes de iniciar con sus actividades.

El Consejo Distrital, a través de una o un Auxiliar de acreditación y sustitución, llevará un registro detallado del relevo de las representaciones partidistas en los GT y, en su caso en los PR. El registro considerará la hora, nombre, GT y periodo de presencia de cada representación partidista para su inclusión en las Actas Circunstanciadas de cada GT. Asimismo, será responsable de la entrega de los gafetes de identificación que deben portar. Además, la acreditación de estas representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes deberán cumplir con lo señalado en el artículo 392 del Reglamento de Elecciones.

Los gafetes de identificación serán emitidos por la Presidencia del Consejo Distrital y deberán señalar el cargo, el Consejo Distrital en el que serán válidos, y la temporalidad, que en ningún caso excederá a la conclusión de los trabajos de los GT y PR.

En cada GT sólo podrá intervenir una representación por partido político o de candidatura independiente; y una representación auxiliar en cada PR que se instale, a fin de salvaguardar su derecho a vigilar las actividades de recuento, preservando las medidas establecidas para el cuidado de la salud. Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

a) La acreditación se realizará de conformidad con los GT y PR que se hayan considerado en el proyecto de habilitación de espacios presentado por el Consejo Distrital correspondiente.

b) Las representaciones partidistas ante el Consejo General informarán por escrito a la Secretaría Ejecutiva, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de la elección, el nombre y cargo de la o el funcionario partidista facultado para realizar la acreditación y sustitución de sus representaciones ante los GT. Esta atribución podrá recaer en las representaciones propietarias o suplentes acreditadas ante los Consejos Distritales.

c) En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de las representaciones ante los GT podrá realizarse por la propia representación ante el Consejo Distrital respectivo.

d) La acreditación y sustitución de las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los GT.

e) Las representaciones partidistas y de candidaturas independientes serán las responsables de convocar a sus representaciones ante los GT y PR. La falta de acreditación o asistencia de las representaciones al inicio de las actividades de los GT o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso a las representaciones acreditadas ante los GT y PR.

f) Todas las representaciones partidistas y de candidaturas independientes ante GT y PR deberán portar, durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes proporcionados por la Presidencia o por la o el Auxiliar de acreditación.

3.8.4 Actividades y funciones en GT

En cada GT, se designará a una o un Auxiliar de recuento como responsable de cada PR., si no se crean PR, las funciones de esta figura serán realizadas por la presidencia del GT.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: una o un Auxiliar de captura, una o un Auxiliar de verificación y una o un Auxiliar de control de bodega por cada GT, sin importar el número de PR que se integren en cada uno.

Además se incorporará la figura de Auxiliar de seguimiento, que será la o el responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los GT se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en el artículo 358, fracción VII, párrafo cuarto del CEEM y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia, a fin de que se adopten las medidas necesarias para concluir en tiempo y forma en los plazos legales establecidos.

Adicionalmente, habrá una o un Auxiliar de traslado por cada GT que se integre con hasta 2 PR; en caso de que sea necesario integrar 3 o 4 PR, se considerarán 2; de ser 5 o 6 los PR se contará con 3; y si fueran 7 u 8 se designará a 4 Auxiliares de traslado.

En cuanto a las o los Auxiliares de documentación, habrá 1 para atender hasta 3 PR; 2, para atender de 4 a 6 PR; y 3 si se trata de 7 u 8 PR. Asimismo, habrá 1 Auxiliar de control de bodega y 2 Auxiliares de acreditación y sustitución para atender a todos los GT. Se podrán concentrar las responsabilidades en 2 o más figuras en una persona con excepción de las o los Auxiliares de recuento, de captura y de verificación.

3.8.5 Constancias Individuales de Recuento y Actas Circunstanciadas

3.8.5.1 Constancias Individuales de Recuento

El formato de Constancia Individual de Recuento por paquete recontado en GT deberá elaborarse con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento de Elecciones, denominado “Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales”.

La Presidencia del GT, con el apoyo de una o un Auxiliar de recuento designados para tal efecto en los PR, realizará el llenado de la Constancia Individual de Recuento correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento, quien presida el GT y la Consejería asignada a éste; una vez hecho lo anterior, lo entregará a la persona Auxiliar de captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el SIAC.

Los resultados consignados en el SIAC, y en su caso en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por la persona Auxiliar de verificación, paralela o inmediatamente una vez concluida la captura de cada paquete recontado.

Por cada 20 casillas con votación recontada, Constancia Individual de Recuento levantada y captura efectuada a través del SIAC, la Presidencia del GT emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representación ante el GT verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

La Constancia Individual de Recuento deberá contener, al menos:

a) Entidad, distrito local, municipio y tipo de elección.

b) Sección, tipo y número de casilla.

c) Número asignado al GT (denominación).

d) Número de PR, en su caso.

e) Total de boletas sobrantes.

f) Resultados de la votación con número:

- Para partidos políticos en orden de registro.
- En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones en orden de registro.
- En su caso, para candidaturas comunes.

- Para candidaturas independientes en orden de registro.
- Para candidaturas no registradas.
- Votos nulos.
- Total.
- Número de votos reservados.

g) Hora y fecha del inicio y término del recuento.

h) Nombre y firma de la o el Auxiliar de recuento.

i) Nombre y firma de la Consejería o vocalía que presida el GT y de la Consejería que integra el GT.

j) Nombres y firmas de las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, así como un espacio para marcar, en su caso, que no firmó por negativa, por ausencia o lo hizo bajo protesta.

k) Cantidad de escritos de protesta que presentaron las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes.

Las representaciones a la conclusión del recuento de un paquete electoral, deberán recibir de inmediato copia de la constancia individual levantada en los GT; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia para que posteriormente las entregue a las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes respectivas acreditadas ante el Consejo Distrital.

En el supuesto de existir votos reservados en algún paquete electoral en la Constancia Individual de Recuento se consignarán los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y a la conclusión de las actividades en el GT, será entregada a la Presidencia del Consejo Distrital por la Presidencia del GT, junto con los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo Distrital.

3.8.5.2 Actas Circunstanciadas

El procedimiento en los GT respecto de la emisión, captura de datos, entrega y procesamiento de las Actas Circunstanciadas se regirá por lo dispuesto en el artículo 406 del Reglamento de Elecciones.

La Presidencia del GT levantará, con el apoyo de una o un Auxiliar de captura, un Acta Circunstanciada en la que se consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido, coaliciones y posibles combinaciones y en su caso de candidaturas independientes, el número de votos por candidaturas no registradas, el número de ciudadanas y ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En el Acta Circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la Constancia Individual de Recuento consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia por la Presidencia del GT, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo Distrital.

Al término del recuento, la Presidencia de cada GT deberá entregar de inmediato el Acta Circunstanciada a la Presidencia del Consejo Distrital, y copia a cada una de las representaciones integrantes del GT, para que sea entregada a la representación partidista y/ de candidatura independiente ante el Consejo Distrital. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los GT.

Una vez entregadas a la Presidencia la totalidad de las actas circunstanciadas de los GT, las Constancias Individuales de Recuento y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, ésta dará cuenta de ello al Consejo Distrital; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por similitud de marca o marcas y casilla, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados de conformidad con lo establecido en el procedimiento señalado en el numeral 3.9.5 de los presentes Lineamientos; una vez hecha la definición de los votos reservados, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la Constancia Individual de Recuento, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría del Consejo Distrital. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el SIAC y el

Acta Circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el Acta Circunstanciada de cada GT en el recuento de votos.

El Acta Circunstanciada de cada GT deberá contener, al menos:

a) Entidad, distrito local, municipio y tipo de elección.

b) Número asignado al GT (denominación).

c) Nombre de quien preside el GT.

d) Nombre de las y los integrantes del GT; así como el nombre e identificación de las representaciones partidistas propietarias y suplentes acreditadas que hubieran participado.

e) Fecha, lugar y hora de inicio.

f) Número de PR en caso de que se integren y nombres de las y los auxiliares aprobados por el órgano competente y asignados al GT.

g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.

h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.

i) Número de votos nulos.

j) Número de votos válidos por partido político y coalición u otras formas de participación que establezca el CEEM.

k) Número de votos por candidaturas no registradas.

l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Pleno del Consejo Distrital se pronuncie sobre su validez o nulidad.

m) En el caso de los relevos de las representaciones propietarias y suplentes debidamente aprobados y acreditadas ante GT, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.

n) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.

o) Fecha, lugar y hora de término.

p) Firma al calce y al margen de la presidencia del GT, consejería presente y de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

3.9 Desarrollo de la Sesión de Cómputo

De conformidad con lo señalado en el artículo 357 párrafo segundo del CEEM, las Sesiones de Cómputo realizadas por los Consejos Distritales son de carácter ininterrumpido, y son efectuadas para un fin único y especifico, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión; en todo caso, de resultar necesario se preverá la instalación de video cámaras para la transmisión de la sesión a un área adicional en donde se ubique el público sin que altere o ponga en riesgo el desarrollo de la Sesión de Cómputo. Asimismo, podrá transmitirse por medios electrónicos.

La conformación del quórum legal necesario para desarrollar la Sesión de Cómputo estará a lo establecido en los artículos 211 párrafo primero del CEEM, 5 fracción XXV y 167 del Reglamento de Órganos Desconcentrados, es decir, se conformará con la presencia de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, entre los que deberán estar cuando menos tres Consejerías y la Presidencia, o en su ausencia la Secretaría del Consejo Distrital; sin perjuicio de la participación de las Consejerías Suplentes, en su caso, conforme a los acuerdos que al respecto adopte el Consejo Distrital respectivo sobre el recuento de votos y lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

En caso de ausencia de alguno de los integrantes del Consejo Distrital, se estará a lo siguiente:

a) La Presidencia será suplida en sus ausencias momentáneas, por la Secretaría en los términos establecidos en el artículo 211 del CEEM, 167, fracción I del Reglamento para Órganos Desconcentrados; para la integración del quórum legal se estará a lo establecido en los Artículos 167, fracción III y 192 del Reglamento para Órganos Desconcentrados.

b) Las representaciones partidistas y de candidaturas independientes serán sustituidos en sus ausencias, por sus suplentes.

c) En caso de ausencia de alguna Consejería Propietaria en la sesión, la Presidencia deberá requerir la presencia de la Consejería Suplente respectiva, a fin de garantizar el quórum legal, sin suspender la sesión.

d) Respecto a la duración de la sesión será aplicable lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo del Reglamento para Órganos Desconcentrados.

La Sesión de Cómputo Distrital se celebrará a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral. Instalada la sesión, la Presidencia pondrá inmediatamente a consideración del Consejo Distrital el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en Sesión Ininterrumpida para realizar el Cómputo Distrital de la Elección de la Gubernatura 2023.

La Presidencia informará del acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria del día anterior, mediante el cual se determinó las casillas cuya votación será objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por alguna de las objeciones fundadas establecidas en el artículo 358, fracción II, párrafo sexto del CEEM.

En la Sesión de Cómputo, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación señaladas en los artículos 173 al 187 del Reglamento para Órganos Desconcentrados.

En el caso de debate sobre el contenido específico del Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla, se sujetará a las reglas siguientes:

I. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de hasta tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo.

II. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.

III. El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser deliberados en el Pleno del Consejo Distrital se llevará a cabo considerando lo establecido en el artículo 397 numeral 4 del Reglamento de Elecciones y se sujetará a las siguientes reglas:

a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de hasta dos minutos por cada primer voto reservado de cada conjunto para exponer su argumentación respecto de la calidad del voto en cuestión;

b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto para réplicas, y

c) Una vez que concluya la segunda ronda, la Presidencia solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en el conjunto. De igual forma se procederá con el resto de los conjuntos de los votos reservados.

Durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital, a efecto de salvaguardar los derechos de los integrantes del Consejo Distrital, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

La Bodega Electoral deberá abrirse en presencia de las y los integrantes del Consejo Distrital; en caso que esta área no sea visible desde la mesa de sesiones, deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de

proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo Distrital se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse invariablemente con la Presidencia y la Secretaría, por lo menos tres Consejerías y las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes que deseen hacerlo.

La Presidencia mostrará a las Consejerías y a las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes que los sellos de la Bodega Electoral están debidamente colocados y no han sido violados y, procederá a ordenar la apertura de la misma, no sin antes anunciar que esto se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión.

Las Consejerías y las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes ingresarán a la Bodega Electoral para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar, así como el estado físico de los paquetes electorales; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

La Presidencia, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los GT proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo Distrital permanecer en el Pleno para garantizar el quórum legal e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo Distrital, trasladará a la mesa de sesiones del Pleno del Consejo Distrital y/o a las mesas de los GT y PR, donde se desarrollará el cómputo distrital, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo, en su caso, los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el Pleno del Consejo Distrital decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, se realizará en el Pleno del Consejo Distrital; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los GT para su recuento.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa esta cantidad, la Presidencia deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el Pleno del Consejo Distrital, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los GT.

Una vez realizado lo anterior, la Presidencia dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 291 de la LGIPE y 334 del CEEM, en el “Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos” aprobado por el Consejo General. Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el GT o en algún PR, por ello se deberá desarrollar el procedimiento enunciado en el artículo 403 del Reglamento de Elecciones.

El Pleno del Consejo Distrital, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en el “Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos”, aprobado por el Consejo General.

Al concluir el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, se deberá introducir nuevamente las boletas y votos en el paquete electoral, que se trasladará de regreso a la Bodega Electoral.

Cabe precisar, que se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales establecidos en el artículo 359 fracción I del CEEM, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete a la Bodega Electoral, éste contenga únicamente las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos y los votos nulos.

Al término de la sesión, la Presidencia, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan los votos y las boletas sobrantes de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso a la Bodega Electoral, estando presentes las Consejerías y las

representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital y las firmas de la Presidencia, la Secretaría, por lo menos de una Consejería y las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes que deseen hacerlo, hecho que se asentará en el Acta Circunstanciada.

La Presidencia registrará en la bitácora de apertura y cierre de la Bodega Electoral, la información relativa a la fecha, hora, motivo del cierre, presencia de Consejerías y representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, en el momento del cierre. Deberá mantener en su poder cada una de las llaves de la puerta de acceso a la Bodega Electoral, hasta que se le indique remitir la documentación a la bodega del edificio central del IEEM.

3.9.1 Cotejo de Actas y recuento de votos en una parcialidad de las casillas solamente en el Pleno del Consejo Distrital

Este procedimiento se deberá sujetar a las disposiciones del artículo 400 del Reglamento de Elecciones y el artículo 359 fracción I y II del CEEM.

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la Bodega Electoral.

Los y las Auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a las y los Auxiliares de traslado los paquetes de acuerdo con la lista de casillas a la mesa de sesiones del Consejo Distrital, debiendo registrar su salida.

La Presidencia cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la Jornada Electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información en el SIAC.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de las casillas siguientes.

Cabe precisar que, durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 359 fracción I del CEEM respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en los presentes Lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales, en virtud de que estas casillas se computan y en su caso, se recuentan por el pleno del Consejo Distrital, una vez concluido el procedimiento establecido en la fracción I del artículo 359 del CEEM.

Si durante el cotejo, el número de paquetes a recuento se incrementará a un número superior a veinte, el Consejo Distrital se valdrá de los espacios disponibles, e iniciarán su operación al término del cotejo de actas, y en su caso, de los PR.

Al término del cotejo y captura en el SIAC de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excedan de veinte, para lo cual la Secretaría abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

a) Boletas sobrantes no utilizadas;

b) Votos nulos; y

c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán por partido político, coalición (marcado en dos o más recuadros de partidos que formen coalición), candidatura común o, en su caso, candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.

Las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes y las Consejerías que así lo deseen, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado

correctamente la validez o nulidad del voto emitido, una vez realizado lo anterior, la Presidencia dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en el artículo 334 del CEEM.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, éste deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, la cual será impresa por la Junta Distrital respectiva y que deberá contener la leyenda “RECONTADO”, una vez concluido el recuento de votos de cada paquete, deberá ser regresado a la Bodega Electoral, registrando su entrada.

3.9.2 Cotejo de Actas y recuento de votos en una parcialidad de las casillas en GT

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 401 del Reglamento de Elecciones, en caso de que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, la Presidencia dará aviso al Secretario Ejecutivo, y a la Dirección de Organización, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

a) Tipo de elección;

b) Total de casillas instaladas en el distrito;

c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;

d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;

e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento; y

f) La creación de los GT y el número de PR para cada uno.

La Presidencia instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno y ordenará la instalación de los GT para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo distrital.

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de una o un Auxiliar de documentación, el resto de la documentación que señala la fracción III del artículo 358 del CEEM y los materiales señalados en el artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE.

Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los GT.

En el caso de que, durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo Distrital, se propusiera por algún integrante el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsa de las actas, se decrete un receso en las labores de los GT para que las Consejerías integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

Los GT desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo Distrital. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado y/o vídeo grabado.

Las y los Auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a las y los Auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas previamente asignadas a cada GT, o en su caso, al PR indicado por el funcionario que preside el GT para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrar su salida por la o el Auxiliar de control designado. Los paquetes que se reintegren a la Bodega Electoral, luego de ser recontados en un GT, deberán ser anotados en el registro al ingresar y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

El funcionariado que presida el GT, por sí mismo o con la ayuda de las o los Auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el Consejo Distrital como Auxiliar de traslado apoyará también, bajo la supervisión de quien presida el GT, a la o al Auxiliar de recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de la reincorporación ordenada del paquete electoral a la Bodega Electoral.

3.9.3 Mecanismo de recuento de votos en una parcialidad de las casillas en GT

La Vocalía de la Junta Distrital o Consejería que presida el GT, por sí mismo o con el apoyo de las o los Auxiliares de recuento designados para tal efecto en los PR, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, la cual deberá firmar quien realice el recuento, la Vocalía que preside y la Consejería asignada al GT; una vez hecho lo anterior, la entregará a la o el Auxiliar de captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el SIAC. Los resultados consignados serán corroborados por la o el Auxiliar de verificación, inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, a través del SIAC, el funcionariado que presida el GT, emitirá un reporte en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada Representación ante el GT verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

La o el Auxiliar de seguimiento, será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada GT y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

3.9.4 Paquetes con Muestras de Alteración

El tratamiento de los paquetes electorales que se identifiquen en este supuesto atenderá a lo dispuesto en los artículos 359 fracción I del CEEM y 404 del Reglamento de Elecciones y se realizará de la siguiente forma:

Con base en el acta circunstanciada que levante la Secretaría sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla, la Presidencia identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se procederá a abrir los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso de que se realice un recuento de votos en una parcialidad de las casillas en GT, los paquetes con muestras de alteración en los que se determine realizar un nuevo escrutinio y cómputo se asignarán al GT que les corresponda.

3.9.5 Conclusión de Actividades en GT

En términos del artículo 406 del Reglamento de Elecciones, la Vocalía que presida el GT levantará, con el apoyo de una o un Auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y su cantidad. Hecho lo anterior, dará aviso a la Presidencia de la conclusión de los trabajos del GT.

En el acta circunstanciada referida no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia por la o el funcionario que presida el GT, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo Distrital.

Al término del recuento, la Presidencia de cada GT deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia, así como una copia simple a cada una de las representaciones ante el GT, para que sea entregada a la representación respectiva ante el Consejo Distrital. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios GT.

Una vez entregadas a la Presidencia la totalidad de las actas de los GT, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, ésta dará cuenta de ello al propio órgano; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, organizarlos para

este fin en conjuntos o bloques de características similares por casilla y por similitud de marca o marcas, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno los conjuntos de votos reservados con características similares; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría.

Una vez que los votos reservados hayan sido calificados en el Pleno del Consejo Distrital, serán introducidos en un sobre, el cual será sellado, lacrado y rubricado por las y los integrantes del mismo, depositándose en la Bodega Electoral en virtud de que pudiera ser requerida por alguna instancia jurisdiccional.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el Acta Circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados consignados en el acta de cada GT, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

3.9.6 Votos Reservados

Este procedimiento se deberá sujetar a las disposiciones de los artículos 403 y 406 numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en los “Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la Elección de Gubernatura 2023”.

Cada uno de los votos reservados contendrá al reverso con bolígrafo negro, el número y tipo de la casilla a la que pertenecen; estos fueron entregados después del recuento junto con la constancia individual a la Presidencia, para su definición en el Pleno del Consejo Distrital, la Presidencia dará cuenta de ello al Consejo Distrital y se procederá a hacer el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, organizando para este fin por conjunto o bloque de características similares, durante su deliberación se asegurará la certeza de su definición calificando uno por uno, los conjuntos, hecha la calificación se sumarán a la casilla donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría, hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo.

Previa a la deliberación de los votos reservados en el Pleno del Consejo Distrital, la Presidencia dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

La Presidencia dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca o marcas que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.

Los criterios aprobados referidos en el párrafo anterior, deberán imprimirse en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el Pleno. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del Pleno del Consejo Distrital a efecto de que la Presidencia proceda a mostrar cada voto reservado a los integrantes del Consejo Distrital, y los colocará en grupo por tipo o característica de marca o marcas para su deliberación y eventual votación.

En caso de discrepancia entre los integrantes del Consejo Distrital respecto de la validez o nulidad de algún voto, se atenderá a las reglas señaladas en el artículo 397, numeral 4 del Reglamento de Elecciones y 334 del CEEM. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

Los integrantes del Consejo Distrital iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del primer voto reservado de cada conjunto, para lo cual se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos, para que los integrantes del Consejo Distrital que así lo soliciten, expongan sus argumentos respecto de la calidad del primer voto del conjunto. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto y una vez concluida la segunda ronda, la Presidencia solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en el conjunto. De igual forma se procederá con el resto de los conjuntos de votos reservados.

Posteriormente y una vez clasificados se aprobarán a partir del primer voto de cada conjunto o bloque señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidatura independiente corresponden.

El acta circunstanciada del registro de votos reservados deberá contener, al menos:

a) Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección;
b) Nombre de los integrantes del órgano competente;
c) Número de votos reservados y relación de casillas y GT en que se reservaron;
d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidatura independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde;
e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual;
f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia;
g) Fecha y hora de término; y
h) Firma al calce y al margen de las y los integrantes del Consejo Distrital y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

3.10 Extracción de Documentos y Materiales Electorales en la Sesión de Cómputo Distrital

El CEEM en su artículo 359 fracción I y el artículo 408 del Reglamento de Elecciones, establecen que en las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo y aquellas que fueran objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales, por lo que en el paquete electoral solo quedarán los sobres con los votos válidos, nulos y las boletas no utilizadas. Asimismo, durante la apertura de paquetes electorales la Presidencia o la Secretaría extraerán los escritos de protesta, si los hubiera, la lista nominal, las hojas de incidentes y demás documentación que determine el Consejo General en Acuerdo previo a la Jornada Electoral, los cuales quedarán bajo resguardo de la Presidencia para atender los requerimientos que realicen, autoridades jurisdiccionales en materia electoral, u otros órganos del IEEM.

3.11 Recesos

El artículo 357, segundo párrafo del CEEM, establece que los cómputos distritales para la elección de la Gobernadora o Gobernador, se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión, además que en la viñeta primera del numeral III.8.7 “Recesos” de las “Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales” señala que “cuando se trate de un Consejo Distrital que tenga la obligación de realizar un solo Cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa”; por lo tanto en el desarrollo de la Sesión de Cómputo de los Consejos Distritales, no existirán recesos.

3.12 Resultado de los Cómputos

El CEEM en su artículo 357 señala que el Cómputo de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en el distrito electoral.

En el caso de recuento de votos en una parcialidad de las casillas, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los GT, previa determinación que el propio Consejo Distrital realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en Pleno, o en su caso, en los GT, deberán ser capturados sucesivamente en el SIAC. Por ningún motivo se registrarán tanto en el SIAC, como en la documentación electoral oficial, las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en “cero”. El SIAC registrará esos casos con el estatus de “casilla no instalada” o "paquete no recibido".

3.12.1 Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Si emitidas las actas de cómputo distrital se detecta un error en la captura, la Presidencia solicitará por escrito y vía inmediata a la Secretaría Ejecutiva la apertura del SIAC; señalando con claridad el tipo de error, la casilla o casillas que involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurando las firmas que le dan validez.

La Secretaría Ejecutiva evaluará de inmediato la solicitud realizada por la Presidencia y, en su caso, autorizará la apertura del SIAC para corregir la captura; de estas solicitudes, la Dirección de Organización deberá llevar el registro de cada una de ellas, y conformará el expediente respectivo.

3.12.2 Distribución de votos de candidaturas de coalición

Los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los GT, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integren la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

En caso de que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

3.12.3 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada una de las candidaturas registradas por partido o por coalición; de esta forma se conocerá la candidatura con mayor votación de la elección correspondiente en el distrito.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo respectiva como primer resultado total de la elección en el distrito.

3.12.4 Publicación de Resultados Electorales

A la conclusión de la Sesión de Cómputo Distrital para la Elección de la Gubernatura, la Presidencia en compañía de las y los Integrantes del Consejo Distrital que así lo deseen, fijará los resultados distritales de la elección, en el exterior de la sede del Consejo Distrital, en el cartel correspondiente.

4. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA AL CONSEJO GENERAL

4.1 Integración del Expediente de Cómputo

Una vez concluido el cómputo distrital, de conformidad con lo señalado en el artículo 360 fracción IV del CEEM, la Presidencia del Consejo Distrital deberá integrar el expediente el cual contendrá las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo y copia del informe de la Presidencia sobre el desarrollo del Proceso Electoral.

4.2 Remisión del Expediente de Cómputo

Conforme al artículo 362 fracciones I y IV del CEEM la Presidencia remitirá el expediente integrado al Tribunal Electoral, cuando se hubiera interpuesto el Juicio de Inconformidad, junto con los escritos sobre incidentes y de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo distrital de la elección cuyos resultados hayan sido impugnados.

Además, remitirá al Consejo General el expediente del cómputo distrital de la Elección de la Gubernatura 2023, integrado a la conclusión del cómputo distrital.

5. CÓMPUTO ESTATAL

5.1 Cómputo sin recuento de votos en la totalidad de las casillas

El artículo 381 del CEEM establece que el Cómputo Final de la Elección de la Gubernatura es la suma que realiza el Consejo General de los resultados anotados en las respectivas actas de cómputo distrital, a fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político, coalición o candidatura independiente.

Por lo anterior el Consejo General, a más tardar el dieciséis de agosto de 2023, sesionará para realizar el Cómputo Final de la Elección de la Gubernatura, misma que deberá concluir a más tardar el veintitrés de agosto siguiente.

El Consejo General tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de todos los distritos en que se divide el territorio del Estado de México, además tendrá a la vista las resoluciones del Tribunal Electoral que declaren en su caso la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas.

Para el caso del voto de los mexiquenses residentes en el extranjero, el Consejo General, en presencia de las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes; procederá a integrar en el SIAC los resultados consignados en el Acta de Cómputo e Gubernatura, que contiene el resultado de la votación de los ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero.

El mismo tratamiento se dará a las actas de escrutinio y cómputo de las Mesas de Escrutinio y Cómputo de las modalidades de votación anticipada y votación de personas en prisión preventiva.

El registro en el SIAC de los resultados señalados en los tres párrafos anteriores se realizará por personal de la UIE.

5.2 Cómputo con recuento de votos en la totalidad de las casillas

De conformidad con el artículo 382 fracción III del CEEM, que a la letra dice:

> *"Si de la sumatoria de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de todos los distritos se establece que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en la Entidad y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el Estado, y existe la petición expresa del Representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo General deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, excluyendo en todo caso las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento."*
>
> *"… para realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, el Consejo General dispondrá lo necesario para que éste sea concluido antes del día veintitrés de agosto. Para tales efectos, el Consejo General ordenará la creación de GT en cada distrito electoral. Los partidos políticos y candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente."*

Es decir, en este caso, a petición del Consejo General, las Presidencias deberán convocar a sus respectivos Consejos Distritales para que, en el seno de cada una de las sedes distritales, se proceda a recontar aquellos paquetes que no hayan sido previamente sujetos de recuento.

Para el caso del recuento de los paquetes electorales de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los mexiquenses residentes en el extranjero y de las modalidades de votación anticipada y votación de personas en prisión preventiva, el Consejo General, una vez que haya ordenado la creación de GT en cada distrito electoral, será el encargado de efectuar el nuevo escrutinio y cómputo de los paquetes electorales, aplicando en lo conducente el procedimiento establecido en el numeral 3.10.1 de los presentes Lineamientos.

5.2.1 Desarrollo del Recuento de votos en la totalidad de las casillas en los GTT

De conformidad con lo señalado en el artículo 382 fracción III párrafo segundo del CEEM el Consejo General ordenará la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas, el cual se llevará a cabo en cada uno de los 45 Consejos Distritales.

Para tal efecto la Presidencia convocará inmediatamente a los integrantes del Consejo Distrital a Sesión, para realizar la declaratoria formal de la instalación de GT y PR de votos en la totalidad de las casillas que comprenden el Distrito Electoral y que no hayan sido objeto de recuento en el cómputo distrital.

Para la integración de GT y PR de votos en la totalidad de las casillas, se observará el modelo indicado en el apartado 3.7 de estos lineamientos.

La Bodega Electoral deberá abrirse en presencia de las y los integrantes del Consejo Distrital; en caso de que esta bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo Distrital deberán trasladarse

hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentran; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo Distrital se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse invariablemente por la Presidencia y la Secretaría, por lo menos tres Consejerías y las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes que deseen hacerlo.

La Presidencia mostrará a las Consejerías y a las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes que los sellos de la Bodega Electoral están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la misma, no sin antes informar que esto se hará constar en el Acta Circunstanciada de la sesión.

Las Consejerías y las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes ingresarán a la Bodega Electoral para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

El personal previamente autorizado mediante Acuerdo del Consejo Distrital en la Sesión extraordinaria celebrada el martes posterior a la Jornada Electoral, o en su caso, el que sea autorizado por el Consejo General en términos de lo señalado en el artículo 382, fracción III, párrafo segundo del CEEM, trasladará las mesas donde se desarrollará el recuento de votos en la totalidad de las casillas de los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo, en su caso, los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

La Presidencia, una vez que informe sobre el Acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, dará una explicación precisa sobre la definición de nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en el artículo 334 del CEEM y en el Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos aprobado por el Consejo General, ordenará a las y los integrantes de los GT proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo Distrital permanecer en el Pleno para garantizar el quórum legal. Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el GT o en algún PR, por ello se deberá desarrollar el procedimiento enunciado en el artículo 403 del Reglamento de Elecciones.

En todo caso se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento, sin embargo, se contabilizaran en los resultados finales que se asienten en el Acta Circunstanciada de la Sesión.

El Pleno del Consejo Distrital, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en el "*Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos", aprobado por el Consejo General*.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, la cual será impresa por la Junta Distrital respectiva y que deberá contener la leyenda "RECONTADO".

Los GT desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo Distrital.

Las y los Auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a las y los Auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada GT, o, en su caso, al PR indicado por la o el funcionario que preside el GT para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por la o el Auxiliar de control designado. Los paquetes que se reintegren a la Bodega Electoral, luego de ser recontados en un GT, deberán ser anotados en el registro al ingresar y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

La o el funcionario que presida el GT, por sí mismo o con la ayuda de las y los Auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el Consejo Distrital como Auxiliar de traslado apoyará también, bajo la supervisión de quien presida el GT, a la o el Auxiliar de recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo, será responsable de su reincorporación ordenada, luego del registro de salida y entrada correspondiente a la Bodega Electoral.

5.2.2 Mecanismo de recuento de votos de la totalidad de las casillas en GT

La Vocalía o Consejería de la Junta Distrital que presida el GT, por sí mismo o con el apoyo de las o los Auxiliares de recuento designados para tal efecto en los PR, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente, la cual deberá firmar quien realice el recuento, la Presidencia del GT y la Consejería asignada al GT; una vez hecho lo anterior, la entregará a la o el Auxiliar de captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el SIAC. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por la o el Auxiliar de verificación, inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

La Presidencia asignará a los GT que hayan terminado sus actividades los paquetes electorales de aquellos GT que por alguna razón vayan desfasados en su recuento y así evitar retrasos para la conclusión oportuna del recuento de votos en la totalidad de las casillas.

5.2.3 Votos Reservados

Este apartado se sujetará a las disposiciones del artículo 403 del Reglamento de Elecciones y lo dispuesto en el apartado 3.9.5 de los presentes Lineamientos.

Cada uno de los votos reservados contendrá al reverso con bolígrafo negro, el número y tipo de la casilla a la que pertenecen; estos previamente fueron entregados, después del recuento, junto con la constancia individual a la Presidencia, para su definición en el Pleno del Consejo Distrital; en la sesión plenaria la Presidencia dará cuenta de ello al Consejo Distrital y se procederá a hacer el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, organizándolos para este fin por casilla y similitud de marca o marcas, y se deliberara conforme a las características de marcaje por grupo, asegurando así la certeza de su definición, posteriormente se calificara uno por uno por votación directa y sin discusión, hecha la calificación se sumarán a donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría, hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de cada GT.

5.2.4 Conclusión de Actividades en GT

La Vocalía que presida el GT levantará, con el apoyo de una o un Auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

Hecho esto dará aviso a la Presidencia de la conclusión de los trabajos del GT y le entregará el acta circunstanciada, las Constancias Individuales de Recuento y los votos reservados.

5.2.5 Resultado del recuento de votos en la totalidad de las casillas

El CEEM en su artículo 357 párrafo primero señala que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales. En el caso del recuento de votos en la totalidad de las casillas, conforme a lo señalado en el artículo 382, fracción III, párrafos 2 al 4 del CEEM, el Consejo General ordenará la creación de grupos de trabajo en cada distrito electoral y quien presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, previa determinación que el propio Consejo Distrital realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez, así como los resultados de las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento anteriormente. Los resultados deberán ser capturados sucesivamente en el SIAC.

Las casillas especiales que no hayan sido objeto de recuento previamente, serán asignadas al GT que le corresponda conforme al orden numérico.

El Pleno del Consejo General realizará la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los GT, y asentará el resultado en el Acta de cómputo final de entidad federativa de la Elección de la Gubernatura.

5.2.6 Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Si emitidas las actas de recuento de votos en la totalidad de las casillas se detecta un error en la captura, la Presidencia solicitará por escrito y vía inmediata a la Secretaría Ejecutiva la apertura del SIAC; señalando con

claridad el tipo de error, la casilla o casillas que involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le den validez-

La Secretaría Ejecutiva evaluará de inmediato la solicitud realizada por la Presidencia y, en su caso, autorizará la apertura del SIAC para corregir la captura; de estas solicitudes, la Dirección de Organización deberá llevar el registro de cada una de ellas, y conformará el expediente respectivo.

5.2 7 Distribución de votos de candidatos de coalición

Los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los GT, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integren la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

En caso de que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

5.2.8 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de las candidaturas registradas por partido o por coalición; de esta forma se conocerá la candidatura con mayor votación de la elección correspondiente en el distrito.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada del GT respectiva como primer resultado total. Quien presida cada GT levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidatura.

Al término de la sesión, la Presidencia, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan los votos y las boletas sobrantes de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso a la Bodega Electoral, estando presentes las Consejerías y las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes presentes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital y las firmas de la Presidencia, la Secretaría, por lo menos de una Consejería y las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes que deseen hacerlo, hecho que se asentará en el Acta Circunstanciada.

La Presidencia deberá mantener en su poder cada una de las llaves de la puerta de acceso a la Bodega Electoral, hasta que se le indique remitir la documentación a la bodega institucional del IEEM.

5.2.9. Remisión del Expediente de Cómputo Distrital derivado del recuento de votos en la totalidad de las casillas

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 382, fracción III, cuarto párrafo del CEEM, la Presidencia del Consejo Distrital remitirá el expediente integrado derivado del recuento de votos en la totalidad de las casillas al Consejo General.

5.2.10 Resultados del Cómputo Estatal derivado del recuento de votos en la totalidad de las casillas

El Pleno del Consejo General, antes del veintitrés de agosto, realizará la suma de los resultados consignados en las actas de cada GT y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernadora o Gobernador.

La suma de los resultados obtenidos tanto en los 45 Consejos Distritales de la entidad, de las actas de las distintas modalidades de votación (VA, VPPP y VMRE), así como en el pleno del Consejo General, se hará a

través del SIAC y constituirá el cómputo de la votación total emitida en el Estado; el cómputo de la votación se hará constar en acta circunstanciada de la sesión, así como los incidentes ocurridos.

5.3 Actos posteriores a la obtención de los resultados del cómputo estatal

Concluido el cómputo estatal, la Presidencia del Consejo General procederá a realizar los actos siguientes:

a) Ordenar la integración del expediente de cómputo de la votación con las copias certificadas de las Actas de Cómputo Distrital, en su caso ante un recuento de votos en la totalidad de las casillas las actas circunstanciadas de GT, acta circunstanciada de la sesión y el informe de la Presidencia sobre el desarrollo del Proceso Electoral.

b) Publicar mediante un cartel los Resultados obtenidos en el cómputo estatal de la votación en el exterior del local en que resida el Consejo General, en compañía de las y los Integrantes del Consejo General que así lo deseen, atendiendo al principio de Máxima Publicidad se publicarán los resultados en la página electrónica del IEEM, www.ieem.org.mx.

5.3.1 Declaración de validez de la Elección y en su caso, entrega de la Constancia de Mayoría

La Presidencia del Consejo General procederá a Expedir la Constancia de Mayoría y emitir la Declaración de Validez de la Elección, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 382 fracción VI inciso c) del CEEM.

5.3.2 Expedición del Bando Solemne

De conformidad con la fracción VI inciso e) del artículo 382 del CEEM, para dar a conocer a los habitantes del Estado de México la Declaración de Gobernadora o Gobernador Electo, la Presidencia del Consejo General, expedirá el Bando Solemne y ordenará su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, de las declaraciones de validez de la elección y de la Gobernadora o Gobernador Electo, una vez resueltas por el Tribunal Electoral o por la sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las impugnaciones que en su caso se hubieran interpuesto.

6. MESA DE AYUDA

Durante las actividades de recepción de paquetes en la sede de los Consejos Distritales, el registro de los resultados electorales preliminares, la reunión de trabajo, la sesión extraordinaria y durante las sesiones ininterrumpidas de cómputo distrital, se implementará una Mesa de Ayuda integrada por personal de la Dirección de Organización y de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto, así como también de las distintas áreas del Instituto que la Secretaría Ejecutiva determine para brindar apoyo y orientación a los órganos desconcentrados.

Esta Mesa de ayuda brindará asesoría sobre las actividades inherentes al funcionamiento y operación del sistema y los procedimientos antes referidos; el procedimiento para el desarrollo de los cómputos y normatividad y aspectos técnicos. Lo anterior con el propósito de resolver con oportunidad las situaciones que se presenten en los Consejos Distritales. Esta mesa se instalará el día de la Jornada Electoral y brindará atención hasta el término de los cómputos distritales.

6.1 Implementación

- Se designará de entre el personal adscrito a la Dirección de Organización y la UIE, a las personas servidoras públicas electorales necesarias que participarán en los distintos niveles de atención de la Mesa de Ayuda.
- Se capacitará al personal designado, en el uso del SIAC y la aplicación de los Lineamientos, así como en los objetivos y operación de la Mesa de ayuda.
- La Mesa de Ayuda brindará atención a los órganos desconcentrados desde las 17:00 horas del día domingo cuatro de junio de 2023 y hasta la conclusión del último de los cómputos distritales, para lo cual se establecerán tres turnos diarios.
- La atención se proporcionará a través de atención telefónica y mediante la cuenta de correo electrónico mesa_ayuda@ieem.org.mx.

- La Dirección de Organización analizará los incidentes y con el apoyo de la UIE y la Dirección de Administración los atenderá, así mismo informará a la Secretaría Ejecutiva lo correspondiente.

- Se llevará un registro de cada una de las consultas y la atención o respuesta que se brinde. Este registro se hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.

- Durante el desarrollo de los simulacros contemplados en el Programa de capacitación se implementará la Mesa de Ayuda, a su conclusión se hará una retroalimentación desde los órganos desconcentrados a través de las observaciones planteadas en las minutas que se levanten; las áreas centrales involucradas por su parte celebrarán reunión de trabajo, para evaluar y lograr un mejoramiento continuo del procedimiento.

- El tiempo de respuesta será el factor a considerar para evaluar la calidad de la atención brindada por la Mesa de Ayuda.

7. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos distritales y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos en una parcialidad y/o en la totalidad de las casillas, la Dirección de Organización en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana elaborará los materiales didácticos y un programa de capacitación que contemple la realización de sesiones de capacitación, adiestramiento, y de cuando menos tres simulacros antes de la Jornada Electoral.

En todos los casos, quienes integren las Juntas y los Consejos Distritales, así como los SE y CAE serán convocados a estas actividades para su debida capacitación. Dicha capacitación deberá realizarse a más tardar un mes antes de la Jornada Electoral.

7.1 Diseño de materiales de capacitación

Los materiales didácticos serán diseñados y elaborados por la Dirección de Participación Ciudadana, con base en lo señalado en el CEEM, se presentarán ante el Consejo General para su aprobación a más tardar la segunda quincena del mes de marzo de 2023. La Dirección de Organización dará seguimiento y contribuirá al diseño y elaboración de los materiales didácticos, celebrando reuniones de trabajo periódicas a fin de contar en tiempo y forma con los mismos y poder someterlos a consideración de los órganos colegiados del Instituto para su análisis, discusión y aprobación.

La Presidencia deberá divulgar a través de todos los medios disponibles los materiales didácticos entre las Consejerías propietarias y suplentes, así como entre las representaciones partidistas, y, en su caso, de candidaturas independientes, a más tardar la segunda semana de abril de 2023. De igual forma se harán del conocimiento de las y los observadores electorales previamente acreditados, que así lo soliciten.

7.2 Programa de capacitación presencial y, virtual o en línea

La Dirección de Participación Ciudadana en coordinación con la Dirección de Organización diseñará un programa de capacitación y adiestramiento presencial y, otro virtual o en línea, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos distritales y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos en una parcialidad o en la totalidad de las casillas, por lo que el referido programa debe ser:

- *Generalizado*: Al estar dirigido a las y los integrantes de las Juntas y Consejos Distritales, así como al personal que participará en los cómputos distritales;
- *Instrumental*: Al considerar la dotación de material apropiado para la capacitación;
- *Oportuno*: Al determinar fechas durante la preparación de la Jornada Electoral;
- *Multifuncional*: Se llevará a cabo bajo un esquema que promueva el aprendizaje multifuncional de las actividades que se realizan durante los cómputos distritales, con el objetivo de contar con el personal suficiente para desarrollar distintas tareas, según el rol que se asigne y las necesidades institucionales, a reserva de las personas que sean designadas por los Consejos Distritales como Auxiliares de recuento;
- *Práctico*: Al incluir simulacros o sesiones de adiestramiento, acción que busca un desarrollo de habilidades, entendido como un entrenamiento orientado a las tareas y operaciones que el personal electoral va a ejecutar antes, durante y a la conclusión de los cómputos distritales.

La capacitación incluirá la realización de un Taller de Cómputo, que deberá realizarse durante el mes de marzo, en el cual, las vocalías, consejerías, representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes integrantes de los Consejos distritales, así como las personas servidoras públicas adscritas a las Juntas Distritales que fungirán como capturista y digitalizador del SIAC, puedan realizar actividades prácticas que son clave en el desarrollo del cómputo, talleres virtuales o sesiones de adiestramiento y por lo menos la celebración de tres simulacros -entre el ocho y el veintiocho de mayo del año de la elección- en los que se operará el SIAC y se aplicará la logística del cómputo que corresponda en cada Consejo Distrital antes de la Jornada Electoral, adicionalmente se establecerá un periodo de al menos diez días de captura libre y ejercicios por parte de la o el capturista y la o el digitalizador.

La Dirección de Organización realizará la capacitación y adiestramiento, con el apoyo de la UIE y la Dirección de Participación Ciudadana; a través de las y los coordinadores, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal adscrito a la Dirección de Organización, quienes para tal efecto se trasladarán a las instalaciones de cada órgano desconcentrado. Atendiendo en todo momento las medidas y protocolos sanitarios.

Cabe mencionar que, en la capacitación y adiestramiento, se deberá incluir también a las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, que la requieran para sus representaciones ante los GT y los PR. En todos los casos, las Consejerías suplentes serán convocadas a la capacitación y simulacros.

Previo a la capacitación y adiestramiento señalada en el párrafo anterior, las y los referidos coordinadores, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal adscrito a la Dirección de Organización recibirán una capacitación consistente en tres etapas; con respecto a la primera, referente a la operación de los Lineamientos y a los ejercicios prácticos en materia de cómputos, será impartida por parte del personal de la propia Dirección de Organización; referente a la segunda, relativa a las técnicas de enseñanza y Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos, será por parte de la Dirección de Participación Ciudadana**;** y con relación a la tercera, el uso del SIAC, será por parte del personal de la UIE.

Los apartados que deberán considerarse para la capacitación presencial y, virtual o en línea que habrá de impartirse serán cuando menos, los siguientes:

1. Presentación.
2. Fundamento legal.
3. Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral.
4. Desarrollo de la Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital el día previo a la Sesión de Cómputo.
5. Causales para el recuento de votos en una parcialidad o en la totalidad de las casillas.
6. GT y modelos de escenario de cómputo.
7. Desarrollo de la Sesión de Cómputo.
8. Recuento de votos en una parcialidad de las casillas.
9. Determinación de votos válidos y votos nulos.
10. Procedimiento de deliberación de los votos reservados provenientes de los GT para ser dirimidos en el Pleno del Consejo Distrital.
11. Integración de los resultados del cómputo distrital
12. Publicación de resultados electorales.
13. Integración y remisión de expedientes de cómputo de la elección de Gubernatura 2023 al Consejo General, y en su caso, a la autoridad jurisdiccional correspondiente.
14. Cómputo final de la Elección de Gobernadora o Gobernador.
15. Recuento de votos en la totalidad de las casillas.
16. Publicación de resultados obtenidos en el cómputo estatal de la votación.
17. Expedición de la Constancia de Mayoría y declaración de validez de la elección.
18. Expedición del Bando Solemne
19. Previsiones sanitarias.

Los materiales con los que se contará para llevar a cabo la capacitación y adiestramiento serán: el material didáctico que incluirá: infografías, trípticos, esquemas focalizados conforme a las distintas figuras que intervienen en los cómputos y será elaborado por la Dirección de Participación Ciudadana, manual impreso y multimedia (video-tutoriales), Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, y la guía de apoyo para la clasificación de votos; además de la presentación electrónica que cada capacitadora y capacitador llevará como apoyo.

Se deberán realizar por lo menos tres simulacros antes de la Jornada Electoral, si el contexto sanitario vigente lo permite; atendiendo las medidas y protocolos sanitarios emitidos por las autoridades competentes, que incluyan, entre otros elementos, el uso del SIAC y la aplicación de los Lineamientos. Además, con el objeto de recabar la evidencia de la capacitación y adiestramiento impartida, se deberá implementar un registro de asistencia, en el que se señale la fecha y hora de ingreso y salida del curso y se deberá tomar fotografía y/o video de cada una de las capacitaciones, mismos que servirán como testigos del cumplimiento de la capacitación y adiestramiento.

Con la colaboración de la Unidad de Comunicación Social, a más tardar en la segunda semana de abril de 2023, se realizarán los video-tutoriales necesarios, los cuales servirán de apoyo al programa de capacitación y adiestramiento.

7.3 Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos

La Dirección de Participación Ciudadana elaborará los Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos; tomando como base el utilizado por el INE y el utilizado en la elección de Diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral 2020-2021, para que las y los integrantes de los Consejos Distritales y General cuenten con criterios orientadores que faciliten la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos y, en su caso, los recuentos de votos en una parcialidad y en la totalidad de las casillas.

Los Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos, serán aprobados en los mismos plazos establecidos, para la aprobación de los presentes Lineamientos. Estos cuadernillos contribuirán a normar el criterio para la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el Pleno de los Consejos tanto Distritales como el General, ya sea que lo haga durante el desarrollo del cómputo respectivo o bien lo haga derivado de la reserva de votos que se genere en los GT.

7.4 Talleres para la determinación de la validez o nulidad de los votos reservados

Con los Lineamientos y Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos aprobados, y a partir de estos últimos documentos las Presidencias realizarán, en el periodo comprendido del primero al treinta y uno de marzo del año de la elección, reuniones de trabajo con las y los integrantes de los mismos, para conocer los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados; en estas reuniones se contará con la presencia de una o un servidor electoral adscrito a la Dirección de Organización o de la Dirección de Participación Ciudadana para clarificar las dudas que se presenten.

Cronograma 3 Actividades del Programa de Capacitación

Fecha	Actividades
Del 21 al 28 de febrero del año de la elección	El Consejo General aprobará los Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos.
Entre el 1 y el 31 marzo del año de la elección	La Presidencia realizará reuniones de trabajo con las y los integrantes del Consejo Distrital, para conocer los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.
Entre el 1 y el 31 del mes de marzo del año de la elección	La capacitación incluirá la impartición de un Taller de Cómputo, dirigido a: las vocalías, consejerías, representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes integrantes de los Consejos distritales, así como a las personas servidoras públicas adscritas a las Juntas Distritales que fungirán como capturista y digitalizador del SIAC.
A más tardar la segunda quincena del mes de marzo del año de la elección	El Consejo General aprobará los materiales didácticos diseñados y elaborados por la Dirección de Participación Ciudadana.
A más tardar la segunda semana de abril del año de la elección	La Presidencia divulgará a través de todos los medios disponibles los materiales didácticos entre las Consejerías propietarias y suplentes, así como entre las representaciones partidistas, y, en su caso, de candidaturas independientes.
A más tardar en la segunda semana de abril del año de la elección	La Unidad de Comunicación Social, realizará video-tutoriales, los cuales servirán de apoyo al programa de capacitación y adiestramiento.
A más tardar el 26 de abril del año de la elección	Las y los coordinadores de organización, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal adscrito a la Dirección de Organización recibirán una capacitación consistente en tres etapas: operación de los Lineamientos y ejercicios prácticos en materia de cómputos; técnicas de enseñanza y Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos; y uso del SIAC.

Fecha	Actividades
A más tardar un mes antes de la Jornada Electoral	La Dirección de Organización realizará la capacitación y adiestramiento de las y los integrantes de los Consejos y Juntas Distritales, a través de las y los coordinadores, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal adscrito a la Dirección de Organización.
Del 8 al 28 de mayo del año de la elección	Los Consejos Distritales realizarán sesiones de capacitación, adiestramiento, y cuando menos tres simulacros.
Del 15 al 31 de mayo del año de la elección	Las personas servidoras públicas adscritas a las Juntas Distritales que fungirán como capturista y digitalizador del SIAC, realizarán actividades prácticas de captura libre y ejercicios, para lo cual se establecerá un periodo de al menos diez días.

8. PRESENTACIÓN DE INFORMES

Tanto el Consejo General como el INE darán seguimiento a las actividades realizadas para la elaboración de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital de la Elección de la Gubernatura 2023; los Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para Cómputos Distritales; la Planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos y el desarrollo de la herramienta informática de apoyo a los cómputos distritales, por lo cual la Secretaría Ejecutiva presentará ante el Consejo General y enviará a la Junta Local Ejecutiva y, por conducto de la UTVOPL, a la DEOE, los informes que den cuenta sobre el desarrollo y conclusión de las actividades detalladas en las Bases Generales, bajo el siguiente cronograma:

Cronograma 4 Presentación de informes

Fecha	Actividades
1 al 15 de marzo del año de la elección	El OPL elabora un informe del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de **Lineamientos de sesiones de cómputo y del Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos,** se presentará al Órgano Superior de Dirección del OPL en la sesión donde sean aprobados y a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local Ejecutiva.
Del 1 al 7 de mayo del año de la elección	El OPL elabora un informe con las actividades realizadas en el desarrollo de la **herramienta informática** e informa que está disponible para pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo, se presenta al Órgano Superior de Dirección del OPL y a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local Ejecutiva.
Del 15 al 20 de junio del año de la elección.	Informe sobre las actividades desarrolladas en la **planeación y habilitación de espacios para las actividades de recuento**, este deberá incluir la problemática detectada y las soluciones que se implementaron. Este informe será presentado ante el Órgano Superior de Dirección del OPL
15 al 20 de junio del año de la elección.	El OPL elabora un informe final con las actividades realizadas en el desarrollo de la **herramienta informática,** la capacitación y los simulacros efectuados para probar su viabilidad, así como el uso, problemática, soluciones y oportunidades de mejora; se presenta al Órgano Superior de Dirección del OPL y a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local Ejecutiva.
15 al 30 de junio del año de la elección	El OPL elabora un informe final que incluya el seguimiento y sistematización del envío de observaciones, validación, aprobación y modificaciones aplicadas del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de **Lineamientos de sesiones de cómputo y del Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos,** y que además incluya, la logística implementada, el programa de capacitación que se realizó, la problemática presentada, las soluciones que se tomaron y los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora, se presenta al Órgano Superior de Dirección del OPL en la sesión donde sean aprobados y a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local Ejecutiva.
Del 23 al 31 de agosto del año de la elección	En el caso que se presente un recuento en la totalidad de las casillas el OPL elabora un informe final que dé cuenta de todo el procedimiento y que incluya, la logística implementada, la problemática presentada, las soluciones que se tomaron y los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora, se presenta al Órgano Superior de Dirección del OPL en la sesión donde sean aprobados y a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local Ejecutiva.

ANEXO

1. Cómputos de otras modalidades de votación (VA, VPPP y VMRE)

Para la realización de los ejercicios previstos bajo las modalidades de Votación Anticipada (VA), Voto de Personas en Prisión Preventiva (VPPP), así como del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VRME), el Consejo General realizará los procedimientos correspondientes para la incorporación de los resultados que se obtengan en cada una de estas modalidades de votación, tanto en el PREP como en el SIAC, de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.

1.1 Resultados obtenidos del VMRE

Conforme se establece en los Anexos 21.1 y 21.2 del Reglamento de Elecciones, así como en el *Modelo de operación del programa piloto del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero* aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG641/2022, el INE realizará el escrutinio y cómputo correspondiente a las MEC, votación por internet y votación electrónica de esta modalidad de votación y consignará los resultados en el *Acta de cómputo de entidad federativa de la elección de Gubernatura*, la cual será remitida al Consejo General del IEEM para que éste realice la integración de estos resultados, tanto en el PREP como en el SIAC.

En este sentido, el cómputo de entidad federativa será llevado a cabo por el Consejo Local del INE. Para dicha actividad, una vez generadas y entregadas las AEC al personal del INE, la DEOE entregará al IEEM la copia de las AEC que se generen en la(s) MEC del Voto Postal, así como en la MEC del Voto Electrónico por Internet.

El *Acta de cómputo de entidad federativa de la elección de Gubernatura* se entregará en la sede del Local Único al personal del IEEM designado para tal efecto, junto con los paquetes electorales de las MEC del voto Postal. Para el caso del AEC de la modalidad electrónica por Internet, ésta se generará en el Estado de México en la MEC del voto electrónico por Internet, la cuál será remitida a la Secretaría Ejecutiva del IEEM; su entrega será a través de correo electrónico, previa certificación.

Para realizar el cómputo de entidad federativa del VMRE, se requiere de la copia del Acta de la Jornada y de Mesa de Escrutinio y Cómputo de las MEC Postales; asimismo se requerirá del Acta de Mesa de Cómputo de la modalidad electrónica por Internet. Una vez entregada por parte del INE al personal del IEEM el *Acta de cómputo de entidad federativa de la elección de Gubernatura*, el Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, integrará en el PREP, así como en el SIAC, los resultados electorales que consigne el Acta.

1.2. Resultados obtenidos del VPPP

Acorde con lo establecido en el Acuerdo INE/CG822/2022 aprobado por el Consejo General del INE y el modelo operativo derivado de éste para el VPPP, una vez que el Consejo Local cuente con la totalidad de los expedientes del VPPP, designarán comisiones a efecto de clasificar y remitir los expedientes físicos de la votación al Consejo General. Para esta actividad se deberá contar con la Oficialía Electoral de las Junta Local Ejecutiva que certifique la entrega, así como las condiciones físicas de los expedientes y se convocarán para que estén presentes, si así lo determinan, a las representaciones partidistas y de candidaturas independientes, en su caso.

El Consejo General, conforme a lo señalado en estos lineamientos, deberá asegurar que los resultados de las AEC VPPP se incorporen en el PREP y en el SIAC. Asimismo, serán los encargados de llevar a cabo, en términos de la legislación electoral local, la reunión de trabajo y sesión de Cómputo Distrital respectiva.

1.3 Resultados obtenidos del VA

Conforme se indica en el modelo operativo aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG823/2022, una vez que la Presidencia del Consejo Local reciba la AEC VA de la Presidencia de la MEC VA, la digitalizará y enviará por correo electrónico a la Presidencia del Consejo General. Al mismo tiempo se formará una comisión del Consejo Local para remitir y entregar el paquete electoral de VA al Consejo General del IEEM.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/33/2023

Por el que se aprueba el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Bases: Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. Anexo número 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cuadernillo: Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la Elección de Gubernatura 2023.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2023.

Plan Integral y el Calendario de Coordinación: Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración de la CO

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022 por el que determinó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas la CO.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

2. Aprobación del Plan Integral y del Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación mediante acuerdo INE/CG634/2022.

3. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el PAA 2023, mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022.

4. Publicación de la Convocatoria a Elección de Gubernatura

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029*.

5. Inicio del Proceso Electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cuatro de junio del mismo año.

6. Elaboración y Ruta de validación del Cuadernillo

a) En cumplimiento a la actividad 040503 del PAA 2023 *Elaboración, en coordinación con la Dirección de Organización, de la propuesta del Programa de capacitación y adiestramiento para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital de la Elección de Gubernatura 2023, así como del material didáctico y de apoyo para su implementación*, la DPC elaboró la propuesta de Cuadernillo.

b) El trece de enero de dos mil veintitrés, la DPC[1] remitió a la DO la versión preliminar del Cuadernillo para ser enviados a la JLE, a fin de someterlos a su consideración y de la DEOE.

c) El uno de febrero de dos mil veintitrés, la SE[2] envió a la DO copia del similar INE/DEOE/0128/2023, a través del cual la DEOE remitió observaciones, derivadas de la primera etapa de revisión al proyecto de Cuadernillo.

d) El tres de febrero siguiente, la DPC[3] envió a la DO la versión modificada del Cuadernillo, con las observaciones referidas en el inciso anterior.

e) El cinco de febrero posterior, la DO[4] envió a la SE la propuesta de Cuadernillo con las observaciones atendidas, solicitando ser el conducto para enviarla a la JLE y a la DEOE a través de la UTVOPL, para su revisión.

f) El quince de febrero de dos mil veintitrés, la DEOE[5] remitió a la SE las observaciones derivadas de la segunda etapa de revisión, al proyecto de Cuadernillo.

g) El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la SE[6] remitió a la DO las observaciones referidas en el inciso previo, en el que se solicitó atenderlas y precisando que una vez que las mismas fueran aplicadas no se encontraría impedimento para su aprobación por el órgano superior de dirección de este OPL.

h) En la misma fecha, la DPC[7] en atención a lo referido en el inciso anterior, envió a la DO la versión actualizada del Cuadernillo con la finalidad de satisfacer las observaciones propuestas.

7. Aprobación del Cuadernillo por la CO

En sesión extraordinaria de veintidós de febrero del presente año, la DPC realizó la presentación de la propuesta del Cuadernillo ante la CO, que la aprobó mediante acuerdo IEEM/CO/07/2023 y ordenó su remisión a la Junta General.

8. Aprobación del Cuadernillo por la Junta General

En sesión extraordinaria de veintitrés de febrero del año en curso, la Junta General aprobó la propuesta del Cuadernillo a través del acuerdo IEEM/JG/22/2023, y ordenó su envío a este Consejo General para su aprobación definitiva en su caso.

[1] Mediante tarjeta DPC/T/36/2023.
[2] Mediante oficio IEEM/SE/0782/2023.
[3] Mediante oficio IEEM/DPC/86/2023.
[4] Mediante el oficio IEEM/DO/432/2023.
[5] Mediante oficio INE/DEOE/0207/2023.
[6] Mediante oficio IEEM/SE/1184/2023.
[7] Mediante oficio IEEM/DPC/123/2023.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Cuadernillo en términos de lo previsto en el párrafo segundo, apartado a IV.3; V, Tabla 13, de las Bases, y la actividad 20.1 del Plan Integral y el Calendario de Coordinación con relación a los artículos 4, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones y 185, fracción XLIII del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 5,10 y 11 de la Base en cita determina, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- La elección de Gubernatura, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 7, numeral 1 indica que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El numeral 2 del artículo en cita dispone que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a la ciudadanía electora.

El artículo 25, numeral 1, establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 98, numeral 1 refiere que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; además, serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), h), i), j), o) y r) determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales.

- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el IEEM.

- Efectuar el cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la Entidad correspondiente durante el proceso electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 288, numeral 2 estipula que son votos nulos:

- Aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente.

- Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

El artículo 290, numeral 2 menciona que, tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto a la o el candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

El artículo 291, numeral 1, incisos a), b) y c) refiere que para determinar la validez o la nulidad de los votos, se observaran las reglas siguientes:

- Se contará un voto válido por la marca que haga la persona electora en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 290 de la LGIPE.

- Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.

- Los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas se asentarán en el acta por separado.

El artículo 436, numeral 1 determina que se contará como voto válido la marca que haga la persona electora en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de una candidatura independiente en términos de lo dispuesto por la LGIPE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 4, numeral 1, inciso f) establece que las disposiciones del Reglamento de Elecciones que regulan la realización de los cómputos distritales, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.

El Libro Tercero, Título III, Capítulo VII contempla las disposiciones atinentes a los cómputos de las elecciones locales.

Plan Integral y el Calendario de Coordinación

La actividad 20.1 refiere la aprobación del Cuadernillo entre el veintiuno y el veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.

El artículo 429, numeral 1 refiere que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las Bases y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del IEEM.

Bases

El apartado IV.3 *Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos*, párrafo primero estatuye que, en forma conjunta con los lineamientos, se elaborará un cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para que las y los integrantes de los órganos competentes, así como las representaciones partidistas y en su caso de candidaturas independientes, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.

De conformidad al párrafo segundo del apartado en cita, el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos debe ser aprobado por el órgano superior de dirección del OPL junto con los lineamientos de cómputo y contendrá preceptos de ley y jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (se podrá adoptar como base del documento el cuadernillo aprobado para las elecciones federales más recientes por el Consejo General del INE); este cuadernillo contribuirá a normar el criterio del órgano competente del OPL y colaborará en la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el pleno, previamente reservados en los grupos de trabajo, cuya definición estará a cargo del pleno del órgano que realiza el cómputo.

El apartado V, párrafo tercero contempla la Tabla 13 *Cronograma de actividades durante el proceso de elaboración y revisión de los lineamientos para la sesión de cómputo de las elecciones locales*, la cual prevé que el órgano superior de dirección del OPL aprobará el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, informando y enviando a la JLE y a la DEOE por conducto de la UTVOPL los documentos referidos entre el veintiuno y el veintiocho de febrero del año de la elección.

Constitución Local

El artículo 10, párrafos primero y segundo precisa que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, siendo la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades quienes velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, del artículo en cita determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos y declaración de validez en las elecciones locales entre otras.

El artículo 35 menciona que el poder Ejecutivo del Estado se deposita en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

En términos del artículo 66, párrafo primero, la elección de la Gubernatura del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

CEEM

El artículo 1 establece que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de la Gubernatura entre otras.

El artículo 9, párrafo primero señala que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 29, párrafo primero, fracción I dispone que las elecciones ordinarias para la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 74 prevé que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y el CEEM.

El artículo 168, párrafo primero enuncia que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, IV y X del artículo en comento señala que entre las funciones del IEEM, se encuentran las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo.

El artículo 169, párrafo primero, indica que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM

El artículo 171, fracciones IV y V menciona que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo y promover el voto, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 201, fracción II establece que la DPC tiene entre sus atribuciones diseñar, elaborar e integrar los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo estos someterse a la aprobación de este Consejo General a través de la Junta General.

El artículo 334 enuncia que para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las siguientes reglas:

- Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un sólo espacio o en el cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, candidatura común o candidatura independiente; tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto a la o el candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

- Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.

- Los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas se asentarán en el acta por separado.

III. MOTIVACIÓN

En el marco del proceso para la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México, es necesario que los consejos distritales y este Consejo General conozcan los criterios orientadores en la deliberación del sentido de los votos que, de ser el caso, sean reservados durante las sesiones de cómputos en las que se presenten los supuestos de su escrutinio, buscando así la forma no solo de atender la intención de la voluntad de la ciudadanía electora al momento de ejercer el sufragio, sino también la de evitar al máximo la confrontación política, auxiliando en la interpretación que se realice y la toma de decisiones sobre la determinación de la validez o no del voto.

Por lo anterior y en atención a lo previsto en el apartado IV.3 párrafo segundo, la Tabla 13 de las Bases y en concordancia con la actividad 20.1 del Plan Integral y del Calendario de Coordinación, el cual precisa que los órganos superiores de dirección de cada OPL deben aprobar el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos entre el periodo comprendido del veintiuno al veintiocho de febrero del año de la elección, la DPC

elaboró la propuesta de Cuadernillo, misma que fue validada por la DEOE, aprobada por la CO y posteriormente por la Junta General quien ordenó su envío a este Consejo General.

Por lo que una vez que este órgano superior de dirección analizó el contenido del Cuadernillo, se observa que se integra de la siguiente manera:

Presentación.

Marco jurídico.

Términos relevantes.

1. Votos para partido político y para candidatura común

1.1 Votos válidos para partido político y para candidatura común.
1.1.1 Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura común.
1.1.2 Texto escrito en el recuadro de un partido político o candidatura común.
1.1.3 Manchas de tinta en las boletas.
1.1.4 Marcas fuera del recuadro.
1.1.5 Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido o candidatura común.
1.1.6 Múltiples marcas en la boleta.
1.1.7 Leyendas en las boletas.
1.1.8 Voto nominativo para partido político o candidatura común.
1.1.9 Reflejo de marca producido al doblar el voto.
1.1.10 Votos donde se aprecia parte del sello oficial del Consejo Distrital.
1.1.11 Boletas con rotura o mutilación.

1.2 Votos nulos
1.2.1 Marcas en toda la boleta.
1.2.2 Múltiples marcas en la boleta.
1.2.3 Marca y leyenda en un recuadro.
1.2.4 Voto nominativo nulo.
1.2.5 Boleta en blanco.
1.2.6 Boleta cortada o seccionada en su totalidad.

2. Votos para coalición

2.1. Votos válidos para coalición.
2.1.1 Marca diferente a una cruz en recuadro de partidos políticos que conforman coalición.
2.1.2 Textos escritos en recuadros de partidos políticos que conforman coalición.
2.1.3 Recuadro que encierra recuadros de partidos políticos que conforman coalición.
2.1.4 Voto nominativo para coalición.
2.2. Votos nulos para coalición.
2.2.1 Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados.

3. Votos para candidatura independiente

3.1. Votos válidos para candidatura independiente.
3.1.1 Marca en recuadro de candidatura independiente.
3.1.2 Voto nominativo para candidatura independiente.

3.2. Votos nulos para candidatura independiente.
3.2.1 Múltiples marcas en la boleta.

4. Votos para candidatas y candidatos no registrados

4.1. Votos válidos para candidatas y candidatos no registrados.
4.1.1 Nombres en recuadro de candidatas y candidatos no registrados.

4.2. Votos nulos (recuadro para candidatas y candidatos no registrados).

4.2.1 Marcas y denominaciones genéricas en recuadro de candidatas y candidatos no registrados.

Relación de resoluciones jurisdiccionales

De lo anterior se advierte que el Cuadernillo se ajusta al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable respecto de la calificación y validez de los sufragios, así como a lo previsto en las Bases.

En virtud de lo anterior y considerando que la DEOE ha otorgado su visto bueno respecto del Cuadernillo, resulta procedente su aprobación definitiva para su reproducción y entrega a los consejos distritales del IEEM y a este Consejo General.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el Cuadernillo en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente instrumento a la DO para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CO lo informe a sus integrantes para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la DO y a la DPC dispongan lo necesario para la reproducción y remisión del Cuadernillo a los consejos distritales del IEEM y a este Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Administración del IEEM prevea lo administrativamente necesario respecto de la aprobación del Cuadernillo.

QUINTO. Comuníquese la aprobación del presente instrumento a la Contraloría General, así como a las direcciones y unidades del IEEM para su conocimiento.

SEXTO. Notifíquese la aprobación del Cuadernillo a la DEOE, a la UTVOPL y a la JLE para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de febrero dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

INE
Instituto Nacional Electoral

Cuadernillo
de consulta
sobre votos válidos y votos nulos

Elección de Gubernatura 2023

4 JUNIO DE 2023
ELECCIÓN DE GUBERNATURA

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

Consejera Presidenta
Dra. Amalia Pulido Gómez

Consejerías electorales
Mtra. Laura Daniella Durán Ceja
Mtro. Francisco Bello Corona
Lic. Sandra López Bringas
Dra. Paula Melgarejo Salgado
Mtra. Patricia Lozano Sanabria
Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya

Secretario Ejecutivo
Mtro. Francisco Javier López Corral

Directora de Participación Ciudadana
Mtra. Liliana Martínez Garnica

Director de Organización
Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis

INE
Instituto Nacional Electoral

Consejero Presidente
Dr. Lorenzo Córdova Vianello

Consejerías Electorales
Mtra. Norma Irene De la Cruz Magaña
Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona
Dra. Adriana M. Favela Herrera
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora
Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan
Dr. Ciro Murayama Rendón
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Secretario Ejecutivo
Lic. Edmundo Jacobo Molina

Titular del Órgano Interno de Control
Lic. Jesús George Zamora

Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto

Director Ejecutivo de Organización Electoral
Mtro. Sergio Bernal Rojas

Titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México
Mtro. Joaquín Rubio Sánchez

Índice

PRESENTACIÓN

MARCO JURÍDICO

Términos relevantes

1. Votos para partido político y para candidatura común

1.1 Votos válidos para partido político y para candidatura común

1.1.1 Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura común
1.1.2 Texto escrito en el recuadro de un partido político o candidatura común
1.1.3 Manchas de tinta en las boletas
1.1.4 Marcas fuera del recuadro
1.1.5 Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido o candidatura común
1.1.6 Múltiples marcas en la boleta
1.1.7 Leyendas en las boletas
1.1.8 Voto nominativo para partido político o candidatura común
1.1.9 Reflejo de marca producido al doblar el voto
1.1.10 Votos donde se aprecia parte del sello oficial del Consejo Distrital
1.1.11 Boletas con rotura o mutilación

1.2 Votos nulos

1.2.1 Marcas en toda la boleta
1.2.2 Múltiples marcas en la boleta
1.2.3 Marca y leyenda en un recuadro
1.2.4 Voto nominativo nulo
1.2.5 Boleta en blanco
1.2.6 Boleta cortada o seccionada en su totalidad

2. Votos para coalición

2.1. Votos válidos para coalición

2.1.1 Marca diferente a una cruz en recuadro de partidos políticos que conforman coalición
2.1.2 Textos escritos en recuadros de partidos políticos que conforman coalición
2.1.3 Recuadro que encierra recuadros de partidos políticos que conforman coalición
2.1.4 Voto nominativo para coalición

2.2. Votos nulos para coalición

2.2.1 Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados

3. Votos para candidatura independiente

3.1. Votos válidos para candidatura independiente
3.1.1 Marca en recuadro de candidatura independiente
3.1.2 Voto nominativo para candidatura independiente

3.2. Votos nulos para candidatura independiente

3.2.1 Múltiples marcas en la boleta

4. Votos para candidatas y candidatos no registrados

4.1. Votos válidos para candidatas y candidatos no registrados

4.1.1 Nombres en recuadro de candidatas y candidatos no registrados

4.2. Votos nulos (recuadro para candidatas y candidatos no registrados)

4.2.1 Marcas y denominaciones genéricas en recuadro de candidatas y candidatos no registrados

Relación de resoluciones jurisdiccionales

PRESENTACIÓN

El principio de certeza en materia electoral consiste en que los sujetos de derecho que participan en un proceso electoral estén en posibilidad jurídica de conocer previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que se deben sujetar todos los actores que han de intervenir, ya sean autoridades o gobernados.

En ese sentido, establecer el alcance que tendrá la definición del efecto jurídico que se reconozca a los votos válidos y votos nulos que incidirán directamente en el proceso de cómputo de la elección de la Gubernatura 2023, etapa fundamental para proteger la validez de la votación recibida en las casillas electorales.

Por ello, es fundamental considerar el principio de profesionalización de la autoridad, de ahí que se dote de los elementos de capacitación, documentales y procedimentales que tengan el menor grado de vaguedad y complejidad posible, para facilitar a las consejeras y consejeros integrantes de los Consejos Distritales y del Consejo General, en su caso, del Instituto Electoral del Estado de México desarrollen su función de forma eficiente.

En efecto, la certeza como principio rector del proceso electoral, esto es, el ejercicio de nuestro derecho fundamental de voto activo está garantizado constitucional y legalmente, sin embargo, lo que necesitamos, justamente, es certeza para conocer en qué supuestos nuestro voto será válido y cuándo puede declararse nulo. Esto es, si bien el principio de conservación del sufragio implica que el operador jurídico debe privilegiar la validez frente a la nulidad del voto; dicho principio se contrapone al de certeza en la medida en que, frente a la duda de la verdadera voluntad del elector, el mismo debe anularse.

Ahora bien, la regla del voto válido prevista por el legislador es marcar un solo recuadro de la boleta electoral, salvo en el caso de coaliciones; al tiempo que el legislador dispuso que cualquier otra forma, por ejemplo, marcar más de un recuadro, se debe considerar nulo. En este sentido, la diferenciación entre votos nulos y votos válidos tiene como propósito cumplir el principio constitucional de certeza, es decir, de proteger la voluntad del elector, expresada de forma clara, definida y sin ambigüedades, y no a partir de abstracciones que doten de sentido la expresión del electorado.

Por lo anterior, el presente cuadernillo se elabora en correspondencia a los *Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal para la Elección de Gubernatura 2023*, con el fin de apoyar a consejeras y consejeros integrantes de los Consejos Distritales y del Consejo General, en su caso, del Instituto Electoral del Estado de México; órganos colegiados encargados de la determinación del sentido de los votos reservados que se realizará durante los cómputos para la renovación de la persona titular del Poder Ejecutivo en la entidad.

Con ese fin, y sin perjuicio de las determinaciones que al final adopten los Consejos Distritales del IEEM, se propone un catálogo orientador de ejemplos ilustrativos de votos válidos y votos nulos, incluyendo los emitidos a favor de candidaturas postuladas en coalición o en candidatura común e independientes, sustentados en determinaciones de órganos jurisdiccionales especializados en la materia, el cual se complementa con algunos de términos relevantes.

De este modo, el Instituto Electoral del Estado de México, provee de esta herramienta útil para consulta, con la finalidad de brindar certeza y objetividad a los procedimientos realizados, y garantizar a la ciudadanía la efectividad de su sufragio.

MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 5 y 7 establece, entre las funciones de los organismos públicos locales, para las elecciones locales de las entidades federativas, la realización de los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, así como el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 104, párrafo 1, inciso h) y el Código Electoral del Estado de México en el artículo 168, fracción X, establecen, que entre las funciones que corresponde ejercer a los organismos públicos locales, está la de efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda.

En cuanto a la validez del voto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 291, inciso a), dispone que se contará un voto válido por la marca que haga la persona electora en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, además de considerar lo dispuesto en el artículo 290, párrafo 2 que señala: tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto a la candidatura de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del Acta de Escrutinio y Cómputo correspondiente. Asimismo, para el caso de las candidaturas independientes, el artículo 436, párrafo 1, de la ley en comento señala que se contará como voto válido la marca que haga la persona electora en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre del candidato o candidata independiente.

Por lo que respecta a la nulidad del voto, el artículo 288, párrafo 2, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es voto nulo aquél expresado por una persona electora en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y cuando la persona electora marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados. En tanto que el artículo 291, inciso b), señala que se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

TÉRMINOS RELEVANTES

Candidatura común

Es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular a la misma candidata o candidato, cumpliendo los requisitos del Código Electoral del Estado de México.

Coalición

Alianza de carácter temporal de dos o más partidos mediando convenio, para presentar al electorado la misma candidatura que sustenta un lema y colores de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México.

Voto nulo

Es aquel expresado en una boleta depositada en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; o bien, cuando quien votó marcó dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido seleccionados; o en el recuadro de candidaturas no registradas asiente alguna abreviatura, palabra o frase de la que no se pueda desprender, sin lugar a dudas, a qué persona se refiere o la identidad de la candidatura de su elección; en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

Voto reservado.

Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por la o el ciudadano, origina dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el Grupo de Trabajo (GT) o en el Punto de Recuento (PR); solamente se señala al reverso de la boleta con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la Constancia Individual de Recuento para ser calificado en el Pleno del Consejo Distrital correspondiente.

Voto válido

Es voto válido aquél en el que la persona electora haya expresado su intención, marcando un solo recuadro que contenga el emblema de una partido político o de candidatura independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos de la o el candidato no registrado en el espacio para tal efecto; o aquel en el que la persona electora haya marcado más de un recuadro en los que se contienen emblemas de los partidos políticos que integren una coalición, así como los votos en los que el electorado expresa su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de las y los candidatos, que son del conocimiento y uso público. (artículos 288, párrafo 3; artículo 291, párrafo 1, incisos a) y c), y 436, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y SUP-RAP160/2018 y sus acumulados).

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha llegado a sostener a su juicio que aunque la ley no hace aclaraciones o referencias minuciosas cuando el voto emitido contenga diversos signos, señales, leyendas, marcas, etcétera, que podrían ser excluyentes o complementarios entre sí, es necesario advertir la voluntad de la persona electora en el sentido de su voto, por lo que tales circunstancias extraordinarias deben valorarse en congruencia con la finalidad del sufragio y no sólo constreñirlos a las formalidades establecidas en la legislación electoral correspondiente.

En conclusión, habrá de resolverse sobre la validez o nulidad de los sufragios emitidos, no solo con la aplicación mecánica o literal de lo establecido por la ley electoral sino atendiendo, fundamentalmente, a su finalidad.

Por otra parte, el voto se considera válido sin importar el tipo de instrumento con el que se haya asentado (crayola, lápiz o pluma).

1. Votos para partido político y para candidatura común

1.1 Votos válidos para partido político o candidatura común

1.1.1 Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura común

El voto es **válido**, si la o el elector selecciona un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido (o candidatura común) no marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior.

SUP-JIN-81/2006 INCIDENTE

1

2

Nota general: En el apartado 1 del Cuadernillo los ejemplos de votos válidos y votos nulos que se presentan se refieren tanto a partidos políticos como a candidaturas comunes, ya que esta última se presenta en la boleta electoral bajo un solo emblema conjunto; por lo que los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos a favor de una u otra modalidad de postulación son los mismos para ambos casos.

1. Votos para partido político o para candidatura común
1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común

1.1.1 Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura común

3

4

5

6

IEEM | INE Instituto Nacional Electoral

1. Votos para partido político o para candidatura común
1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común

1.1.1 Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura común

7

8

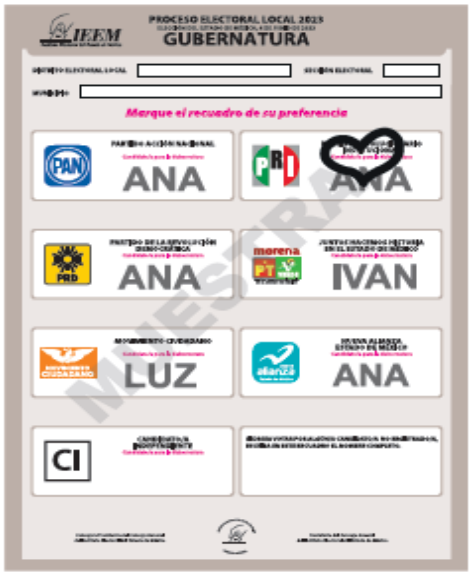

1.1.2 Texto escrito en el recuadro de un partido político o candidatura común

Si se observa la palabra "SÍ" u otro texto, aunque no es la marca "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro correspondiente a un partido (o candidatura común) y mientras no sea injuriosa o difamante, es considerado voto **válido**.*

SUP-JIN-81/2006 INCIDENTE

1

2

* La validez del voto dependerá del tipo de texto escrito; en caso de ser denostativo para el partido deberá observarse lo señalado en el punto 1.2 "VOTOS NULOS PARA PARTIDO POLÍTICO", apartado 1.2.3 "MARCA Y LEYENDA EN UN RECUADRO" de este cuadernillo.

1. Votos para partido político o para candidatura común
1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común

1.1.2 Texto escrito en el recuadro de un partido político o candidatura común

3

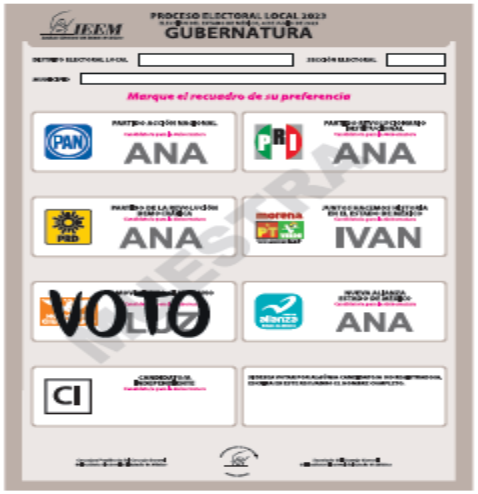

4

5

6

7

8

IEEM | INE Instituto Nacional Electoral

1. Votos para partido político o para candidatura común
1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común

1.1.3 Manchas de tinta en las boletas

Quien votó, marcó un solo recuadro en donde eligió la opción de su preferencia, aunque tiene una mancha, no se trata de líneas cruzadas o de alguna otra marca que la persona electora use para manifestar su voluntad al votar, sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar, por lo tanto, este voto es **válido**.

SUP-JIN-12/2012 INCIDENTE 2 Y SUP-JIN-14/2012 INCIDENTE 2

1

2

3

1. Votos para partido político o para candidatura común
1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común

1.1.4 Marcas fuera del recuadro

Si alguna línea invade el recuadro de otro partido político (o candidatura común), pero se advierte con claridad que la parte sobresaliente fue accidental, se considerará como voto **válido** para el partido del recuadro en el cual se plasma lo principal o central de la marca.

SUP-JIN-21/2006 INCIDENTE

1

2

3

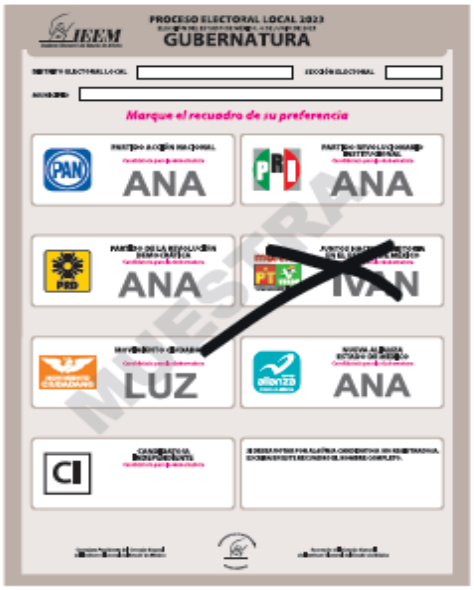

Quien votó tiene la intención de ejercer su voto únicamente a favor del partido (o candidatura común) del recuadro en el que se plasmó la intersección de las líneas que forman la "X" usada como marca para emitir dicho voto, aunque la extensión de una línea de la cruz se alarga ligeramente sobrepasando el margen superior derecho del recuadro proyectándose hasta el emblema de otro partido; lo fundamental es que tal intersección se encuentra con mayor proporción en el recuadro en donde se ubica el emblema del partido (o candidatura común), por lo que es evidente que la intención fue cruzar solo el emblema del partido (o de candidatura común) donde se ubica la intersección o cruce de las líneas y no del partido en el que se prolonga una de sus líneas.

SUP-JIN-8-2012 INCIDENTE 2 Y SUP-JIN-136-2012 INCIDENTE 2

1. Votos para partido político o para candidatura común
1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común

4

Se advierte una cruz sobre el centro del emblema de un partido político (o candidatura común) mientras que uno de los extremos de dicha cruz se prolonga hacia la parte superior hasta adentro del recuadro de la candidatura de otro partido (o candidatura común). A pesar de ello, es evidente que la intención de quien votó, fue la de estampar su voto a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la gran mayoría de la marca, la cual se ostentó dentro de un recuadro y solo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse **válido** y computarse a favor del instituto político en cuyo recuadro se asentó la mayoría de la marca.

SUP-JIN-136-2012 INCIDENTE

1.1.5 Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido o candidatura común

El voto es **válido** ya que el recuadro encierra una casilla que corresponde a un partido político (o candidatura común).

SUP-JIN-196/2012 INCIDENTE 2

1

2

1.1.6 Múltiples marcas en la boleta	
Del análisis de la boleta, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que es evidente la intención de quien votó de sufragar a favor del partido (o candidatura común) cuyo recuadro contiene la marca "X", sin que sea impedimento que en los demás recuadros existan marcas consistentes en tres líneas onduladas, las cuales se advierten como signo negativo o de rechazo a las demás opciones políticas. Por lo anterior, debe considerarse **válido** y computarse como sufragio emitido a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la equis "X". **SUP -JIN -11 -2012 INCIDENTE 2**	1
Si bien es cierto que la boleta presenta dos rayas paralelas en señal de inutilización semejante a una boleta sobrante marcada, con tinta negra de bolígrafo, también lo es que se encuentra claramente marcado el recuadro que corresponde al emblema del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se marca la equis "X", lo que muestra la intención de quien votó de marcar esa opción política, por tanto, el voto debe ser considerado **válido** y computarse a favor del propio partido. **SUP-JIN-205/2012 INCIDENTE 2**	2

1. Votos para partido político o para candidatura común
1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común

1.1.6 Múltiples marcas en la boleta	
3	Aún y cuando existan dos marcas en la boleta, se desprende claramente la opción política deseada por quien votó, pues el hecho de que también se encuentre escrito el nombre de "Miriam" en nada hace pensar que su deseo de sufragar sea por una opción distinta a la señalada. De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse **válido** y computarse a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la equis "X". **SUP-JIN-21/2012 INCIDENTE 2**
4	En la imagen, se aprecia que en la boleta están marcados los recuadros de un partido (o candidatura común) con una "X" y el recuadro de otro partido con una línea que no configura completamente una cruz respecto de la opción antes mencionada, misma que debe entenderse como una marca sin trascendencia, para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado para la diversa opción política, lo que se traduce en voto **válido** para el partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca "X". **SUP-JIN-61-2012 INCIDENTE 2**

1.1.6 Múltiples marcas en la boleta

5

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que, si bien se aprecia una línea diagonal sobre otro emblema, se trata de una marca sin trascendencia, pero se advierte que la marca "X" tiene una intención clara de votar por un determinado partido político (o candidatura común).

SUP-JIN-216/2012 INCIDENTE, SUP-JIN-14/2012 INCIDENTE, SUP-JIN-254/2012 INCIDENTE 2, SUP-JIN-95/2012 INCIDENTE 2, SUP-JIN-305/2012 INCIDENTE 2, SUP-JIN-28/2012 INCIDENTE 2

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera como **válido** a favor del partido (o candidatura común), en cuyo recuadro se asienta la marca "X", lo que constituye un signo inequívoco de que la intención de quien votó se encamina a otorgar su voto. Entendiéndose rechazo al recuadro correspondiente al primer partido político donde coloca la palabra "NO".

SUP-JIN-29/2012 INCIDENTE 2

6

1. Votos para partido político o para candidatura común
1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común

1.1.6 Múltiples marcas en la boleta	
La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera **válido** el voto a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca "X", ya que dejó clara su intención de sufragar por el partido (o candidatura común), sin que sea obstáculo para ello que en otro recuadro haya asentado la palabra "NO", lo que confirma su rechazo al partido. **SUP-JIN-45/2006 INCIDENTE**	7
La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera voto **válido** a favor del partido (o candidatura común), en cuyo recuadro se asentó la palabra "SÍ" y la marca "X", ya que se puede interpretar la voluntad de quien votó de sufragar por un partido político (o candidatura común) al haber colocado en el recuadro "SÍ", en contraposición al rechazo del partido (o candidatura común) del recuadro donde colocó la palabra "NO". **SUP-JIN-45/2006 INCIDENTE**	8

1. Votos para partido político o para candidatura común
1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común

1.1.7 Leyendas en las boletas	
1	La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera **válido** el voto a favor del partido (de candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca "X", al considerar que la intención de quien votó es la de sufragar en su favor y que la leyenda que inserta en la parte superior de la boleta es solo una forma de expresión del electorado, sin que ello implique la nulidad del voto en razón de que el contexto de la leyenda insertada en la boleta no se contrapone con la intención evidente de votar a favor del instituto político antes mencionado, ya que no existe una palabra de repudio o insulto, sino solo una expresión emitida al sufragar. **SUP-JIN-11-2012 INCIDENTE 2** **SUP-JIN-12-2012 INCIDENTE 2**
2 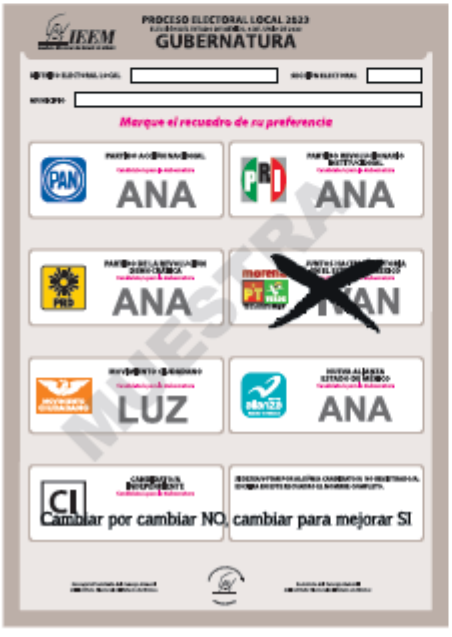	

1. Votos para partido político o para candidatura común
1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común

1.1.7 Leyendas en las boletas	
Quien votó marcó el recuadro de la candidatura de su preferencia, pero en otro recuadro se observa una frase que constituye un signo inequívoco de que su intención fue borrar o testar otra marca que no representa la opción de su preferencia. Por lo que el voto debe considerarse **válido** y computarse en favor del partido (o candidatura común), cuya marca quedó subsistente por no haber sido la intención cancelarla. **SM-JIN-46/2015 INCIDENTE**	**3**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que quien votó dejó clara su intención, pero en ejercicio de su libertad de expresión anotó una leyenda que alude a otros partidos políticos, en el caso concreto se alude a una frase. El voto es **válido**, siempre y cuando la leyenda no consista en un insulto o algún texto denostativo hacia el partido político (o candidatura común) en el que se colocó la marca "X".

SUP-JIN-61/2012 INCIDENTE, SUP-JIN-69/2012 INCIDENTE, SUPJIN-51/2012 INCIDENTE y SUP-JIN-306/2012 INCIDENTE

4

5

1. Votos para partido político o para candidatura común
1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común

1.1.7 Leyendas en las boletas	
6	Se observa marcado un recuadro y en otro aparece una frase, sinónimo de disgusto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación interpretó que la voluntad de quien votó fue emitir su sufragio a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca "X" en tanto que fue su deseo evidenciar desagrado por otro partido político. El voto es **válido**. **SUP-JIN-74/2006 y SUP-JIN-30/2006 ACUMULADOS**
7	Cuando se encuentra la palabra "SÍ" o una marca en un recuadro y la palabra "NO" o un insulto en los demás recuadros, el voto debe considerarse a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro que se haya asentado la palabra o marca positiva. **SUP-RAP 315/2012**

1. Votos para partido político o para candidatura común
1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común

1.1.8 Voto nominativo para partido político o candidatura común

1

2

"La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de las y los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de las y los candidatos y su partido". Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de una o un candidato y además las siglas correspondientes al partido (o candidatura común) que lo postuló, el voto será **válido**.

ACUERDO INE/CG517/2018, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-160/2018 Y ACUMULADAS POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG515/2018

1. Votos para partido político o para candidatura común
1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común

1.1.8 Voto nominativo para partido político	
3	"El voto debía calificarse como **válido** toda vez que la marca en la boleta únicamente se asentó sobre el emblema de dicho partido político (o candidatura común) y, en el recuadro relativo a 'candidatos no registrados', el elector escribió las siglas del partido político 'PRI'. Las mismas consideraciones pueden hacerse respecto de sobrenombres, apodos o candidatos, en tanto constituyen medios válidos a partir de los cuales es posible identificar una opción política determinada". ***SM-JIN-0046/2015* INCIDENTE**
4	"Toda vez que en la boleta se encuentra la marca "X" sobre el recuadro del Partido de la Revolución Democrática y dentro del espacio destinado para candidatos no registrados se asentó el nombre de "Manuel Francisco Martínez", no obstante, el voto se califica como **válido**, porque el nombre referido corresponde al del candidato propietario del partido citado, de ahí que sea clara la voluntad del elector de votar por el Partido de la Revolución Democrática". ***SX-JIN-061/2015* Y SU ACUMULADO *SX-JIN-062/2015* INCIDENTE**

1.1.8 Voto nominativo para partido político

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que, si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos (o candidatura común) o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre de la candidata o candidato de cualquiera de los partidos (o candidatura común) contendientes, o independientes, esto indica la intención de quien votó de encaminar su voto a favor de la candidata o candidato. Por lo que el voto debe considerarse válido.

SX-JIN-061/2015 Y SU ACUMULADO
SX-JINO62/2015 INCIDENTE

5

1. Votos para partido político o para candidatura común
1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común

1.1.9 Reflejo de marca producido al doblar el voto

Boletas donde se advierte una marca reflejo en lugar diverso al recuadro marcado por quien votó, producida al doblar la boleta para depositarla en la urna, lo que hace que la marca original se enfrente y tenga contacto con la superficie de la boleta que se encontraba en limpio; debe considerarse voto válido y computarse a favor del partido (o candidatura común), en cuyo recuadro se asentó la marca original de la cual se derivó la mancha reflejo.

SUP-JIN-81/2006

1

1. Votos para partido político o para candidatura común
1.1 Votos válidos para partido político o para candidatura común

1.1.10 Votos donde se aprecia parte del sello oficial del Consejo Distrital

En los casos en que se aprecie en alguna parte del frente del voto parte del sello oficial del Consejo Distrital según corresponda, debe considerarse como voto **válido** y computarse a favor del partido (o candidatura común) en cuyo recuadro se asentó la marca que expresa la preferencia de quien votó.

SUP-JIN-81/2006

1

1. Votos para partido político
1.2 Votos nulos

1.1.11 Boletas con rotura o mutilación

Si la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todos los partidos políticos, es evidente que quien votó no marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el voto se considera **válido**.

SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 ACUMULADOS, SUP-JIN-14/2006 y SUP-JIN-268/2006

1

2

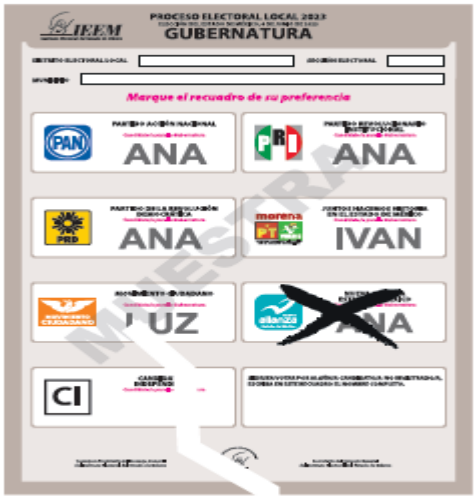

1.2 Votos nulos

1.2.1 Marcas en toda la boleta

1

2

Cuando se presenta una marca en toda la boleta que no permite determinar de manera clara el sentido del sufragio, debe considerarse como voto **nulo**.

SUP-JIN-45/2006 INCIDENTE

3

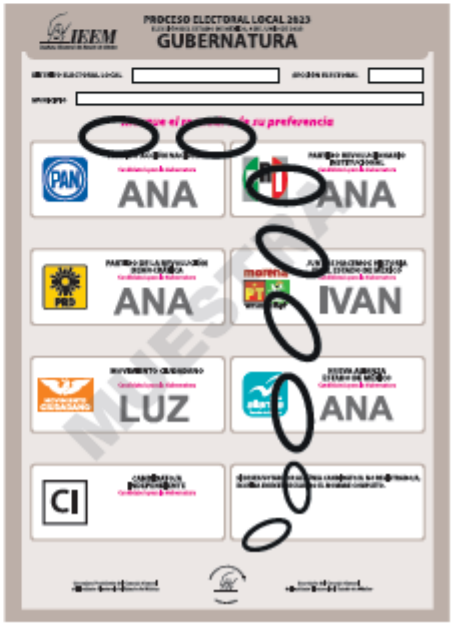

1. Votos para partido político
1.2 Votos nulos

INE Instituto Nacional Electoral | IEEM Instituto Electoral del Estado de México

1.2.1 Marcas en toda la boleta

4

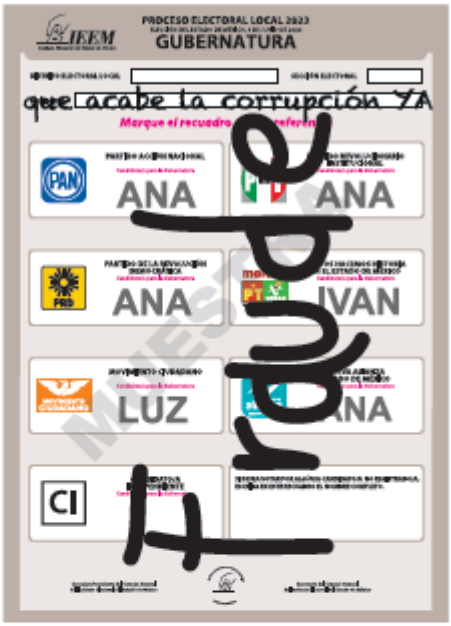

5

6

INE Instituto Nacional Electoral | IEEM Instituto Electoral del Estado de México

1. Votos para partido político
1.2 Votos nulos

1.2.2 Múltiples marcas en la boleta

1

2

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que son votos **nulos**, en virtud de que se marcaron recuadros destinados a partidos políticos que no conformaron una coalición.

SUP-JIN-61-2012

3

1. Votos para partido político
1.2 Votos nulos

INE Instituto Nacional Electoral | IEEM

1.2.2 Múltiples marcas en la boleta

Las dos marcas que contiene la boleta no permiten determinar de manera clara el sentido del sufragio expresado, motivo por el cual se debe considerar como voto **nulo**.

SUP-JIN-45/2006 INCIDENTE

4

5

6

1.2.3 Marca y leyenda en un recuadro

Aun cuando la boleta esté marcada a favor de un partido político (o candidatura común) es claro que quien votó manifestó su repudio a través de una expresión denostativa o de insulto, esto muestra que no expresó su voluntad de sufragar a favor de ese partido (o candidatura común), por lo que este voto es **nulo**.

SUP-JIN-69- 2006

Ejemplos de insultos son: "ojete", "cabrón", "idiota", "pendejo", "puto", "ratero", "hijo de la chingada" o cualquier otra expresión denostativa u ofensiva.

1

2

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que dicha frase (perdedor) denota rechazo, descrédito y baja estimación hacia el partido (o candidatura común) del recuadro en el que se escribió. Por tal motivo, aun cuando en la boleta tiene la marca (✓) característica del voto, lo cierto es que no se puede tener la certeza de la intención, por lo que dicho voto es **nulo**.

SUP-JIN-196- 2012 INCIDENTE

1. Votos para partido político
1.2 Votos nulos

1.2.4 Voto nominativo nulo	
Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a y además marque el recuadro de un partido político (o candidatura común) distinto al que postuló a la o el candidato, el voto será **nulo**. **ACUERDO *INE/CG517/2018*, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA *SUP-RAP160/2018* Y ACUMULADOS POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO *INE/CG515/2018*.**	**1**
2 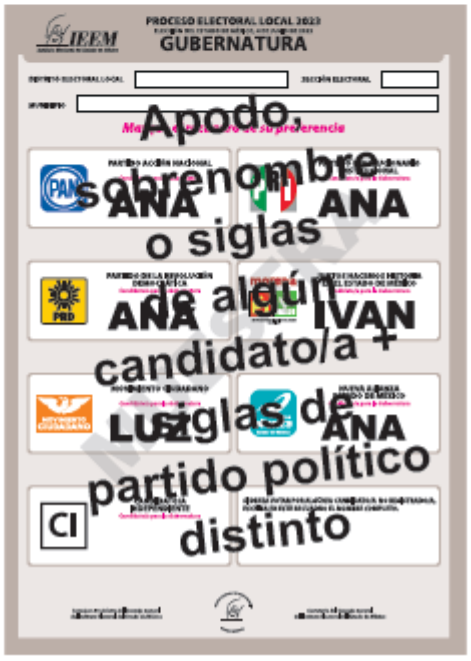 	Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a y además escriba las siglas de un partido político (o candidatura común) distinto al que postuló a la o el candidato, el voto será **nulo**. **ACUERDO *INE/CG517/2018*, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA *SUP-RAP160/2018* Y ACUMULADOS POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO *INE/CG515/2018***

1.2.5 Boleta en blanco

1

Se contará como un voto **nulo** cuando la boleta **se deposite en blanco**.

1.2.6 Boleta cortada o seccionada en su totalidad

1

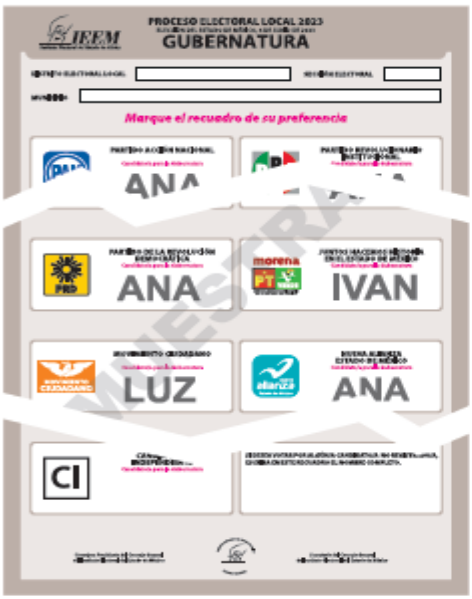

El hecho de que esté cortada la boleta impide conocer la verdadera intención del elector, pues cabe la posibilidad de que el propio elector decidió desechar su voto, y por eso procedió a su destrucción. En esas condiciones, dicho voto debe considerarse **nulo** y sumarse al rubro correspondiente.

SUP-JIN-085/2006

2. Votos para coalición

2.1 Votos válidos para coalición

2.1.1 Marca diferente a una cruz en recuadros de partidos políticos que conforman coalición:

TOMA EN CUENTA QUE LAS SIGUIENTES COMBINACIONES SE CONSIDERAN VOTO VÁLIDO PARA LA COALICIÓN:

Quien votó seleccionó un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido y no aparece marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior, el voto es **válido**.

SUP-JIN-81/2006

1

2. Votos para coalición
2.1. Votos válidos para coalición

2.1.1 Marca diferente a una cruz en recuadros de partidos políticos que conforman coalición

2

3

4

5

IEEM | INE Instituto Nacional Electoral

2. Votos para coalición
2.1. Votos válidos para coalición

2.1.1 Marca diferente a una cruz en recuadros de partidos políticos que conforman coalición

6

7

8

9

10

11

2.1.2 Textos escritos en recuadros de partidos políticos que conforman coalición

Si se observa la palabra "SÍ" aunque no es la forma de "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro correspondiente a partidos políticos coaligados y mientras no sean palabras o frases injuriosas o difamantes, debe considerarse voto **válido**.

SUP-JIN-81/2006

1

2

En la boleta se advierten marcas tanto en el recuadro destinado a los partidos coaligados "A" y "L", además de la frase, "Sí ganamos", sin apreciarse otro señalamiento que permita cuestionar la validez del sufragio bajo estudio. De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse **válido** y computarse a favor de la coalición.

SUP-JIN-72-2012 INCIDENTE 2

2. Votos para coalición
2.1. Votos válidos para coalición

2.1.2 Textos escritos en recuadros de partidos políticos que conforman coalición

3

4

5

6

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | INE Instituto Nacional Electoral

2. Votos para coalición
2.1. Votos válidos para coalición

2.1.2 Textos escritos en recuadros de partidos políticos que conforman coalición

7

8

9

10

2. Votos para coalición
2.1. Votos válidos para coalición

IEEM | INE Instituto Nacional Electoral

2.1.3 Recuadro que encierra recuadros de partidos políticos que conforman coalición

Cuando las casillas correspondientes a partidos políticos en coalición son marcadas por quien votó mediante cuadros, debe considerarse como voto **válido** y computarse a favor de ésta.

SUP-JIN-196-2012

1

2

3

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | INE Instituto Nacional Electoral

2. Votos para coalición
2.1. Votos válidos para coalición

2.1.3 Recuadro que encierra recuadros de partidos políticos que conforman coalición

4

5

6

7

2. Votos para coalición
2.1. Votos válidos para coalición

2.1.4 Voto nominativo para coalición

1

2

"La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de los candidatos y su partido".

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de una o un candidato de la coalición siendo clara la intención del electorado y cuando no exista duda de la opción política que apoya, el voto será **válido**.

Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP160/2018 y acumulados por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.

2. Votos para coalición
2.2. Votos nulos para coalición

2.2 Votos nulos para coalición

2.2.1 Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que son votos **nulos**, en virtud de que se marcaron recuadros destinados a partidos políticos que no conformaron una coalición.

SUP-JIN-61-2012

1

2

2. Votos para coalición
2.2. Votos nulos para coalición

2.2.1 Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados

3

4

5

6

3. Votos para candidatura independiente

3.1 Votos válidos para candidatura independiente

3.1.1 Marca en recuadro de candidatura independiente

1

2

3

4

Nota: Los criterios para determinar la validez o nulidad del voto emitidos en favor de un partido político, son aplicables para determinar la validez o nulidad del voto emitido en favor de candidaturas independientes, en razón de que el elemento gráfico que identifica a estas candidaturas, se conforma en forma semejante a la de los partidos políticos, es decir, como un emblema que se sitúa en un recuadro de la boleta electoral.

3. Votos para candidatura independiente
3.1 Votos válidos para candidatura independiente

3.1.1 Marca en recuadro de candidatura independiente

5

6

7

8

Nota: Los criterios para determinar la validez o nulidad del voto emitidos en favor de un partido político, son aplicables para determinar la validez o nulidad del voto emitido en favor de candidatos independientes, en razón de que el elemento gráfico que identifica a estas candidaturas, se conforma en forma semejante a la de los partidos políticos, es decir, como un emblema que se sitúa en un recuadro de la boleta electoral.

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | INE Instituto Nacional Electoral

3. Votos para candidatura independiente
3.1 Votos válidos para candidatura independiente

3.1.1 Marca en recuadro de candidatura independiente

9

10

11

12

Nota: Los criterios para determinar la validez o nulidad del voto emitidos en favor de un partido político, son aplicables para determinar la validez o nulidad del voto emitido en favor de candidatos independientes, en razón de que el elemento gráfico que identifica a estas candidaturas, se conforma en forma semejante a la de los partidos políticos, es decir, como un emblema que se sitúa en un recuadro de la boleta electoral.

3. Votos para candidatura independiente
3.1 Votos válidos para candidatura independiente

IEEM Instituto Electoral del Estado de México | INE Instituto Nacional Electoral

3.1.1 Marca en recuadro de candidatura independiente

13

14

15

Nota: Los criterios para determinar la validez o nulidad del voto emitidos en favor de un partido político, son aplicables para determinar la validez o nulidad del voto emitido en favor de candidatos independientes, en razón de que el elemento gráfico que identifica a estas candidaturas, se conforma en forma semejante a la de los partidos políticos, es decir, como un emblema que se sitúa en un recuadro de la boleta electoral.

3. Votos para candidatura independiente
3.1 Votos válidos para candidatura independiente

3.1.2 Voto nominativo para candidatura independiente

1

2

"La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de los candidatos y su partido".

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de una o un candidato independiente siendo clara la intención de la persona electora y cuando no exista duda de la opción política que apoya, el voto será **válido**.

Acuerdo *INE/CG517/2018*, en acatamiento a la sentencia *SUP-RAP160/2018* y acumulados por el que se modifica el Acuerdo *INE/CG515/2018*.

3. Votos para candidatura independiente
3.2 Votos nulos para candidatura independiente

3.2 Votos nulos para candidatura independiente

3.2.1 Múltiples marcas en la boleta

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó que son votos **nulos**, en virtud de que marcaron recuadros destinados a opciones que no conformaron una coalición.

SUP-JIN-61-2012

1

2

Nota: Los criterios para determinar la validez o nulidad del voto emitidos en favor de un partido político, son aplicables para determinar la validez o nulidad del voto emitido en favor de candidatos independientes, en razón de que el elemento gráfico que identifica a estas candidaturas, se conforma en forma semejante a la de los partidos políticos, es decir, como un emblema que se sitúa en un recuadro de la boleta electoral.

4. Votos para candidatas y candidatos no registrados

4.1 Votos válidos para candidatas y candidatos no registrados

4.1.1 Nombres en recuadro de candidatas y candidatos no registrados

1

2

Cuando hay dos marcas en relación con el recuadro destinado para las candidatas y candidatos no registrados, como por ejemplo un nombre y una línea ascendente, ello hace manifiesta la voluntad de sufragar por una candidatura no postulada por partido político, por lo que debe sumarse al rubro correspondiente.

SUP-JIN-268/2006

3

4.1.1 Nombres en recuadro de candidatas y candidatos no registrados

Argumento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "...no hay duda que se refiere a Víctor González Torres, pues es un hecho notorio que en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, para Presidente de la República, dicha persona se promocionó instando a la ciudadanía a que votaran por él como candidato no registrado, e incluso, haciendo el señalamiento en la propaganda correspondiente, de que su nombre fuera inscrito en la boleta dentro del recuadro de candidatos no registrados, de ahí que, dichos votos deberán computarse para este rubro (sic)...".

SUP-JIN-158/2006, SUP-JIN-165/2006, SUPJIN-246/2006 y SUP-JIN-284/2006

1

4.2 Votos nulos (recuadro para candidatas y candidatos no registrados)

4.2.1 Marcas y denominaciones genéricas en recuadro de candidatas y candidatos no registrados

1

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación precisó que al encontrar una "X" en el recuadro correspondiente a las candidatas y candidatos no registrados, sin que se haya anotado el nombre del titular de la candidatura independiente a cuyo favor se emite el sufragio, o bien, por excepción, alguna abreviatura, palabra o frase de la cual pueda desprenderse, sin lugar a dudas, a que persona se refiere, entonces, lo que habrá de concluir, es que estos votos son **nulos**, en tanto que, con la marca indicada, no se identifica a ciudadana o ciudadano alguno como candidata o candidato no registrado.*

SUP-JIN-158/2006 y SUP-JIN-081/2006

2

3

NOTA: En este supuesto también quedan comprendidos los casos en que la o el votante, plasma denominaciones genéricas o frases que no permiten determinar en forma precisa e individualizada a la persona por quien, como candidato no registrado, se pretende sufragar.

RELACIÓN DE RESOLUCIONES JURISDICCIONALES

NÚMERO	TEMA
SUP-JIN-81/2006 INCIDENTE	Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político
SUP-JIN-45/2006 INCIDENTE	Textos escritos en el recuadro de un partido político
SUP-JIN-12/2012, SUP-JIN-14/2012 y SUP-JIN-81/2006 INCIDENTE	Manchas de tinta en las boletas
SUP-JIN-21/2006 INCIDENTE, SUP-JIN-8-2012 y SUP-JIN-136-2012 INCIDENTE	Marcas fuera del recuadro
SUP-JIN-196-2012	Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido
SUP-JIN-11-2012, SUP-JIN-205-2012, SUP-JIN-21-2012, SUP-JIN-61-2012 INCIDENTE, SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN-14/2012, SUP-JIN-254/2012, SUP-JIN-95/2012, SUP-JIN-305/2012 y SUP-JIN-28/2012. SUP-JIN-29-2012 y SUP-JIN-45/2006 INCIDENTE	Múltiples marcas en la boleta
SUP-JIN-11-2012, SUP-JIN-12-2012, SUP-JIN-74/2006, SUP-JIN-130/2006, SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012 INCIDENTE, SUP-JIN-51/2012 INCIDENTE, SUP-JIN-306/2012 INCIDENTE, SM-JIN-46/2015 INCIDENTE, SX-JIN-061/2015 y su acumulado SX-JIN062/2015 incidente y SUP-RAP 315/2012	Leyendas en las boletas
SUP-JIN-81/2006 INCIDENTE y SUP-JIN-51/2012 INCIDENTE	Boleta en blanco
SUP-JIN-085/2006	Boleta cortada o seccionada en su totalidad
SUP-JIN-72-2012 y SUP-JIN-11-2012	Votos válidos para coalición
SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 y SUP-JIN-14/2006, SUP-JIN-268/2006 y SUP-JIN-158/2006	Rotura de una boleta
SUP-JIN-165/2006, SUP-JIN-246/2006 y SUP-JIN-284/2006	Nombres en recuadro de candidatas y candidatos no registrados
SUP-JIN-158/2006 y SUPJIN-081/2006	Marcas en recuadro de candidatas y candidatos no registrados
SUP-JIN-69/2006 y SUP-JIN-196/2012	Marca y leyenda en un recuadro

NOTA: Las resoluciones jurisdiccionales que sustentan los ejemplos expuestos en el presente cuadernillo, pueden ser consultadas en el Sistema de Consulta de Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, a través del siguiente vínculo: https://www.te.gob.mx/buscador/

O también escaneando el siguiente código QR:

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/34/2023

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el partido político Morena mediante oficio REPMORENA-39/2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Consulta: Consulta formulada por el partido político Morena mediante oficio REPMORENA-39/2023.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Morena: Partido Político Nacional Movimiento de Regeneración Nacional.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

1. Presentación de la Consulta

El veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, el representante propietario del partido político Morena acreditado ante este órgano superior de dirección, Dr. José Francisco Vázquez Rodríguez formuló[1], una consulta dirigida a la Presidencia de este Consejo General a fin de que por su conducto se hiciera del conocimiento de las y los integrantes del propio órgano colegiado para su debido y oportuno desahogo.

2. Remisión de la Consulta a la DJC

En la misma fecha, la SE envió[2], la Consulta a la DJC a efecto de que realizara su análisis jurídico.

[1] Mediante oficio REPMORENA-39/2023.
[2] Mediante tarjeta SE/T/921/2023.

3. Análisis realizado por la DJC y su remisión a la SE

El uno de marzo de dos mil veintitrés la DJC remitió[3] a la SE el análisis jurídico respecto a la Consulta.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para desahogar la Consulta en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción XIII del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 1° en su párrafo primero establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento mandata que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 9, párrafo primero advierte que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente la ciudadanía de la República podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El artículo 35, fracción III refiere el derecho de la ciudadanía de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, primer párrafo indica que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo de la Base citada establece entre otros aspectos, que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El párrafo tercero de dicha Base precisa que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal y la ley.

La Base IV, párrafo primero señala que la ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La Base V, párrafo primero menciona que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numerales 1, 10 y 11 de la misma Base precisa que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

[3] Mediante oficio IEEM/DJC/180/2023.

- Todas las no reservadas al INE.

- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), f) y j) refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las Gubernaturas entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

- Se fijen las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de Gubernatura; las precampañas no podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

LGIPE

Conforme al artículo 3, numeral 1, inciso a) se entiende por actos anticipados de campaña los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura, de un partido político o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.

El artículo 27, numeral 2 prevé que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2 advierte que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), e) y r) dispone que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

- Orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.

LGPP

El artículo 3, numeral 1 estatuye que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

El artículo 9, numeral 1, inciso a) menciona como atribución de los OPL, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y de las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

El artículo 23, numeral 1, inciso a) establece que es derecho de los partidos políticos participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las leyes aplicables en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

El artículo 25, numeral 1, inciso a) mandata que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones entre otras, de la Gubernatura es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 12, párrafos primero, tercero, cuarto y décimo cuarto estipula que:

- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio con registro ante el INE y el IEEM, que tienen entre otros fines promover la participación del pueblo en la vida democrática, cumplir con el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía, facilitarle el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley.

- En los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas por sí mismos en coalición o en candidatura común con otros partidos.

- La coalición podrá ser total, parcial o flexible y deberá formalizarse, mediante convenio por el cual no podrá existir transferencia o distribución de votación entre los partidos coaligados de acuerdo con lo que establece la legislación de la materia.

- La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como los plazos para el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos y candidatura independientes.

CEEM

El artículo 2 señala que la interpretación del CEEM se hará de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, en la LGIPE y LGPP.

El artículo 29, párrafo primero, fracción I refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 36 establece que el Libro Segundo *De los Partidos Políticos* tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos locales en términos de la LGPP, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde al IEEM y al Tribunal Electoral del Estado de México.

En términos del artículo 37, párrafo primero los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; promoverán los valores cívicos, la cultura democrática y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes; garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos de dirección y decisión, así como en la postulación de candidaturas. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y por el CEEM.

El artículo 39, fracciones I y II señala que para los efectos del CEEM se consideran:

- Partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el INE.

- Partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 40 precisa que los partidos políticos para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGPP ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el CEEM.

El artículo 42, párrafo primero menciona que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 refiere que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y el CEEM.

El artículo 74 contempla que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el CEEM.

El artículo 168, párrafo primero prevé que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero fracciones I, II y V, del artículo en comento menciona que son funciones del IEEM entre otras, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

Como lo refiere el artículo 171, fracción IV entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175 refiere que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

En términos del artículo 185, fracción XIII, es atribución de este Consejo General desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.

El artículo 234 dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica del o la titular del Poder Ejecutivo entre otros cargos. Se observará la paridad de género.

El artículo 235 precisa que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el TEEM - o las Salas del TEPJF[4].

Conforme a lo previsto por el artículo 241, párrafos primero y cuarto:

[4] Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link:
https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL

- Los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el propósito de determinar las personas que serán sus candidatas y candidatos de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, el CEEM, los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general de cada partido político.

- Precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigencias, personas aspirantes a la candidatura, personas militantes, afiliadas, afiliados o simpatizantes en los tiempos establecidos y regulados en el CEEM y sus estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 245, párrafo primero determina que se entenderán por actos anticipados de campaña aquéllos que realicen los partidos políticos, dirigencias, personas militantes, personas afiliadas y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral que trasciendan al conocimiento de la comunidad, cuya finalidad consista en solicitar el voto de la ciudadanía en favor de una candidatura para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno o posicionarse, con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.

El artículo 246 establece que la duración máxima de las precampañas para la elección de la Gubernatura no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo.

El artículo 256 párrafos primero y segundo menciona que:

- Campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidaturas registradas, dirigencias políticas, personas militantes, personas afiliadas o simpatizantes con la finalidad de solicitar el voto de la ciudadanía a favor de una candidatura, fórmula o planilla para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno; la duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gubernatura.

- Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos en que las candidaturas o las personas voceras de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

El artículo 461, fracción I refiere como infracción de las personas de las personas aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular realizar actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

El artículo 485, fracción V prevé la atribución del TEEM de resolver respecto del procedimiento especial sancionador.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, décima segunda viñeta precisa que es función de este Consejo General desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.

Calendario

La actividad 34 establece como periodo para la realización de las precampañas, del catorce de enero al doce de febrero de dos mil veintitrés.

La actividad 43 precisa que el periodo de intercampañas es del trece de febrero al dos de abril de esta anualidad.

En términos de la actividad 62, el periodo de campañas electorales es del tres de abril al treinta y uno de mayo del año en curso.

III. MOTIVACIÓN

La Consulta consta de dos preguntas, que conforme al análisis jurídico realizado por la DJC y que hace suyo este Consejo General, atendiendo a su atribución derivada del artículo 185, fracción XIII del CEEM, emite respuesta en los términos siguientes:

Respecto de la primera pregunta: ***¿Qué actos y actividades, pueden realizarse por parte de las precandidaturas y partidos políticos, durante el periodo del 13 de febrero al 2 de abril, que corresponde al periodo de INTERCAMPAÑA señalado así en el Calendario para la Elección de Gubernatura 2023, aprobado mediante acuerdo N°. IEEM/CG/51/2022, de fecha 12 de octubre de 2022, sin que puedan constituir actos anticipados de campaña?***

Sobre el periodo de intercampaña el legislador no previó qué acto o actividades pueden efectuar las precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular, pues en el CEEM y en la LGIPE sólo se establece que las personas registradas como precandidatas pueden realizar actos de precampaña[5], y que aquellas con la calidad de candidatas registradas pueden desplegar actos de campaña[6], de modo que, en la etapa de intercampaña no existe precepto legal específico que norme las actividades permitidas a los actores políticos dentro del proceso comicial.

No obstante, el TEPJF ha indicado que la intercampaña no es un período que tenga como finalidad la competencia electoral[7], sino que tiene por objeto poner fin a una etapa de preparación de los partidos políticos y abre un espacio para que se resuelvan posibles diferencias sobre la selección interna de candidatos a elección popular.

Por lo que las actividades o actos que realicen tanto precandidaturas y partidos políticos en esta etapa de intercampaña, son aquellos que no constituyan actos anticipados de campaña en términos de lo establecido en el artículo 245 del CEEM. Entendiéndose por estos, aquellos que se realicen fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral que trasciendan al conocimiento de la comunidad, cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano en favor de un candidato, para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de Gobierno o posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.

En consecuencia, durante esta temporalidad, los partidos políticos no pueden hacer uso explícito de llamados a votar a favor o en contra de candidaturas, ni utilizar en su propaganda la voz, imagen, nombre, emblema o algún elemento o referencia que identifique o haga identificable a las personas que serán postuladas como candidatas o que participen en el proceso, ni a sus plataformas electorales.

Con relación a la segunda pregunta: ***¿De conformidad con la normatividad electoral, así como los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es dable realizar actos de toma de protesta de candidatura durante el periodo de INTERCAMPAÑAS por parte de los partidos políticos que integran una coalición o candidatura común?***

Como ya se ha mencionado, el CEEM y la LGIPE prohíben que en la etapa de intercampaña se realice cualquier actividad susceptible de configurar actos anticipados de campaña, por lo que, los actores políticos deben cuidar que los actos de toma de protesta no contravengan el principio de equidad en la contienda electoral, lo que implica poner especial cuidado en la forma, términos y contexto en que deben ejecutar sus actividades.

En este sentido el TEPJF ha señalado que la etapa de intercampaña no tiene como finalidad la competición electoral. De ahí que cobre sentido la prohibición a los actores políticos de realizar actos anticipados de campaña, pues se parte de la base de que en este periodo los actos que pueden realizar los partidos políticos son los relativos a sus procesos internos y externos relacionados con la difusión de propaganda política de carácter genérico; en ambos cumpliéndose la premisa de que no se vulneren los principios rectores del proceso electoral.

En esta línea, un partido político, con independencia de la modalidad de participación en el proceso electoral, tiene libertad para realizar actividades relativas a sus procesos internos en la etapa de intercampaña, siempre que en éstas no concurran los elementos personal, temporal y subjetivo de los actos anticipados de campaña.

[5] Artículo 242 del CEEM.
[6] Artículos 242 numeral 2 de la LGIPE y 256 del CEEM.
[7] SRE-PSC-78/2018.

Lo cual resulta acorde con el criterio sostenido por la Sala Regional Especializada del TEPJF en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-54/2018, que en el periodo de intercampaña las candidatas y los candidatos pueden asistir a eventos privados o reuniones en los que expongan su pensamiento sobre temas generales y de interés público, siempre y cuando no se realicen llamados al voto.

Bajo este contexto y siguiendo el criterio sostenido por la Sala Regional Especializada del TEPJF en el procedimiento especial sancionador SRE-PSL-42/2018, la toma de protesta de una candidatura por parte de los partidos políticos que integran una coalición o candidatura común, deben ajustarse a los principios de legalidad y equidad en la contienda y no actualizar los elementos antes mencionados sobre la acreditación de los actos anticipados de campaña.

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en los artículos 461, fracción I y 485 del CEEM, corresponde exclusivamente al TEEM, pronunciarse sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar de cada caso en concreto, esto es determinar si los actos de toma de protesta de una candidatura se realizaron dentro del marco legal aplicable.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se emite como respuesta a la Consulta lo expuesto en el apartado III “Motivación” de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese la respuesta motivo del presente instrumento a la representación de Morena ante este Consejo General.

TERCERO. Comuníquese la aprobación de este documento a la Contraloría General, así como a las direcciones y unidades del IEEM para su conocimiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el tres de marzo dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

MA. ASUNCION ELIZALDE GARCILAZO.

En el expediente 1577/2021, EDGAR CERVANTES MEJIA por su propio derecho denuncio JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MIGUEL GALICIA GALAN, en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, por medio del presente se le hace saber a MA. ASUNCION ELIZALDE GARCILAZO de la existencia de este juicio. Basado en los siguientes hechos: 1.- Como lo acredito con el atestado de defunción el autor de la sucesión falleció el día primero de mayo del dos mil ocho …por las causas que se menciona en el mismo documento… 2.- Por lo anterior para acreditar la legitimación activa del denunciante, se anexan copias certificadas del juicio ordinario civil de usucapión radicadas ante el Juzgado Tercero Civil donde se ordena emplazar a la sucesión de mi demandado el señor Miguel Galicia Galan… 3.- Tomando en consideración que manifestó que la única persona que considera con derecho a heredar es el hijo del de cujus el señor JUAN ANTONIO GALICIA ELIZALDE proporcionando el domicilio para que se apersonara al presente juicio… 4.- Una vez agotada la búsqueda y localización de MA. ASUNCION ELIZALDE GARCILAZO sin obtenerse su localización con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.192 fracción II, 1.181 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y tomando en consideración que se desconoce el domicilio en donde se encuentra la presunta heredera se ordena notificarle la radicación del presente juicio sucesorio por medio edictos que contiene una relación sucinta de la denuncia que se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” en otro de mayor circulación en Texcoco Estado de México y en el boletín judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación apercibiendo a MA. ASUNCIÓN ELIZALDE GARCILAZO que de no comparecer en el plazo concedido, por un apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sucesorio y tendrá precluido su derecho para apersonarse al presente juicio, haciendo las posteriores notificaciones por lista y boletín.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México a los 30 días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL FLORENCIO FERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

981.- 15, 24 febrero y 8 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 964/2022, JOSÉ EDUARDO SALAZAR DOMINGUEZ, promueve por su propio derecho, mediante vía Controversia de Orden Familiar en contra de PAULINA MONTES DE OCA SÁNCHEZ.

EXPEDIENTE:

ACTOR: JOSÉ EDUARDO SALAZAR DOMINGUEZ.

VS

PAULINA MONTES DE OCA SÁNCHEZ.

ESCRITO INICIAL.

C. JUEZ EN TURNO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E:

JOSE EDUARDO SALAZAR DOMINGEZ, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, recoger documentos y valores, los estrados de este H. Juzgado, autorizando para los mismos efectos a los licenciados en derecho, Jorge Luis Iniestra Ortiz, Esaú Alonso Laurea, Ruth Jimena Ledezma Miranda, María Isabel Salas López y al pasante Jurista el C. Ángel Egnar Gil Galicia, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que, por medio del presente escrito, en la vía de controversia del orden familiar, vengo a demandar de la C. PAULINA MONTES DE OCA SANCHEZ, el cambio de guarda y custodia, y afín de poder emplazarla en el siguiente domicilio: el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 112 en Rayón, Estado de México, solicitándole desde luego las siguientes:

PRESTACIONES

A) EL CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA DE MI MENOR HIJA LONDON VICTORIA SALAZAR MONTES DE OCA.

B) COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN JUDICIAL ANTERIOR, LA CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA QUE ASCIENDE AL 15% DE TODAS Y CADA UNA DE MIS PRESTACIONES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS.

C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO.

MEDIDAS PROVISIONALES

1.- Desde este momento solicito a su señoría que aperciba a la demandada PAULINA MONTES DE OCA SANCHEZ, PARA QUE SE ABSTENGA DE ocultar a mi menor hija para que conviva con el suscrito.

ACUERDO N. UNO

964/2022

Razón.- Tenango del Valle, México, a (18) dieciocho de enero de dos mil veintitrés (2023), con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, la Secretario de Acuerdos da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 525/2023 presentada por JOSÉ EDUARDO SALAZAR DOMÍNGUEZ, a efecto de acordar lo conducente.

Conste.

Juez. Secretario.

Auto.- Tenango del Valle, México, a (18) dieciocho de enero de dos mil veintitrés (2022).

Por presentado a JOSÉ EDUARDO SALAZAR DOMÍNGUEZ, con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la entidad, dado el resultado de los informes de búsqueda y localización del domicilio de PAULINA MONTES DE OCA SÁNCHEZ, procédase a realizar el emplazamiento a través de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Doctor en Derecho Judicial Vicente Hernández González Juez titular del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretario Judicial que firma y da fe de lo actuado, Licenciada en Derecho Rosina Palma Flores.

DOY FE.

Juez. Secretario.

Publíquese el presente edicto por tres veces con intervalos de por lo menos tres veces en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

987.- 15, 24 febrero y 8 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

En el expediente 20/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por MARIA DE JESÚS PASTEN BUSTAMANTE en contra de ENRIQUETA ESTEVEZ RIVERO Y MARIA ROBLES DE GOYCOCHEA, en cumplimiento a lo ordenado en términos del auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y, dictado por el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, se ordenó EMPLÁZAR POR MEDIO DE EDICTOS a MARIA ROBLES DE GOYCOCHEA, los que se publicarán por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, haciéndole saber que debe apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, asimismo, deberá fijarse en la puerta de este tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de listas y boletín judicial.

Dentro del presente juicio se le reclaman en síntesis las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que realice su señoría mediante sentencia ejecutoriada Definitiva, de que se ha consumado la usucapión a favor se MARIA DE JESÚS PASTEN BUSTAMANTE y por ende se ha convertido en propietaria del bien inmueble poseído, ubicado en la CALLE LAZARO CÁRDENAS, SIN NÚMERO, MANZANA 51, LOTE 8, COLONIA AMPLIACIÓN OZUMBILLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con una superficie total de 160.00 m2 (ciento sesenta metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 8.00 metros y linda con Lote número 9, Manzana 51;

AL SURESTE: 8.00 metros y linda con CALLE LAZARO CÁRDENAS;

AL SUROESTE: 20.00 metros y linda con Lotes 8 Manzana 51;

AL NOROESTE: 20.00 metros y linda con CALLE VICENTE SUAREZ.

B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que se encuentra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral del Estado de México, en la oficina registral de Otumba; respecto del bien inmueble precisado en el inciso A) del apartado de prestaciones y que se encuentra a favor de MARIA ROBLES DE GOYCOCHEA y C) La Inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO en la OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, de la sentencia definitiva Ejecutoriada declarándola propietaria del inmueble mencionado y descrito en el inciso A) de dicho apartado.

Se ordena la publicación de los edictos se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial asimismo, fíjese en la puerta de este tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el presente siendo el día VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

989.- 15, 24 febrero y 8 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1287/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1287/2022, que se tramita en este juzgado, promueve JOSEFINA MENDOZA HERNÁNDEZ por su propio derecho, en vía de CONTROVERSIA DE DERECHO FAMILIAR, en contra de JORGE RICARDO ARAUJO FERNÁNDEZ, por auto de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la entidad, dado el resultado de los informes de búsqueda y localización del domicilio de JORGE MENDOZA HERNÁNDEZ, procédase a realizar el emplazamiento a través de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones:

JOSEFINA MENDOZA HERNÁNDEZ, mexicana, mayor de edad, por mi propio derecho y en representación de mi menor hija EMILY CANNEL ARAUJO MENDOZA de seis (6) años de edad; señalando como domicilio para ir y recibir toda clase de notificaciones y documentos el despacho Jurídico Carrillos ubicado en Avenida Miguel Hidalgo número 513, Colonia Centro en la Ciudad de Tenango del Valle, México; señalando como mis representantes legales a los licenciados en derecho Tomas Víctor Manuel Carrillo Hidalgo con cédula profesional 2423935 y Víctor Alberto Carrillo Sánchez con cédula profesional número 10836204, para que de forma indistinta actúen conforme a lo estipulado en los artículos 1.93, 1.94 y 1.5 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; autorizándoles el uso del expediente electrónico para su consulta y promoción y para tal efecto en este acto proporciono su correo institucional 10836204@piedomex.gob.mx ante usted de forma pacífica y respetuosa comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4, 8, 14, 16, 17 de la Construcción Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el tratado internacional denominado CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NINO, del cual nuestro país es parte, así como lo establecido en los numerales 4.204 y 4.204 del Código Civil para el Estado de México y 5.1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, vengo a demandar por la vía de CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR de JORGE RICARDO ARAUJO FERNÁNDEZ de quien desconozco su domicilio por lo que solicito a este tribunal se emplazado por edictos en términos de lo establecido por los artículos 1.165 fracción V y 1.18 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; p de quien reclamo el cumplimiento de las siguientes:

PRESTACIONES

I. La Guarda y Custodia provisional y en su momento definitiva de mi menor hija; EMILY CANNEL ARAUJO MENDOZA.

II. La reserva de los derechos de convivencia y alimentos a los que tiene derecho mi menor hija de su progenitor.

Haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial, expedidos a los nueve días de febrero de dos mil veintitrés, en Tenango del Valle, Estado de México.

FECHA DE VALIDACIÓN 02 FEBRERO DE 2023.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.- FIRMA.- RÚBRICA.

992.- 15, 24 febrero y 8 marzo.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

En el expediente número 982/2021, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por ALEJANDRO PETRONILO GUERRERO en contra de KARLA CECILIA OSUNA PORTUGAL, por auto de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. Se tiene por presentado al ocursante ALEJANDRO PETRONILO GUERRERO, por su propio derecho. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.2, 1.10, 1.30, 1.42, 5.1, 5.2, 5.3, 5.6, 5.40, 5.41, 5.50 y 5.51 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la demanda en vía y forma propuesta, haciéndole del conocimiento a las partes que el procedimiento se regirá bajo los principios de INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD y ORALIDAD. Las prestaciones señaladas en su escrito inicial de las cuales se redacta una relación sucinta, 1. La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de la menos MIRIAM ALEJANDRA PETRONILO OSUNA, 2. La restitución de la menos a favor de la parte actora, 3. Una pensión alimenticia basta y suficiente a cargo de KARLA CECILIA OSUNA PORTUGAL a favor de MIRIAM ALEJANDRA PETRONILO OSUNA. En consecuencia con las copias de la demanda y anexos exhibidos, debidamente sellados y cotejados. Visto su contenido y tomando en cuenta que no ha sido posible localizar el domicilio de la demandada KARLA CECILIA OSUNA PORTUGAL, de acuerdo al contenido de los diversos informes que corren agregados en autos; en consecuencia, con fundamento en establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada prenombrada, por medio de edictos que contendrán una relación suscinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Quedando en la Secretaría a disposición de la demandada las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles. Se expiden a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

999.- 15, 24 febrero y 8 marzo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARIA AMPARO HERNANDEZ MALDONADO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2564/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN.- promovido por LUISA GUEVARA SANCHEZ, en contra de MARIA AMPARO HERNANDEZ MALDONADO, se dictó auto de fecha uno (01) de julio de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: a.- LA USUCAPION respecto del inmueble ubicado en: LOTE NUMERO VEINTE, DE LA MANZANA "E", DEL FRACCIONAMIENTO EL OLIVAR, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN ESTEBAN HUITZILACASCO, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO actualmente CALLE EMILIANO ZAPATA, NUMERO SETENTA Y CINCO, COLONIA EL OLIVAR, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie total de 159.67 m2 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.81 metros con lote 19, AL SUR: 22.81 metros con lote 21, AL ORIENTE: 07.00 metros con calle sin nombre, AL PONIENTE: 02.00 y 05.00 metros con lote 29 y 30 respectivamente. b) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción del inmueble descrito en el inciso que antecede que aparece a favor de MARIA AMPARO HERNANDEZ MALDONADO bajo folio real electrónico 00165262, en el IFREM DE NAUCALPAN. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha cinco de enero de mil novecientos noventa LUISA GUEVARA SANCHEZ celebro contrato de compraventa con la señora MARIA AMPARO HERNANDEZ MALDONADO respecto del inmueble descrito en el inciso a) de las prestaciones. 2.- El precio de dicha compraventa se estableció por la cantidad de $70,000,000.00 (setenta millones de viejos pesos 00/100 m.n.) que fueron entregados al efecto de la firma del contrato. 3 y 4.- Desde la fecha treinta y uno de octubre de 1999,

LUISA GUEVARA SANCHEZ a poseído física y materialmente en título de propietario, de forma pacífica, continua y pública. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. RICARDO ARTURO COLIN DAVILA Y MARIA CRISTINA ORTIZ VILCHIS. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MARIA AMPARO HERNANDEZ MALDONADO, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dos días de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de enero dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1008.- 15, 24 febrero y 8 marzo.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

Persona a emplazar: Roberto Zonana Zaba, quien también usa el nombre de Alberto Zonana Saba.

Que en los autos del expediente número 656/2022, relativo al Juicio Especial de Desahucio, promovido por JAVIER MENDOZA SOTELO, en contra de ROBERTO ZONANA ZABA que también refiere como ALBERTO ZONANA ZABA, la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de fechas diecisiete de agosto del dos mil veintidós y once de enero del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Roberto Zonana Zaba, quien también usa el nombre de Alberto Zonana Saba, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación suscinta de la demanda: **PRESTACIONES: A.** La desocupación y entrega del inmueble que le fue dado en arrendamiento al demandado, mediante contrato de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, el cual se ubica en el número 30 de la Avenida de la Cuesta, colonia San Antonio Zomeyucan, código postal 53570, en el Municipio de Naucalpan Estado de México, por falta de pago de las rentas correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil veinte; de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil veintiuno; de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año dos mil veintidós, más las que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo el lanzamiento, a razón de $15,000.00 (QUINCE MIL PESOS MENSUALES 00/100 M.N.) mensuales. **B.** El pago de la cantidad de $435,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) de las veintinueve rentas vencidas a razón de $15,000.00 (QUINCE MIL PESOS MENSUALES 00/100 M.N.) mensuales, las cuales correspondientes a los siguientes meses: abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil veinte; de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil veintiuno; de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año dos mil veintidós. **C.** El pago de las rentas que se sigan venciendo posteriores al mes de agosto del dos mil veintidós, hasta que tenga verificativo el lanzamiento, a razón de $15,000.00 (QUINCE MIL PESOS MENSUALES 00/100 M.N.) mensuales. **D.** El pago de los gastos y costas que se causen con motivo del presente juicio.

HECHOS: 1.- Con fecha veinte de agosto del dos mil dieciocho, el demandado en su calidad de arrendatario y el actor, con el carácter de arrendador, suscribieron contrato de arrendamiento respecto del inmueble número 30 de la Avenida de la Cuesta, en la colonia San Antonio Zomeyucan, código postal 53570, en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, tal y como se acredita con el contrato de arrendamiento original exhibido como anexo Uno**. 2.-** En la cláusula segunda del contrato arrendamiento el arrendatario hoy demandado, se obligó al pago de la cantidad de quince mil pesos 00/100 moneda nacional, por concepto de renta mensual, misma que debía pagarse en los primeros cinco días naturales de cada mes, como se desprende del contrato de arrendamiento anexo. **3**. En la cláusula tercera del mencionado contrato el demandado se obligó a darle uso al inmueble arrendado *"para Oficina y para el resguardo de mercancía"*. **4**. Proporcionando el demandado sus datos personales como su nombre: Roberto Zonana Zaba personalidad acreditada con su Pasaporte número G26018016, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a favor del demandado; solicitándole al demandado exhiba dicho pasaporte al juicio, lo que acredita con la copia simple de dicho documento exhibido en copia simple anexa al contrato referido. **5**. No omite señalar a su Señoría, que existe otro Pasaporte con el número G33976812, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de quien se hizo llamar ALBERTO ZONANA SABA cuya fotografía corresponde a la del arrendatario hoy demandado, lo que engendra sospecha de la comisión de un ilícito, al tener una misma persona dos pasaportes con nombres diferentes; es por ello que ha manifestado que el demandado, Roberto Zonana Zaba también usa el nombre de Alberto Zonana Saba, lo que hace del conocimiento para prevenir probables chicanas o uso de cualquiera de los dos nombres para burlar el cumplimiento de la resolución que se dicte, lo que acredita con la copia simple de dicho

pasaporte como anexo dos a la demanda. **6**. Siendo el caso que el demandado ha incumplido con su obligación de pagar la renta especificada en la cláusula segunda del multicitado contrato, adeudando a la fecha los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil veinte; los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil veintiuno; así como los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año dos mil veintidós, a razón de $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) mensuales; y que por darse la hipótesis contenida en el artículo 2.309 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, es motivo por el cual lo demanda en la vía y forma propuestas. **7**. A la fecha por concepto de rentas vencidas, descritas con anterioridad, el demandado adeuda al actor, la cantidad de $435,000.00 (cuatrocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a razón de $15,000.00 (quince mil pesos mensuales 00/100 M.N.) mensuales; correspondientes a los meses ya referidos en líneas precedentes; más las que se sigan venciendo, hasta que tenga verificativo el lanzamiento del demandado, del inmueble materia del juicio. **8**. Motivo por el cual le demandada a arrendatario hoy demandado el cumplimiento de las prestaciones señaladas. **PRUEBAS: LA CONFESIONAL** a cargo del demandado ROBERTO ZONANA ZABA quien también usa el nombre de ALBERTO ZONANA SABA; **II. LA DOCUMENTAL** consistente en el contrato de arrendamiento de fecha veinte de agosto del dos mil dieciocho; **III. LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PRODUCIDOS O DESUBIERTOS POR LA CIENCIA O TECNOLOGIA.** Consistente en las copias fotostáticas de los siguientes documentos: **1. LA COPIA** de la hoja principal del Pasaporte número G26018016, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de quien se hizo llamar ROBERTO ZONANA ZABA. **2. LA COPIA** de la hoja principal del Pasaporte número G33976812, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de quien se hizo llamar ALBERTO ZONANA SABA. **IV. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y V. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**.

Se expide para su publicación el veinte de enero del dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: En fechas diecisiete de agosto del dos mil veintidós y once de enero del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, M. en D.P.C. Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

326-A1.- 15, 24 febrero y 8 marzo.

JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Secretaria "A".

EXP. 1387/2012.

SRIA. “A”.

Ciudad de México, a 17 de enero del 2023.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SONI AUTOS, S.A. DE C.V., HOY GSAU SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE JORGE ANTONIO CASTRO AVILES expediente 1387/2012, LA C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ORDENO NOTIFICAR POR EDICTOS, LOS AUTOS DE FECHA NUEVE Y DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES:----------
Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veintitrés. - - - A sus autos el escrito de LILIANA ALEJANDRA VALENCIA TORRES, apoderada de la parte actora, vistas sus manifestaciones, por así corresponder a los autos, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, misma que se fija de acuerdo a las cargas de trabajo de este juzgado y a la agenda de audiencias para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble identificado como DEPARTAMENTO NÚMERO 303, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO 76, UBICADO EN CALLE BOSQUES DE IRAN, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 11, DE LA MANZANA 15, COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de UN MILLON QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo presentado por el perito en. En términos de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código aplicable al presente procedimiento, convóquense postores por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo y toda vez que el valor de la cosa pasa del equivalente a trescientos mil pesos, cantidad que se actualiza en términos del artículo 62, se insertarán además los edictos en la sección de avisos judiciales, del periódico DIARIO IMAGEN. Ahora bien, toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los términos arriba señalados, en los lugares que su legislación contemple para el efecto, facultándose a dicho Juez exhortado para que acuerde las promociones tendientes a la diligenciarían del exhorto, así también aplique todas las medidas que considere necesarias para la tramitación del mismo, concediéndole plenitud de jurisdicción para la práctica de la diligencia encomendada. En su oportunidad póngase a disposición de parte interesada y facultada el referido exhorto para los efectos de su tramitación y substanciación en términos de lo dispuesto en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. Se previene al ocursante para que exhiba en este Juzgado el edicto a publicar en la tabla de avisos, un día antes de la publicación del mismo, apercibido que, de no hacerlo, no se llevará acabo el remate referido, por lo que una vez que la parte actora cuente con las fechas de las publicaciones, las haga saber a este juzgado, para estar en posibilidades de fijarlos en los tableros de avisos del juzgado, en el entendido que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO en efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. En el entendido de que a la fecha

de la audiencia señalada tanto el certificado de gravámenes como el avalúo deberán estar vigentes.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Laura Mónica Sánchez Zaragoza, quien autoriza y da fe Doy fe.----------
Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintitrés. - - - Por practicada la certificación que antecede para los efectos legales a que haya lugar, asimismo, agréguese a sus autos el escrito de JUAN JOSE SAAVEDRA BARRERA, vistas sus manifestaciones y toda vez que en proveído de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, en su parte conducente, por error se asentó: "…DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES...", siendo lo correcto "…DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS …", se hace la aclaración para todos los efectos legales a que haya lugar y a fin de evitar nulidades, formando el presente proveído parte integral del auto materia de aclaración, y dejando intocado su demás contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272 G del Código de Procedimientos Civiles, por lo que se ordena no expedir copia simple ni certificada sin que lleve el presente aclaratorio.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Marta Alicia Cuevas Nava, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Laura Mónica Sánchez Zaragoza, quien autoriza y da fe. Doy Fe.----------

ATENTAMENTE

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LAURA MONICA SANCHEZ ZARAGOZA.-RÚBRICA.

1189.- 23 febrero y 8 marzo.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O

C. ROBERTO VERDEJO HERRERA.

Por auto de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por admitido el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL, PARA ACREDITAR DEPENDENCIA ECONOMICA, promovido por JOVITA GUADALUPE VERDEJO CORTES, bajo el número de expediente 74/2022 del índice del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, fundando su causa de pedir, que dependía económicamente de quien en vida llevo el nombre de ENRIQUE VERDEJO HERRERA, quien se hacía cargo de la totalidad de sus gastos inherentes a la manutención, alimentación, vestimenta, calzado, salud de la suscrita, debido a su estado de salud y en virtud de que cuenta con edad avanzada de 81 años, y le cuesta trabajo caminar y utiliza andadera ortopédica; pero es el caso que ENRIQUE VERDEJO HERRERA, falleció en fecha nueve de junio de dos mil veinte, como se acredita con el acta de defunción número 00790, libro 0004, expedida por la oficialía 07 del Municipio La Paz, con fecha de registro once de junio de dos mil veinte, quien tuvo su último domicilio ubicado en calle CDA. HIDALGO, MANZANA 1, LOTE 6, COLONIA LOMAS DE TOTOLCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56337, y no contrajo matrimonio, como se acredita con constancia de inexistencia de registro, expedida por la Dirección General del Registro Civil y Oficial de Registro Civil 02 de Nezahualcóyotl, México, ni procreo hijos, por lo que la C. JOVITA GUADALUPE VERDEJO CORTES necesita obtener los beneficios de los que gozaba el de cujus ENRIQUE VERDEJO HERRERA, por lo que, inició el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información Testimonial, para tramitar a su favor los derechos sobre el pago de pensión de su fuente laboral, a que tiene derecho el hoy decujus ENRIQUE VERDEJO HERRERA para que continúe otorgándosele las prestaciones económicas para su subsistencia; advirtiendo que mediante escrito de promoción presentado en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, registrado con el número de promoción 2145/2022, la señora JOVITA GUADALUPE VERDEJO CORTES, manifestó el nombre y domicilio del progenitor del hoy de cujus, para efectos de notificar al C. ROBERTO VERDEJO HERRERA, quien tuvo como último domicilio el ubicado en CALLE 16, NÚMERO 147, Colonia Nezahualcóyotl, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57420, dado que, se realizaron gestiones a fin de dar su paradero y no fue posible, por lo que, mediante auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó EMPLAZAR a ROBERTO VERDEJO HERRERA, por medio de EDICTOS, por lo que se ordena la publicación de tres edictos, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta Ciudad designándose "El Ocho Columnas" y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse a deducir sus derechos que le pudiera corresponder en el presente PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL, PARA ACREDITAR DEPENDENCIA ECONOMICA, promovido por JOVITA GUADALUPE VERDEJO CORTES, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Santa María Nativitas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación; fíjese además en la puerta del Juzgado una copia integra de la presente resolución, apercibiéndole que si pasado el término no comparece por sí, o por conducto de su representante o apoderado con facultades para ello, a desahogar la vista, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

Quedando a su disposición en la segunda secretaria del Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estaco de México, con residencia en Chimalhuacán, México, las copias de traslado.

Para publicar tres edictos, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta Ciudad designándose "El Ocho Columnas" y en el boletín judicial.

Validación: El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de edictos en el expediente 74/2022, los cuales son entregados en fecha 13 de Febrero de 2023 y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure la notificación, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARIA DE JESUS RAMIREZ BENITEZ.-RÚBRICA.

1215.- 24 febrero, 8 y 17 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

- - - ROSAURA CEDILLO VELÁZQUEZ. En el expediente número 764/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ADAMANTINE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien actúa en calidad de Administrador sustituto, que a su vez actúa en representación del FIDUCIARIO "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, DENTRO DEL FIDEICOMISO F/243264, en contra de ROSAURA CEDILLO VELAZQUEZ, la parte actora incidentista ADAMANTINE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal EDWIN FLORES TRUJILLO, y que en forma sucinta en su escrito de INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES, reclamando lo siguiente: I) INTERESES ORDINARIOS generados del 01 de julio del 2019 al 01 de septiembre del 2021. Conforme al resolutivo CUARTO se condenó a los intereses ordinarios hasta el 01 de agosto de 2012 hasta el mes de junio del 2019, más los que se sigan generando hasta el pago total de la suerte principal, esto es a partir del 01 de julio del 2019. II) INTERESES MORATORIOS (Calculados desde el 01 de julo de 2019 has el 01 de septiembre de 2021). Concepto actualizado y calculado acorde al resolutivo SEXTO.- Se condena al pago de INTERESES MORATORIOS generados hasta el 01 de junio de 2019, a partir del 01 de julio de 2019 y hasta la total solución del adeudo; con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena practicar el emplazamiento de ROSAURA CEDILLO VELAZQUEZ, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta del INCIDENTE PLANTEADO que se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada incidentista que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a desahogar la vista ordenada en el presente auto, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se continuará el trámite del presente Incidente de Liquidación de Intereses en su rebeldía. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de éste Tribunal o en lugar visible del mismo, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del plazo ordenado para la notificación personal antes aludida.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1216.- 24 febrero, 8 y 17 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A FLORENCIA PICAZO ROMERO Y TERESA PARDO GUERRERO por medio de edictos, ante este Juzgado dentro del expediente: número 733/2022, JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MA. ESTELA RODRIGUEZ PERDOMO en contra de FLORENCIA PICAZO ROMERO Y TERESA PARDO GUERRERO, de quienes demando las siguientes prestaciones: a).- La declaración de la usucapión que se ha consumado a favor de mi en virtud de la posesión correspondiente al inmueble ubicado en Cerrada de Guadalupe Victoria paraje denominado El Callejón, Colonia Barrio San Rafael, Municipio de Tultepec, Estado de México, y que he adquirido por ende la propiedad de dicho predio, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS:

AL NORTE: 6.00 MTS CON CALLE (CALLE PUBLICA) AHORA CALLE GUADALUPE VICTORIA.

AL SUR: 6.00 MTRS CON SUCESION DE MAURO CERVANTES.

AL ORIENTE: 20.00 MTRS CON CRISTINA RODRIGUEZ MARTINEZ.

AL PONIENTE: 20.00 MTRS CON MA. ESTELA RODRIGUEZ PERDOMO.

b).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, la resolución correspondiente en términos del artículo 8.45 del Código Civil vigente, como legitima dueña ya que por razones que se describen en el cuerpo de la presente demanda, aparece inscrito a nombre de la C. FLORENCIA PICAZO ROMERO en el Folio Real electrónico 000155094 así como la inscripción a favor de la suscrita MA. ESTELA RODRIGUEZ PERDOMO, una vez que la sentencia Definitiva que se dicte en el presente juicio cause Ejecutoria, y se cumpla con los requisitos de Ley.

HECHOS:

I.- Con fecha 7 de abril de 1996, celebre con la C. TERESA PARDO GUERRERO, la operación de compraventa respecto del inmueble ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria, Colonia Barrio San Rafael, Municipio de Tultepec, Estado de México, actualmente conocido como Calle Guadalupe Victoria sin número, Colonia Barrio San Rafael, Municipio de Tultepec, Estado de México.

II.- El inmueble descrito en el folio real electrónico 00155094, ubicado en en Cerrada Guadalupe Victoria, Colonia Barrio San Rafael, Municipio de Tultepec, Estado de México, actualmente conocido como Calle Guadalupe Victoria sin número, Colonia Barrio San Rafael, Municipio de Tultepec, Estado de México, tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados, el inmueble que poseo, presenta las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 6.00 MTS CON CALLE (CALLE PUBLICA) AHORA CALLE GUADALUPE VICTORIA.

AL SUR: 6.00 MTRS CON SUCESION DE MAURO CERVANTES.

AL ORIENTE: 20.00 MTRS CON CRISTINA RODRIGUEZ MARTINEZ.

AL PONIENTE: 20.00 MTRS CON MA. ESTELA RODRIGUEZ PERDOMO.

En esta forma se hace la identificación del inmueble que poseo motivo de la presente demanda, para todos los efectos legales, por lo que acompaño a este escrito PLANO DESCRIPTIVO Y DE LOCALIZACION, así como el CERTIFICADO DE INSCRIPCION, expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Cuautitlán, México, Estado de México.

III.- En la Fecha de adquisición del inmueble de referencia me fue entregada la posesión material por el propio vendedor como consta a los testigos a quienes presentare en el momento procesal oportuno.

IV.- La posesión que detento del inmueble de referencia, es y ha sido en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, de tal forma que les consta vecinos.

V.- Debido a que he poseído el inmueble desde hace más de 26 años con las condiciones exigidas por nuestra legislación sustantiva de la materia, esto es, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, a título de dueña, es por lo que promuevo juicio Sumario de Usucapión, en contra de TERESA PARDO GUERRERO Y FLORENCIA PICAZO ROMERO, quien aparece como titular registral del respectivo inmueble bajo folio real electrónico 00155094, es quien aparece como titular registral del respectivo lote mediante proveído de uno de diciembre de dos mil diecinueve, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de treinta de mayo de dos mil diecisiete, es decir se ha agotado la búsqueda de la codemandada, en consecuencia, emplácese a FLORENCIA PICAZO ROMERO Y TERESA PARDO GUERRERO por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. En ese orden de ideas, por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Finalmente, se hace del conocimiento de la actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en día hábil para éste Tribunal.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha uno (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1227.- 24 febrero, 8 y 17 marzo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSÉ HERMINIO CANO DE LEÓN, TEODORA REYES BRITO DE CASTAÑEDA Y ABRAHAM CASTAÑEDA RODRÍGUEZ. Se hace saber en los autos del expediente marcado con el número 3517/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JOSÉ BENJAMÍN PÉREZ SANTANDER, en contra de JOSÉ HERMINIO CANO DE LEÓN, ABRAHAM CASTAÑEDA RODRÍGUEZ Y TEODORA REYES BRITO DE CASTAÑEDA se dictó auto de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022); por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión respecto del inmueble ubicado en CALLE PASCUAL ORTIZ RUBIO, MANZANA 5, LOTE 3, DE LA COLONIA TEXALPA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO PREDIO DENOMINADO TEXALPA UBICADO EN LA MANZANA 5, LOTE 3, DE LA COLONIA SANTA MARÍA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, B).- La cancelación y tildación de los libros correspondientes en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad por motivo del inmueble por usucapir. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, celebre contrato privado de compraventa respecto de un TERRENO DENOMINADO TEXALPA, UBICADO EN LA MANZANA 5, LOTE 3, DE LA COLONIA SANTA MARÍA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.90:00 METROS Y COLINDA CON PASCUAL ORTIZ RUBIO, AL ESTE: 6.25:00 METROS Y COLINDA CON GABINO PÉREZ, AL ORIENTE: 3.39 METROS Y COLINDA CON GABINO PÉREZ, AL NOROESTE: 14.17:00 METROS Y COLINDA CON GABINO PÉREZ POR SER FORMA TRIANGULAR; AL OESTE 23.80 METROS COLINDA CON EVA SANTANDER, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS SE AGREGA Y ACLARA PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE USUCAPIÓN, SE PRETENDE LA DECLARACIÓN DE PROPIETARIO DE UNA FRACCIÓN EL PREDIO CON ANTELACIÓN INDICADO, FRACCIÓN QUE CONSTA DE UNA SUPERFICIE DE 131.00 METROS CUADRADOS. Desde el catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, he

estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑO Y PROPIETARIO PÚBLICAMENTE y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tengo; circunstancias que les consta a JOSE JESÚS SÁNCHEZ VENEGAS Y RAFAEL CENTENO AMARO; así mismo ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, JOSÉ HERMINIO CANO DE LEÓN, TEODORA REYES BRITO DE CASTAÑEDA Y ABRAHAM CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, se expide a los nueve días de junio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

379-A1.- 24 febrero, 8 y 17 marzo.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

JESÚS VAZQUEZ CABRERA, promueve en el expediente 1084/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de JUAN MANUEL MESTA RIOJAS, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que ha operado a su favor la usucapión sobre el inmueble cito en LOTE DE TERRENO 3 (TRES) DE LA MANZANA 194 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO), DE LA CALLE SAN MATEO TECOLOAPAN, SIN NUMERO, DE LA COLONIA MARGARITA MAZA DE JUAREZ, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; B) Se le declare judicialmente como legítimo propietario y poseedor del inmueble ya citado; C) Se gire oficio de estilo al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que se cancele la inscripción de propiedad que existe en el mismo; y se inscriba la sentencia que se dicte en el sumario; y D) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio. Bajo los siguientes hechos: Que en fecha dieciocho de junio de dos mil catorce le compró a la señora MARIA TERESA NUÑEZ TORRIJOS, el multicitado inmueble, suscribiendo un contrato privado de compra venta el cual tiene las siguiente superficie, medidas y colindancias, SUPERFICIE: 800.00 M2 (OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS); COLINDANCIAS: AL NORTE en CUARENTA METROS con LOTE 15 Y 15-A, AL SUR en CUARENTA METROS con LOTE 4, AL ESTE en VEINTE METROS con CALLE SAN MATEO TECOLOAPAN, AL OESTE en VEINTE METROS con LOTE 14 Y 14-A, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, oficina registral de TLANEPANTLA, bajo los siguientes datos: escritura pública número 2,584, volumen 74 de fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y dos, expedido por la Notario Número 32 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Licenciada Rebeca E. Godínez y Bravo, titular registral Mesta Riojas Juan Manuel, partida: número 618, volumen 537, Libro primero, Sección primera de fecha diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, que desde el día dieciocho de junio de dos mil catorce, se encuentra en posesión material del inmueble en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio, tan es así que ha tenido un taller de hojalatería en el inmueble materia de este juicio en el cual presta servicios de hojalatero tanto a sus vecinos como a otras personas, sin problema alguno; y en el que inclusive tiene herramienta y vehículos que está reparando.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha uno de febrero del año dos mil veintitrés, ordenó emplazar al demandado JUAN MANUEL MESTA RIOJAS, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. En términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide al día diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de febrero del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

384-A1.- 24 febrero, 8 y 17 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 823/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MAURICIO ALVEAR NEGRETE, en términos del auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós y veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto al inmueble ubicado en Avenida José María Morelos Poniente número 1006 mil seis, Colonia La Merced, Municipio de Toluca, Estado de México; con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en dos líneas de 6.46 metros y de 6.01 metros con edificio de departamento: departamento 1 con Ana Janet Cruz Rodríguez, departamento 2 con Ana Janet Cruz Rodríguez y departamento 3 con Jimena Solares Treviño y/o Martha Treviño; AL SUR: 13.38 metros con Avenida José María Morelos; AL ORIENTE: en dos líneas de 1.78 metros con propiedad de la señora Alicia Sánchez de Mondragón y 16.92 metros con propiedad de las señoras Gregoria y Romana Capistrán; AL PONIENTE: 19.04 metros con propiedad del señor Luis Castañeda; con una superficie de 233.91 doscientos treinta y tres metros noventa y un centímetros cuadrados; con clave catastral 1010401224000000. En fecha 15 quince de julio del año mil novecientos noventa y tres, adquirí del señor Santiago Velasco Ruiz, el inmueble en mención.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día quince de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS Y VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DE JUZGADO CUARTO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1349.- 3 y 8 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 37/2023, de primera instancia, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por CARLOS OTHON HERNÁNDEZ CACHO, en calidad de Apoderado legal de NEYNARDO MENDIOLA LEONARDO, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de los Barriales, Municipio de Tlatlaya Estado de México, denominado "El Cirian", con una superficie aproximada de 102,873.37 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En línea quebrada compuesta por varios tramos, colinda en esa dirección con FRANCO MENDIOLA CAMPUZANO, en 477.51 metros. (cuatrocientos setenta y siete punto cincuenta y un); AL SUR. En línea quebrada compuesta por varios tramos colindando en esa dirección con HONORIO SOTERO ESTRADA en 182.49 metros. (ciento ochenta y dos punto cuarenta y nueve); y en línea quebrada compuesta por varios tramos colindando en la misma dirección con ELFEGO MENDIOLA VENCES en una distancia de 286.67 metros (doscientos ochenta y seis punto sesenta y siete); AL ORIENTE: En Línea quebrada compuesta por varios tramos colindando en esa dirección con MOISES MENDIOLA AGUILAR, en 227.43 metros (doscientos veintisiete punto cuarenta y tres). AL PONIENTE En línea quebrada compuesta por varios tramos colinda en esa dirección con MISARAI MENDIOLA AGUILAR, en una distancia de 278.21 metros (doscientos setenta y ocho punto veintiún). Quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Sultepec, Estado de México, a los veintiún (21) días de febrero de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- ALEJANDRO SIERRA VILLEGAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

1350.- 3 y 8 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 221/2023, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; ROBERTO VERGARA FLORES, QUIEN PROMUEVE EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE

DOMINIO, RESPECTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA EL POTRERO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ACTUALES SON; AL NORTE: 241.50 MTS CON ELFEGO JIMENEZ JUAREZ; AL SUR: 46.00 MTS CON CALLE VECINAL; 76.00 MTS CON HECTOR ANDRES RECILLAS VERGARA Y 118.00 MTS CON SERAFIN CASTRO BELTRAN; AL ORIENTE: 20.00 MTS CON ARROYO; AL PONIENTE: 22.00 MTS CON CALLE NACIONAL; CON UNA SUPERFICIE DE 4,997.00. 00 M2 (CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS); CON NUMERO DE CLAVE CATASTRAL 059-05-089-01; MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL SOLICITA, SE LE DECLARE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE, EN VIRTUD DE LAS RAZONES QUE HACE VALER; POR LO QUE, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023); SE ADMITIERON LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTAS, Y SE ORDENÓ LA EXPEDICIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE QUIEN SE SIENTA CON MEJOR O IGUAL DERECHO LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1354.- 3 y 8 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 58/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho KARLA LUCÍA QUINTANA MEJÍA, en términos del auto de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en el terreno ubicado en calle Xinantecátl, sin número, San Antonio Acahualco, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, Código Postal 51380, con clave catastral 1061605812000000; con las medidas y colindancias: AL NORTE.- 14.70 metros y colinda con Filemón Segundo Nengua; AL SUR.- con dos líneas, la primera 4.00 metros y colinda con Calle Xinantecatl y la segunda 10.33 metros y colinda con Rigoberto Alfaro Temahuay; AL PONIENTE.- 54.35 metros y colinda con Luis Xingú Alonso; AL ORIENTE.- con dos líneas, la primera 31.9 metros y colinda con Alfonso Durazno, y la segunda 23.21 metros y colinda Rigoberto Alfaro Temahuay; con una superficie de 561.77 m2 (quinientos sesenta y uno punto setenta y siete metros cuadrados). En fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, entró en posesión mediante contrato de compra venta celebrado con Aurelio Flores Zamora, del inmueble que se encuentra localizado en el terreno ubicado en calle Xinantecatl, sin número, San Antonio Acahualco, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, Código Postal 51380; y que cuenta con una superficie de 561.77 m2 (quinientos sesenta y uno punto setenta y siete metros cuadrados).

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1356.- 3 y 8 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente número 996/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por RENE PÉREZ GONZÁLEZ, respecto del bien inmueble ubicado en calle 25 de Julio, Paraje denominado “Andare”, poblado de Santiago Acutzilapan, municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 1,560.00 metros cuadrados (mil quinientos sesenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: Dos líneas: 48.40 metros con ERNESTINA GÓMEZ PARRALES y 09.30 metros con MODESTO ORTEGA MARTÍNEZ.

Al Oriente: Dos líneas 15.60 metros con MODESTO ORTEGA MARTINEZ y 26.65 metros con Calle 25 de Julio.

Al Sur: 36.80 metros con ANGEL VALDIVIA MIRANDA y ESTELA MIRANDA GONZALEZ.

Al Poniente: 31.70 metros con GABRIEL MORENO LOVERA.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mallely González Martínez.-Rúbrica.

1361.- 3 y 8 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO DE LERMA DE VILLADA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1205/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1205/2022, que se tramita en este juzgado, promueve EVELYN REYES VAZQUEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Calle Coatl 50 H, Colonia Guadalupe Victoria, Otzolotepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

Anteriormente:

AL NORTE: 10.00 metros, colinda con calle Justino Sánchez Valdés;

AL SUR: 10.00 metros, colinda con Justino Sánchez Valdés;

AL ORIENTE: 13.00 metros, y colinda con Joao Omar Gómez García; y

AL PONIENTE: 13.00 metros, y colinda con Alejandra Virginia Reyes Vázquez.

Con una superficie real y correcta de 130 metros cuadrados.

A partir de la fecha quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016), Evelyn Reyes Vázquez, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México” y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Xonacatlán, Estado de México, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS Y VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, MÉXICO, ALEJANDRO SIERRA VILLEGAS.-RÚBRICA.

1362.- 3 y 8 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Al público en general que se crea con igual o mejor
derecho que ALEJANDRA VIRGINIA REYES VÁZQUEZ.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1204/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ALEJANDRA VIRGINIA REYES VÁZQUEZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calle COATL 50 J, Colonia Guadalupe Victoria, Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 130 m^2 (ciento treinta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10 metros colinda con Calle Justino Sánchez Valdés; al Sur: 10 metros y colinda con Justino Sánchez Valdés; al Oriente: 13 metros y colinda con Evelyn Reyes Vázquez, al Poniente: 13 metros y colinda con Jessica del Carmen Hernández Flores, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 07 de octubre de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

En términos de lo dispuesto por la circular 61/2016, del Consejo de la Judicatura del Estado de México, por la cual se delega a los Secretarios la facultad de suscribir y firmar oficios y comunicaciones procesales tendientes al seguimiento de las resoluciones judiciales.

1363.- 3 y 8 marzo.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente 263/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ENRIQUE AVENDAÑO ROBLES. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud planteada en fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, y se ordenó publicar por medio de edictos, haciéndose saber que ENRIQUE AVENDAÑO ROBLES, promueve el presente procedimiento respecto del inmueble ubicado en: CALLE SAUCES, NUMERO SIETE, ACTUALMENTE NUMERO OFICIAL QUINCE, COLONIA CARLOS HANK GONZÁLEZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO; basándose en las siguientes consideraciones: "…PRETENSIONES: a) La declaración por sentencia ejecutoriada en el sentido de que ha operado a favor del suscrito la prescripción adquisitiva respecto del inmueble que se encuentra ubicado en CALLE SAUCES NUMERO SIETE ACTUALMENTE NÚMERO OFICIAL QUINCE, COLONIA CARLOS HANK GONZÁLEZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.00 METROS COLINDA CON ENCARNACIÓN AVENDAÑO LUNA. AL SUR: 28 METROS COLINDA CON MANUEL AVENDAÑO LUNA. AL ORIENTE 07.60 METROS COLINDA CON CALLE SAUCE. AL PONIENTE: 18.00 METROS, COLINDA CON ENCARNACIPN AVENDAÑO LUNA. CON UNA SUPERFICIE DE 307.9 METROS CUADRADOS HECHOS: 1.- En fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y siete, celebré contrato de compra venta con respecto al inmueble ubicado en: CALLE SAUCES, NÚMERO SIETE, ACTUALMENTE NÚMERO OFICIAL QUINCE, COLONIA CARLOS HANK GONZÁLEZ MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, tal y como lo acredito con el original de dicho contrato mismo que anexo al presente curso para debida constancia legal. 2.- En el año 2000 el suscrito solicito clave catastral siendo otorgada la número 086 01 294 41 00 0000. 3.- Tal como se ha mencionado dicho inmueble carece de antecedentes registrales. 4.- Tal cual se solicita la inmatriculación no pertenece al núcleo ejidal. Se expide el edicto para su publicación, a fin de que las personas que se sientan afectadas con la Inmatriculación Judicial que se promueve, lo aleguen por escrito.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LA PAZ, MÉXICO, A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 13 de FEBRERO de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO DAVID CONTRERAS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1364.- 3 y 8 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EI C. JUAN CARLOS CONDE SALINAS promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1362/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de la fracción del predio denominado "LA PALMA" ubicado en la Calle Jorge Jimenez Cantú sin número, en el Poblado de Atenguillo, Municipio de Chiautla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 27.23 metros y linda con MARCELINO ALVAREZ MARTINEZ, AL SUR: 24.53 metros y linda con JULIAN BOJORGES CONDE Y SERVIDUMBRE DE PASO DE POR MEDIO, AL ORIENTE. 32.57 metros y linda con TRINIDAD CONDE CUELLAR HOY CINDY MARIEL CONDE SALINAS, AL PONIENTE. 32.97 metros y linda con CALLE JORGE JIMENEZ CANTÚ; con una superficie aproximada de 847.09 metros cuadrados (ochocientos cuarenta y siete punto cero nueve metros cuadrados). Indicando el promovente que el día dos (02) de marzo del año dos mil siete (2007) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con TRINIDAD CONDE CUELLAR, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTITRES DIAS (23) DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE (17) DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1365.- 3 y 8 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 139/2023, de primera instancia, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por EMMANUEL BERNAL VELAZQUEZ, sobre el predio ubicado en Calle sin Nombre, sin número, en la localidad de Zaragoza de Guadalupe, Municipio de Calimaya Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.00 metros con RAUL BERNAL VELAZQUEZ; al sur: 16.00 metros con FRANCISCO MAXIMILIANO VELAZQUEZ VILLEGAS; al oriente: 12.00 metros con ANTONIO SALAZAR ZARZA: al poniente: 12.00 metros con Proyecto de calle sin Nombre. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información si este estuviere ya concluido y aprobado se pondrá la demanda en conocimiento del registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los veintidós (22) días de febrero de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1366.- 3 y 8 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 966/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JUAN SOTO ALVAREZ, respecto del inmueble ubicado calle FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS NÚMERO 301, BARRIO DEL CALVARIO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 14.30 Mts. Con calle Fray Bartolomé de las Casas. Al Sur: 14.30 Mts. Con Juan y Pedro Álvarez. Al Oriente: 18:50 Mts. Con Quintín Álvarez Rubí. Al Poniente: 18.50 Mts. Con José y Quintín Álvarez Rubí. Con una superficie aproximada de 264.55 M2 (doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados).

Para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. DOY FE.

Toluca Estado de México, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1370.- 3 y 8 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO

En los autos del expediente número 17/2023, ELIGIO AGUILAR ROSAS, BEATRIZ SILVA LUNA, JENNIFER AGUILAR SILVA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en: LOCALIDAD DE SAN LORENZO NENAMICOYAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 031-28-050-01-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 608.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 19.00 METROS COLINDA ANTERIORMENTE CON CIRILO RESENDIZ FONSECA ACTUALMENTE JOSEFINA RESENDIZ FONSECA, AL SUR: 19.00 METROS COLINDA ANTERIORMENTE CON CIRILO RESENDIZ FONSECA ACTUALMENTE JOSEFINA RESENDIZ FONSECA, AL ORIENTE; 32.00 METROS COLINDA ANTERIORMENTE CON CIRILO RESENDIZ FONSECA ACTUALMENTE JOSEFINA RESENDIZ FONSECA, AL PONIENTE: 32.00 METROS COLINDA ANTERIORMENTE MARIN TREJO ACTUALMENTE MARIO TREJO GONZÁLEZ.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1374.- 3 y 8 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 483/2022, ANTONIETA MARTÍNEZ FLORES, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto de un bien inmueble ubicado en bien conocido Dongu, Municipio de Chapa de Mota, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 26.80 metros, colinda con camino privado; al sur: 25.40 metros, colinda con predio de Antonieta Martínez Flores; al oriente: 20.80 metros, colinda con calle Municipal; al poniente: 18.90 metros, colinda anteriormente con José Martínez Flores actualmente con Antonieta Martínez Flores. Con una superficie de 518.08 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

1375.- 3 y 8 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 206/2023, JUSTINO SALDIVAR FLORES, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en San Felipe Coamango, Barrio Primero, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 19.75 metros y colinda con Josefina Ramírez Hernández. AL SUR: 24.56 metros y colinda con calle sin Nombre. AL ORIENTE: 40.50 metros y colinda con Josefina Ramírez Hernández. AL PONIENTE: 52.25 metros y colinda con Pedro Flores Martínez. Con una superficie aproximada de novecientos cincuenta y dos punto cincuenta y cinco (952.55) metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

1376.- 3 y 8 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1725/2022, LEONARDO RUIZ ALCÁNTARA, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en La Cabecera Concepción, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 31.60 metros, colinda con José Luis Pérez Vanegas, Sur: 23.30 metros, colinda con Rogelio López Suarez, Oriente: 15.52 metros, colinda con calle y Poniente: 15.15 metros colinda con carretera San Felipe del Progreso-Ixtlahuaca. Con una superficie aproximada de: 420.80 m2. (Cuatrocientos Veinte Punto Ochenta Metros Cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, donde se ordenó nuevamente la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós (22) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1378.- 3 y 8 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023, del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 41/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION) promovido por PABLO ULISES GARZA SANTOS.

Respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE LAS FLORES, SIN NÚMERO, SAN JERONIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebro con la señor MARIA DEL CARMEN SANTOS BURGOA HERNÁNDEZ, a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 10 MTS CON CALLE LAS FLORES;

AL SUR: EN 10 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA;

AL ORIENTE: EN 30 MTS CON PROPIEDAD PARTICULAR;

AL PONIENTE: EN 30 MTS CALLEJON SIN NOMBRE.

Con una superficie total aproximada de: 300.00 m2 (Trecientos metros cuadrados).

Por lo que una vez admitida la solicitud, el Juez ordenó la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

430-A1.- 3 y 8 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

WENDY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1537/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE CITO EN CALLE JAZMIN, NÚMERO 38, AMPLIACIÓN LA PIEDAD, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE JAZMIN, SIN NÚMERO AMPLIACIÓN LA PIEDAD, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 15.50 METROS Y COLINDA CON DORA ALICIA OLIVARES HERNÁNDEZ.

AL SUR 16.90 METROS Y COLINDA CON CANDELARIA RODRIGUEZ S.

AL ORIENTE: 06.10 METROS Y COLINDA CON CALLE JAZMIN,

AL PONIENTE. 05.70 METROS Y COLINDA CON SEÑOS MAXIMINO SÁNCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 93.06 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

432-A1.- 3 y 8 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

INMUEBLE: CALLE ALVARO OBREGON NÚMERO 9, ESQUINA CERRADA MORELOS, COLONIA VENUSTIANO CARRANZA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54170.

Se hace saber que GILDARDO MIRANDA MELCHOR promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 89/2023, quien solicita la INMATRICULACIÓN JUDICIAL del INMUEBLE: CALLE ALVARO OBREGON NÚMERO 9, ESQUINA CERRADA MORELOS, COLONIA VENUSTIANO CARRANZA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54170; **A).-** La declaración respecto a la ocupación continua, pacífica e ininterrumpida que ha venido observando mi representado, respecto del inmueble ya descrito con una superficie de terreno de 160 metros cuadrados y una superficie de construcción de 156 metros cuadrados; predio del cual se cuenta con los boletas prediales a nombre de GILDARDO MIRANDA MELCHOR. BASANDO EN LOS SIGUIENTES **HECHOS: 1**.- El suscrito e venido ocupando el predio en carácter de poseedor con posesión pública, ininterrumpida, continua, pacífica y de buena fe, **2**.- El predio de acuerdo con el último reporte registrado ante la TESORERIA MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, tiene una superficie de terreno de 160 metros cuadrados y una superficie de construcción de 156 metros cuadrados y colindancias: AL NORTE: En 16.80 metros con el Sr. JOSE CERON CHAVEZ; AL SUR: En 16.80 metros con el Sr. RICARDO GALLEGOS CHAVEZ; AL ORIENTE; En 10.40 metros con el Sr. VILLANUEVA PEREZ FERNANDO Y AL PONIENTE: En 6.00 metros con la señora MARIA DEL ROSARIO PLASCENCIA LOPEZ; **3.-** Como lo acredito con el certificado de no inscripción; expedido por el C. Registrador de Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, firmado electrónicamente por HECTOR EDMUNDO SLAZAR SANCHEZ, de fecha 21 de octubre de 2022; mismo que se agrega a la presente del que se advierte que el inmueble mencionado no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna y de igual forma no tiene anotación que pudiera advertir que se encuentra registrado ante dicha institución. **4.-** Asimismo se cuenta con los pagos del impuesto predial de los últimos CINCO AÑOS, los cuales se exhiben en original los cuales se encuentran a nombre del suscrito y además que dicho predio se encuentra a corriente en el pago de dicho impuesto. **5.-** La posesión del suscrito es apta para promover las presentes diligencias, toda vez que se encuentra ocupando el predio que se pretende inmatricular, desde hace más de veinte años de manera pacífica, continua y a título de dueño, sin que exista oposición al respecto y mediante el pago puntual de los impuestos derivados del precitado inmueble, lo anterior puede ser acreditado con el testimonio de los señores BALCAZAR MARTINEZ MAYRA FABIOLA Y SANTA ELENA CHAVEZ RAMIREZ. **6.-** El inmueble tampoco pertenece a ningún núcleo ejidal o comunal, tal y como se demuestra con la constancia del Registro Agrario Nacional de fecha 11 de enero de 2023, con número de oficio EDGCAT/100/CR-102/056/2023, suscrito y firmado por el Ing. JOSE GREGORIO ARELLANO MOLINA, director de Catastro Rural, por lo cual se advierte que esta constituido como propiedad privada. Documento que se agrega a la presente. **7.-** Por carecer de título que acredite el derecho de posesión que he adquirido y toda vez, que no existe registro alguno a nombre de persona alguna y el titular de las boletas prediales en la tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, vengo a ejercitar la acción declarativa que me otorga el artículo 3.20 del Código Procesal de esta demarcación. **8.-** La competencia de este Juzgado se determina por la ubicación del inmueble que se encuentra dentro de la jurisdicción del señor Juez. **9.-** En cumplimiento al artículo supracitado, manifiesto que los colindantes del predio y a quienes solicito sean citados son los señores MARIA DEL ROSARIO PLACENCIA LOPEZ, VILLANUEVA PEREZ FERNANDO Y JOSE CERON CHAVEZ, en los domicilios proporcionados. **10.-** Asimismo exhibo PLANO DESCRIPTIVO Y LOCALIZACIÓN del inmueble materia del presente juicio. **11.-** Desde este momento BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que al no tener documento alguno que avale la propiedad del inmueble materia del presente juicio, toda vez que los antecedentes registrales (si los hubiera) son indispensables para solicitar un certificado de NO INSCRIPCIÓN, solicito de su señoría a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 3.20 del Código Adjetivo Civil para el estado de México, gire atento oficio al Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que informe si existe en dicha dependencia inscripción o anotación alguna respecto del inmueble citado con anterioridad. **12.-** Por lo que solicito a su señoría dictar sentencia que ordenen la inmatriculación del inmueble de referencia a favor de GILDARDO MIRANDA MELCHOR.

Por auto de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el Juez del conocimiento ordena publicar DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; La Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. SANDRA MENDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

433-A1.- 3 y 8 marzo.

JUZGADO QUINTO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O P A R A E M P L A Z A R

A: LUIS CARLOS LOZANO NAVARRO.

En los autos del expediente número 570/2022, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ARTURO MENDOZA MARTÍNEZ, en contra de HUGO ALBERTO LOZANO NAVARRO; el Juez Quinto Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, ordenó se emplace por edictos al referido demandado, sobre lo reclamado en el expediente aludido y que a continuación se detalla en las siguientes prestaciones: A). EL PAGO DE LA CANTIDAD DE $215,000.00 (DOCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100) POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL COMO SUMA TOTAL RESPECTO DE OCHO TITULOS DE CREDITO (PAGARES), B).- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE $460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100) POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS Y C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE.

Haciendo saber a LUIS CARLOS LOZANO NAVARRO que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que, de no comparecer ya sea por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. La publicación de los presentes edictos será POR TRES VECES CONSECUTIVAS en un PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y UN PERIÓDICO DE LA ENTIDAD, así como en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en la Ciudad de Toluca, México, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: trece de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D.C. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

1392.- 6, 7 y 8 marzo.

JUZGADO QUINTO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O P A R A E M P L A Z A R

A: HUGO ALBERTO LOZANO NAVARRO.

En los autos del expediente número 570/2022, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ARTURO MENDOZA MARTÍNEZ, en contra de HUGO ALBERTO LOZANO NAVARRO; el Juez Quinto Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, ordenó se emplace por edictos al referido demandado, sobre lo reclamado en el expediente aludido y que a continuación se detalla en las siguientes prestaciones: A). EL PAGO DE LA CANTIDAD DE $215,000.00 (DOCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100) POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL COMO SUMA TOTAL RESPECTO DE OCHO TITULOS DE CREDITO (PAGARES), B).- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE $460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100) POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS Y C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE.

Haciendo saber a HUGO ALBERTO LOZANO NAVARRO que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que, de no comparecer ya sea por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. La publicación de los presentes edictos será POR TRES VECES CONSECUTIVAS en un PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y UN PERIÓDICO DE LA ENTIDAD, así como en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en la Ciudad de Toluca, México, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: trece de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D.C. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

1393.- 6, 7 y 8 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR: MARÍA DEL CARMEN NAVA CERVANTES DE LIMA Y PABLO LIMA ZAMORA INMUEBLE UBICADO EN: CASA MARCADA CON EL NUMERO 10 DE LA CALLE PIRAMIDE DE COMACALCO Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA EN LA COLONIA PUEBLO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO C.P. 54130 TAMBIÉN CONOCIDO COMO LOTE 31, DE LA MANZANA NUMERO 4, DE LA LOTIFICACIÓN AUTORIZADA DE LOS TERRENOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "TLAXCANTITLAN", "LAS ANIMAS" Y “EL PEDREGAL”, DEL PUEBLO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

Se hace saber que FERNANDO SÁNCHEZ DE JESUS promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de MARÍA DEL CARMEN NAVA CERVANTES DE LIMA Y PABLO LIMA ZAMORA, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 581/2022,

quien solicita en el ejercicio de juicio Sumario de Usucapión, respecto del inmueble ubicado en... CASA MARCADA CON EL NUMERO 10 DE LA CALLE PIRAMIDE DE COMACALCO Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA EN LA COLONIA PUEBLO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54130 TAMBIEN CONOCIDO COMO LOTE 31, DE LA MANZANA NUMERO 4, DE LA LOTIFICAACIÓN AUTORIZADA DE LOS TERRENOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "TLAXCANTITLAN", "LAS ANIMAS" Y "EL PEDREGAL", DEL PUEBLO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla Estado de México El Inmueble Descrito En El Folio Real Electrónico Número 00345348, Inscrito Bajo La Partida 260, Volumen 648, Libro Primero, Sección Primera, con una superficie de 168.32 m2 con medidas y colindancias AL NORTE en 10.20 metros, colinda con calle CALLE PIRAMIDE DE COMACALCO, AL SUR en 10.25 metros colinda con lote 37, AL ORIENTE en 16.50 metros colinda con lote 32, AL PONIENTE en 16.425 metros colinda con lote 30.

El día fecha 01 de abril 2017, celebro contrato de compra venta, con el señor PABLO LIMA ZAMORA respecto del CASA MARCADA CON EL NUMERO 10 DE LA CALLE PIRAMIDE DE COMACALCO Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA EN LA COLONIA PUEBLO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54130 TAMBIÉN CONOCIDO COMO LOTE 31, DE LA MANZANA NUMERO 4, DE LA LOTIFICAACIÓN AUTORIZADA DE LOS TERRENOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "TLAXCANTITLAN", "LAS ANIMAS" Y "EL PEDREGAL", DEL PUEBLO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

Cabe hacer notar que el bien inmueble se identifica como el ubicado en CASA MARCADA CON EL NUMERO 10 DE LA CALLE PIRAMIDE DE COMACALCO Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA EN LA COLONIA PUEBLO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54130 TAMBIÉN CONOCIDO COMO LOTE 31, DE LA MANZANA NUMERO 4, DE LA LOTIFICAACIÓN AUTORIZADA DE LOS TERRENOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "TLAXCANTITLAN", "LAS ANIMAS" Y "EL PEDREGAL", DEL PUEBLO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las mismas medidas colindancias, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta el C. FERNANDO SÁNCHEZ DE JESUS del predio antes mencionado y como consecuencia de ello solicita sea declarado mediante resolución judicial que ha preescrito en su favor dicho inmueble, y por ende se ha convertido en propietario del mismo, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla.

Por auto de catorce de diciembre del dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el boletín judicial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación, haciéndole saber que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día nueve de enero dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, catorce de diciembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1433.- 8, 17 y 29 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 267/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por CARMEN GÓMEZ LÓPEZ SU SUCESIÓN en contra de URBANIZADORA TLALMEX, S.A., en proveído de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar edictos a URBANIZADORA TLALMEX, S.A., mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) El cumplimiento del contrato privado de compra venta que celebró CARMEN GÓMEZ LÓPEZ hoy su sucesión con URBANIZADORA TLALMEX, S.A., con fecha diez de septiembre del año 1958; B), El otorgamiento y firma de la escritura del inmueble ubicado en el Lote 7, Manzana 13 Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y en caso de negarse a hacerlo que su señoría lo haga en rebeldía de la persona moral demandada; C) La remisión de los autos originales del expediente en que se actúa al Notario público número 9 del Estado de México Lic. J. CLAUDIO IBARROLA MURO, para que proceda a la elevación del Contrato privado de compraventa, identificado en el inciso A) a escritura pública; D) El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine. Fundo su demanda en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho; 1.- Las partes contendientes celebraron el documento base de la acción mismo que a continuación se detalla Contrato Privado de Compra Venta de fecha 10 de septiembre de 1958, celebrado como parte vendedora URBANIZADORA TLAMEX, S.A., representada en el momento de la celebración del contrato por SAMUEL TORRES LANDA y como parate compradora CARMEN GÓMEZ LÓPEZ hoy SU SUCESIÓN; 2.- En el contrato privado de compra venta señalado en el párrafo anterior se estableció como costo del inmueble la cantidad de $35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados en su totalidad en la fecha de firma del mismo; 3.- Con fecha 17 de enero de 1972 de igual forma el vendedor extendió una constancia de control de contratos a la compradora en la que se desprende que el valor total de operación está totalmente pagado; 4.- Con fecha 18 de abril de 1972 la parte vendedora expidió a la parte compradora carta dirigida al Lic. Román Aguilera, solicitando se tirara la escritura pública a favor de la parte actora CARMEN GÓMEZ LÓPEZ, así mismo hace constar que se le ha cubierto totalmente el precio del lote 7, manzana 13 del Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica; 5.- Fue materia del Contrato descrito en el primero, segundo y tercer

hecho el inmueble siguiente: Lote 7, manzana 13, Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, en el cual mide y colinda: AL NORTE 25.00 metros con propiedad particular; Al Sur 25.00 metros con lote 6; Al Oriente 8.00 metros con lote 8; Al Poniente 8.00 metros con calle Convento de Santo Domingo, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo los siguientes datos registrales PARTIDA 69, VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOLIO REAL 321575; 6.- En el contrato base de la acción las partes pactaron que la posesión se entregaría al momento de la firma del contrato privado de compraventa. Lo anterior se desprende de la lectura de la cláusula CUARTA del documento base de la acción; 7.- Al presente acompaña todas las documentales con las que acredito haber cumplido con las obligaciones de pago contraída por la señora CARMEN GÓMEZ LÓPEZ en el multicitado contrato, 8.- En diversas ocasiones he tratado de que el representante legal de la contraria me otorgue la respectiva firma para elevar a escritura pública el presente contrato y se ha negado a hacerlo es por ello que me veo en la necesidad de reclamar el pago y/o cumplimiento de las prestaciones que solicito en el capítulo respectivo. 9.- Las partes en el contrato de fecha 10 de septiembre de 1958, establecieron que para efecto de su cumplimiento se sujetaban a la competencia de los Tribunales del Estado de México, por lo que, su señoría es competente para conocer del presente procedimiento; 10.- Le fue entregado a la señora CARMEN GÓMEZ LÓPEZ hoy Su Sucesión, constancia de contrato de contrato solicitud número 790, con la que se acredita la venta del inmueble referido en las prestaciones A y B; 11.- Así mismo, le fue entregado CARMEN GÓMEZ LÓPEZ hoy su Sucesión croquis original de la ubicación del inmueble objeto del presente juicio de otorgamiento y firma de escritura; por consiguiente, se emplace por medio de edictos a URBANIZADORA TLA-MEX, S.A., mismos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán publicase por tres veces consecutivas de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín judicial. Asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los veinticuatro días de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

1434.- 8, 17 y 29 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A:

"ROSA BALBUENA HERRERA Y CARMEN GUERRERO SANTIAGO".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dictado dentro del expediente marcado con el número 635/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por LUZ MARÍA HERRERA RAMÍREZ, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a ROSA BALBUENA HERRERA Y CARMEN GUERRERO SANTIAGO, parte demandada dentro del presente juicio, a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no les pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes **PRESTACIONES:**

A) La declaración judicial de que ha operado a favor de la señora LUZ MARÍA HERRERA RAMÍREZ la usucapión respecto de una fracción del lote de terreno número 1, de la manzana 207 de la zona 18, Colonia Ex Ejido de San Juan Ixhuatepec y casa sobre ella construida, actualmente identificado como lote de terreno número 1, de la manzana 207 de la Zona 18, Colonia Ex Ejido de San Juan Ixhuatepec y casa sobre ella construida, ubicada en Calle Cerro del Arenal 109, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado De México, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficies siguientes: al Noreste: 7.66 metros con Cerro Arenal, al Sureste: 14.45 metros con Cerro Risco, al Suroeste: 7.70 metros con Raúl Martínez Tapia, al Noroeste: 14.10 metros con Evelia Vera Barroso. Superficie: 103.12 m2, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real 00252851; **B)** La declaración judicial de que LUZ MARÍA HERRERA RAMÍREZ, ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A); **C)** La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, de la inscripción hecha a favor de ROSA BALBUENA HERRERA Y CARMEN GUERRERO SANTIAGO, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A); **D)** La inscripción en sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, que declare ha operado a favor de LUZ MARÍA HERRERA RAMÍREZ, la usucapión del bien inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A).

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

1. El día 28 de septiembre de 2009, LUZ MARÍA HERRERA RAMÍREZ, como compradora, celebró contrato de compra venta con las señoras ROSA BALBUENA HERRERA y CARMEN GUERRERO SANTIAGO, como vendedoras, de una fracción del lote de terreno número 1, de la manzana 207 de la zona 18, Colonia Ex Ejido de San Juan Ixhuatepec y casa sobre ella construida, actualmente identificado como lote de terreno número 1, de la manzana 207 de la Zona 18, Colonia Ex Ejido de San Juan Ixhuatepec y casa sobre ella construida, ubicada en Calle Cerro del Arenal 109, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla, Estado De México, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficies siguientes: al Noreste: 7.66 metros con Cerro Arenal, al Sureste: 14.45

metros con Cerro Risco, al Suroeste: 7.70 metros con Raúl Martínez Tapia, al Noroeste: 14.10 metros con Evelia Vera Barroso. Superficie: 103.12 m2, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real 00252851; **2.** El día 28 de septiembre de 2009, ROSA BALBUENA HERRERA Y CARMEN GUERRERO SANTIAGO, pusieron a LUZ MARÍA HERRERA RAMÍREZ, en posesión física y material de la fracción del lote de terreno descrito en el hecho uno (1), razón por la cual se procedió a poseerlo en su totalidad, lo anterior como se desprende de la cláusula TERCERA del contrato descrito en el hecho uno (1), procediendo a entregar la documentación que las acreditaba como propietarias del inmueble descrito; **3.** Desde el día 28 de septiembre de 2009, la señora LUZ MARÍA HERRERA RAMÍREZ, no ha tenido conocimiento alguno de que al día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien inmueble descrito en el hecho uno (01), tampoco se ha notificado alguna clase de interpelación judicial o de algún juicio en contra de LUZ MARÍA HERRERA RAMÍREZ en el que se demande alguna prestación respecto del inmueble descrito en el hecho uno (1); **4.** Dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de ROSA BALBUENA HERRERA Y CARMEN GUERRERO SANTIAGO bajo el folio real electrónico 00252851.

Para lo cual, se les hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarlas, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial.

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los veintisiete días de enero de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de enero de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1435.- 8, 17 y 29 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O

IRENE, JOSÉ ANTONIO, OSCAR MOISES y MARLEN ROCIO de apellidos HINOJOSA DAMIAN, en el expediente número 111/2023, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Avenida Ejercito del Trabajo, sin número, colonia centro, localidad de Santiago Tilapa, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 8.33 metros en tres líneas, la primera de 3.25 metros, la segunda de .13 centímetros y la tercera de 4.95 metros y colinda José Rodríguez Guadalupe. AL SUR.- 8.20 metros y colinda con J. Dolores Guadalupe Rosales. AL ESTE.- 17.35 metros y colinda con servidumbre de paso de 1.50 metros de ancho y al OESTE.- 17.43 metros y colinda con Aurelio Mendoza Pineda. Con una superficie aproximada de 143.00 metros cuadrados.

Por lo que la Jueza Cuarto Civil de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, por autos de dieciséis y veintiuno de febrero, ambos de dos mil veintitrés, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1437.- 8 y 13 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Personas a emplazar: Juan Hernández López y Julio César Jiménez Gómez.

Que en los autos del expediente 9739/2021, relativo al juicio Sumario de Usucapión, promovido por ROSA MARÍA SALAZAR JACOBO en contra de JUAN HERNANDEZ LOPEZ Y JULIO CESAR JIMENEZ GOMEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diez de junio de dos mil veintidós se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Reclamándose las siguientes **PRESTACIONES.- A).-** La declaración Judicial, mediante sentencia definitiva que ha operado a favor de la actora "La Prescripción Positiva o Usucapión" respecto del bien inmueble ubicado en Terreno 38, de la Calle Bugambilia, Manzana 277, Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie total de 182.00 m2 (ciento ochenta y dos metros cuadrados), y que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Al noroeste en: 11.17 metros y 3.72 metros con calle Amapola; Al sureste con 8.75 metros y 16.10 metros con lotes 37 y 39; oeste en 21.31 metros con calle Bugambilia e inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00102693. **B).-** La declaración judicial, mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble citado en la prestación

anterior. **C).-** Se ordene la inscripción, de la sentencia definitiva dictada por su Señoría, en la que se ha acreditado la acción reclamada por la suscrita, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de la suscrita, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). **HECHOS.- 1.** El bien inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez Estado de México, a nombre del C. Julio César Jiménez Gómez, tal y como se desprende del certificado de inscripción que acompaño a la presente demanda como anexo uno. **2.-** La suscrita Rosa María Salazar Jacobo, celebre contrato privado de compraventa con el C. Juan Hernández López, en fecha treinta de agosto del 2010, respecto del inmueble citado en el apartado A) de mis prestaciones, en términos del contrato privado que acompaño a la presente demanda como anexo dos. Fecha desde la cual me he ostentado como propietaria del inmueble y he ejercido sobre el mismo, actos de administración y de dominio, encontrándome en posesión pacifica, pública, continua y a título de dueña, de buena fe, ininterrumpidamente desde la celebración del contrato base de la acción, ya que he realizado mejoras, construcciones en el citado inmueble, siendo esto acreditado con el contrato de compraventa, notas, factura y recibos que anexo a la presente demanda. **3.-** La causa originadora de mi posesión fue la venta que hiciera el C. Juan Hernández López a la suscrita C. Rosa María Salazar Jacobo mediante contrato privado de compraventa citado en el hecho anterior. **4.-** Acompaño a la presente demanda Certificado de Inscripción Expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del que se desprende que el inmueble objeto del presente juicio se encuentra registrado a favor de C. Julio César Jiménez Gómez. **5.-** A la fecha de la compraventa celebrada con el C. Juan Hernández López, este me entrego los documentos concernientes del domicilio en mención, siendo que con ello me entrego un contrato privado de fecha cinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho, celebrado entre mi vendedor y el C. Julio César Jiménez Gómez, el cual exhibo para debida constancia y así estar en posibilidad de acreditar mi posesión en calidad de dueña del bien inmueble materia del presente juicio, como anexo cuatro. **6.-** En virtud de encontrarme poseyendo el referido inmueble en los términos y condiciones exigidas por la ley, para que opere a mi favor la usucapión o prescripción positiva, es que acudo ante Usted para demandar al C. Julio César Jiménez Gómez y Juan Hernández López, el primero de los mencionado como propietario registral y el segundo de ellos como mi vendedor en términos de las documentales que exhibo en mi escrito de demanda, para que en sentencia definitiva se declare que de poseedor me he convertido en propietario del multicitado inmueble, ordenando se inscriba a mi favor la sentencia debidamente ejecutoriada que emita su Señoría, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que sirva como título de propiedad a la parte actora y se ordene la cancelación y tildación a la inscripción registral que aparece a nombre del C. Julio César Jiménez Gómez. **7.-** Los hechos relatados en el cuerpo de este escrito, le constan a diversos testigos como lo son Agustina Gómez Santes, Guadalupe Rodríguez Torres, vecinos y familiares que en la fecha y hora que bien tenga ordenar su Señoría presentare a este H. Juzgado, para acreditar los hechos de esta demanda.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Juan Hernández López y Julio César Jiménez Gómez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. - - -

Validación: El diez de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto que ordena la publicación del edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

1438.- 8, 17 y 29 marzo.

JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA “A”.

EXP. 1187/2019.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE ACTUALMENTE ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE S.A. DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de VICTOR MANUEL HERNANDEZ FERREIRA Y MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CRUZ. La C. Juez interina del Trigésimo Tercero de lo Civil, Licenciada LIZZET UIRBINA ANGUAS, mediante auto dictado en Audiencia de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés y autos dictado de fechas dieciocho y tres de noviembre, veintiuno de octubre del dos mil veintidós y quince de octubre y seis de agosto del dos mil diecinueve se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en EL DEPARTAMENTO 404 DEL EDIFICIO B DOS, DEL CONJUNTO “B” MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 110, DE LA CALLE TLALTEPAN, CONSTRUIDO SOBRE LA FRACCION SEIS DE LAS EN QUE SE SUBDIVIDIO EL TERRENO DENOMINADO RANCHO TLALTEPAN, EN EL MUNCIPIO DE CUAUTITLAN EN EL ESTADO DE MEXICO EL CUAL CUENTA CON EL DERECHO AL USO DE UN LUGAR DE ESTACIONAMIENTO, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, se toma como base para el remate el avalúo más alto que es por la cantidad de $371,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) por lo que será postura legal la que las dos terceras partes de la cantidad de $296,800.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo menos la rebaja del 20% a que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles.

En la Ciudad de México a 03 de febrero del 2023.- C. CONCILIADORA EN FUNCIONES SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. MARGARITA SALAZAR MEDINA.-RÚBRICA.

DEBIENDOSE CONVOCAR POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR DOS VECES EN LOS LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE, TALBEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL HOY SECRETARIA DE FINANZAS, ASI COMO EN EL PERIODICO DIARIO DE MEXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

1439.- 8 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN
E D I C T O

MIGUEL FLORES PAEZ, también conocido como MIGUEL FLORES.

Se le hace saber que en el expediente número 1294/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por FÉLIX SANTIAGO CRUZ, en contra de MIGUEL FLORES PAEZ, también conocido como MIGUEL FLORES, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintiuno 21 de junio de dos mil veintidós 2022, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado, por proveído del dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar a MIGUEL FLORES PAEZ, también conocido como MIGUEL FLORES, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento al citado que, de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones que a la letra dicen: **A).-** Del señor MIGUEL FLORES PAEZ, también conocido como MIGUEL FLORES, la prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en CERRADA DE TLATELCO 26, COLONIA AMPLIACIÓN XOCHIACA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, (ANTERIORMENTE DENOMINADO TLATELCO, LOTE 26, BARRIO DE XOCHIACA), a fin de que se me declare legítimo propietario del mismo; **B).-** Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la cancelación de la inscripción del inmueble descrito en el numeral anterior, mismo que se encuentra inscrito bajo la partida 352, volumen 22, libro I, sección I, actualmente bajo el folio real electrónico número 38927, a favor de MIGUEL FLORES PAEZ y proceda a realizarla como corresponde a nombre del suscrito Actor, una vez que esta H. Autoridad declare procedente la acción que se intenta, y que la misma haya causado ejecutoria.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en el periódico “OCHO COLUMNAS” y en el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los veintiocho 28 días de febrero de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Dieciséis 16 de Enero de dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. MIRIAM RESENDIZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1440.- 8, 17 y 29 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1273/2022, PATRICIA FLORES SALAZAR, GRISELDA FLORES SALAZAR, ANTONIO FLORES SALAZAR, CATARINO FLORES SALAZAR Y JUAN FLORES SALAZAR, promovieron el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del predio ubicado en CALLE SIN NOMBRE, S/N, SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando los promoventes que desde fecha primero (1) de enero del año dos mil (2000), en que lo adquirieron mediante CONTRATO DE DONACIÓN que celebraron con la señora AGUSTINA LÓPEZ MARTÍNEZ, a la fecha han poseído dicho inmueble en concepto de propietarios de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 73.00 METROS, COLINDA CON JOSE LUCAS VERA PÈREZ.

AL NORESTE: 75.00 METROS, COLINDA CON POLICARPO MARTÌNEZ GONZÀLEZ.

AL SUR: 120.00 METROS, COLINDA CON REMIGIO ALVARADO CONTRERAS.

AL ORIENTE: 135.00 METROS, COLINDA CON POLICARPO MARTÌNEZ GONZÀLEZ.

AL PONIENTE: 187.00 METROS Y COLINDA CON SALVADOR GONZÀLEZ MARTÌNEZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 22,057.00 M2 (VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Argumentando los promoventes que desde que adquirieron el inmueble de este procedimiento lo han venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietarios de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la

solicitud el Juez ordenó por auto de fecha trece (13), uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÒN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÌAS, EN EL PERIÒDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÒDICO DE MAYOR CIRCULACIÒN EN ESTA POBLACIÒN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÌA VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÈSAR RAMÌREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1442.- 8 y 13 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V.

La C. HERLINDA SOTERO GONZALEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 728/2020 sobre JUICIO SUMARIO DE USUCAPION; Requiriendo: La Declaración que haga su Señoría respecto de que la suscrita HERLINDA SOTERO GONZALEZ se ha convertido en propietaria del inmueble consistente en la fracción de Terreno del Lote 18, manzana 6, Fraccionamiento Joyas de Santa Ana, Barrio de Santa Ana, Texcoco, Estado de México, con una superficie de 63.50.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 6.35 METROS Y LINDA CON CALLE GARDENIA; AL SUR: 6.35 METROS Y LINDA CON LOTE 19; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON ADAN SALAZAR ESCAMILLA Y AL PONIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON LOTE 17 ACTUALMENTE TOMAS MANA. Funda sus prestaciones en los siguientes **HECHOS: 1.-** Con certificado de inscripción la fracción de terreno se encuentra inscrito bajo la partida número 1025, libro primero, volumen 151, sección primera, de fecha 4 de febrero de 1993 con folio real 00168165, **2.-** Desde hace más de cinco años a la presente fecha, se encuentra en posesión, pública, pacifica, continua, de buena fe, y a título de dueña. **3.-** Lo adquirió mediante contrato privado de compraventa que celebro con ADAN SALAZAR ESCAMILLA Y COSME SALAZAR ESCAMILLA, de fecha quince de marzo de dos mil doce, **4.-** ADAN SALAZAR ESCAMILLA Y COSME SALAZAR ESCAMILLA, adquirieron de INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V., quien se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Texcoco como propietario del inmueble, **5.-** A lo que se actualiza la figura Jurídica de litis consorcio pasivo necesario a cargo de INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V., de haciéndole saber a INMOBILIARIA YOJAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V., que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y BOLETIN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION DIEZ (10) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1443.- 8, 17 y 29 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS:

La C. MARIA VICTORIA PARRA CARBAJAL Y/O MARIA VICTORIA PARRA CARVAJAL Y/O VICTORIA PARRA CARBAJAL Y/O VICTORIA PARRA CARVAJAL, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 182/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado el “TLAIXCO”, ubicado en el poblado de San Dieguito Xochimanca, Municipio de Texcoco Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 26.48 metros y linda con GUMERSINDA MIRANDA; AL SUROESTE: 26.48 metros y linda con GLORIA MIRANDA SANCHEZ; AL SURESTE: 11.00 metros y linda con CALLEJON DURANGO; y AL PONIENTE: 11.00 metros y linda con LOURDES MIRANDA JUAREZ; con una superficie total aproximada de 291.05 metros cuadrados. Indicando la promovente que desde el día doce (12) de febrero del año de dos mil cinco (2005), celebró un contrato de cesión de derechos respecto del inmueble de referencia con el señor FLORENCIO MIRANDA JUAREZ, del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, a título de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de No Ejido expedido por el Comisariado Ejidal del núcleo agrario del poblado de San Dieguito Xochimanca, Municipio de Texcoco, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIANA ZAMUDIO ESPINOZA.-RÚBRICA.

1444.- 8 y 13 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 148/2023 radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por MARTINA ARELLANO ESCOBEDO, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Calle Las Margaritas del Barrio de San Guillermo, Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual cuenta con clave catastral 061-01-098-07-00 0000, el cual tiene tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.70 metros, colindando con calle Margaritas, la autoridad competente es el C. Presidente Municipal de Malinalco, México quien puede ser notificado en la Presidencia Municipal de dicha Localidad; AL SUR: 26.05 metros y colinda anteriormente con J. Trinidad Mancio, actualmente con Jorge de la Fuente Reyes, quien tiene su domicilio en calle Pensamientos, Barrio San Guillermo, Malinalco, Estado de México; AL ORIENTE: 49.02 metros y colinda anteriormente con Tomas González, actualmente con Manuel, Alberto y Erasmo, todos de apellidos González Mancio, quienes tienen su domicilio en Calle Las Margaritas s/n, Barrio San Guillermo, Malinalco, Estado de México; AL PONIENTE: 49.10 cuarenta y nueve metros diez centímetros y colinda, anteriormente con Juan Hernández, actualmente con Gabriela Morales Hernández, quien tiene su domicilio en calle Las Margaritas s/n, Barrio San Guillermo, Malinalco Estado de México, con una superficie de: 1,242.81 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha quince de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, mediante contrato de compraventa celebrado con Francisco Valdés Jasso; y que por proveído de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

1448.- 8 y 13 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS:

La C. MARICRUZ CONCEPCIÓN GARCÍA LARA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 112/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Avenida Reforma, sin número, Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.87 metros y linda con Calle Reforma; otro Norte 20.68 metros y linda con JOSÉ MARTÍNEZ HERRERA, AL SUR: 25.72 metros y linda con MARICRUZ CONCEPCIÓN GARCÍA LARA, otro sur 3.58 metros y linda con propiedad privada actualmente MARICRUZ CONCEPCIÓN GARCÍA LARA, AL ORIENTE: 25.83 metros y linda con JOSÉ MARTÍNEZ HERRERA; otro oriente 22.79 metros y linda con MANUEL GALLEGOS; AL PONIENTE: 36.88 metros y linda con HUGO GORDO; otro poniente 2.29 metros y linda con HUGO GORDO; y otro poniente 3.34 metros y linda con propiedad privada actualmente con HUGO GORDO; con una superficie total aproximada de 661.00 metros cuadrados. Indicando la promovente que desde el día siete (07) de enero del año dos mil cuatro (2004), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor JOSÉ MARTÍNEZ HERRERA. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de No Ejido expedido por el Comisariado Ejidal de Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes regístrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIANA ZAMUDIO ESPINOZA.-RÚBRICA.

1449.- 8 y 13 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 939/2022, HÉCTOR ALFREDO DELGADO RUBIO promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del predio denominado “CACAPULA” el cual se encuentra ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EL CUAL SE ENCUENTRA EN LOS LIMITES DE OZUMBILLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha veintidós (22) de febrero de dos mil trece (2013), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con las señoras SOCORRO, ALVA, ANA MARÍA y ROSA todas de apellidos ROMERO ÁVILES, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes regístrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 81.50 METROS COLINDA CON CÉSAR CORTÉS RODRÍGUEZ.

AL SUR EN: 86.00 METROS COLINDA CON CÉSAR CORTÉS RODRÍGUEZ.

AL ORIENTE EN: 165.00 METROS COLINDA CON CÉSAR CORTÉS RODRÍGUEZ.

AL PONIENTE: 164.50 METROS COLINDA CON FRACCIONAMIENTO VILLA DEL REAL.

Teniendo una superficie total aproximada de 13,800.00 M2 (TRECE MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1450.- 8 y 13 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO 1593/2022.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

MARCELO VAZQUEZ GARDUÑO promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado “TLALNEPANTLA”, ubicado en AVENIDA JUAREZ SUR, SIN NÚMERO, DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO JOLALPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: MIDE 42.00 METROS Y COLINDA CON LUCINA OLVERA VEGA; AL NOROESTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON ANGEL CRUZ MARTINEZ; AL SUROESTE: MIDE 42.00 METROS Y COLINDA CON JUAN MANUEL AGUILAR CASAS; AL SURESTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA JUAREZ; con una superficie total aproximada de 420.00 METROS CUADRADOS; el cual manifiesta que lo posee desde el DIEZ (10) DE ENERO DE ML NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991), misma fecha en la que celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es FELICIANO LOPEZ DOMINGUEZ y el comprador es MARCELO VAZQUEZ GARDUÑO. De igual manera manifiesta estar al corriente del Impuesto Predial, el cual lo acredita con Certificado de No Adeudo de Impuesto Predial expedido por el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

1451.- 8 y 13 marzo.

JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT HOY CESIONARIO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de SONIA TRINIDAD CASTELLANOS LOPEZ, EXPEDIENTE 1222/2011, la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad, ordenó SACAR A REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN DEPARTAMENTO NUMERO VEINTIOCHO DEL CONDOMINIO UBICADO EN EL LOTE NUMERO CUATRO DE LA MANZANA TRES EN LA COLONIA LLANO DE LOS BAEZ, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para la almoneda la cantidad de $340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), del monto de $425,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CON UNA REBAJA DEL 20%, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad debiendo de exhibir los postores el billete de depósito equivalente al 10% del valor fijado, mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, señalándose para que tenga lugar el remate las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Ciudad de México, a 15 de febrero del 2023.- LA C. CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LIBIA MENDOZA RUIZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DEL JUZGADO, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIODICO “EL FINANCIERO” DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION UN LAPSO DE SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE EL MISMO PLAZO.

1452.- 8 y 21 marzo.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES:

Por auto dictado con fecha DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por Cl BANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO F/00360 en contra de MARTHA ANTONIA CRUZ DE LA CRUZ, en el expediente 513/2010; la C. JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO MAESTRA ALMA ANGELICA VAZQUEZ GONZALEZ, ordenó tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble ubicado en: CARRETERA LECHERIA TEPEXPAN, ESQUINA AVENIDA DE LAS BOMBAS EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, UBICADO EN LA CALLE ALCATRACES DE TOLEDO, NUMERO EXTERIOR 11, MANZANA 9, LOTE 30, VIVIENDA A, COLONIA LOS ALCATRACES, MUNICPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO y para que tenga verificativo señala las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRESES, sirve de base para el remate la cantidad $576,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), que es el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad igual, o por lo menos el diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el remate.

Ciudad de México, a 20 de enero del 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. BEATRIZ DÁVILA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1453.- 8 y 21 marzo.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 484/2020, relativo al JUICIO SUCESORIO Testamentario (CAMBIO DE VIA NOTARIAL A JUDICIAL) A BIENES DE MARTHA SÁNCHEZ HENKEL, denunciado por BENITO FRANCISCO BARTOLOME SÁNCHEZ GÓMEZTAGLE y/o BENITO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, se admitió su solicitud el trece de agosto de dos mil veinte, ordenándose la notificación de este sumario a Gerardo Sánchez Henkel Gomeztagle para que comparezcan a hacer valer lo que a sus intereses convenga.

HECHOS:

1. En fecha dos de junio de dos mil dieciséis falleció Martha Sánchez Henkel, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

2. En el testamento público abierto de fecha 19 de noviembre de 2013, Martha Sánchez Henkel nombra como herederos sustitutos a Aurea María del Refugio Sánchez Henkel Rojas, Isabel, Lourdes, Margarita, Lucero y Teresa de apellidos Macedo Sánchez, Benito, Julioa, Cecilia, Jorge, Arcadio y Gerardo ellos de apellidos Sánchez Henkel Gomeztagle.

3. El 14 de julio de 2016 se lleva a cabo ante notario público interino número 177 del Estado de México, la radicación testamentaria a bienes de la de cujus, según se desprende de la escritura número 2,349, Volumen XXXVIII.

Documental de la que se reconoció su validez, empero al no haber acuerdo entre herederos, el Notario interino setenta y siete se abstiene de continuar con el trámite y se propone el cambio de vías.

Lo que se hace saber a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo su derecho dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a apersonarse en este procedimiento y defender los derechos hereditarios que pudieran corresponderle, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía.

Se expide para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en periódico de mayor circulación en esta ciudad así como en el Boletín Judicial.- Dado en Toluca, Estado de México al día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Álvarez Reyes.-Rúbrica.

VALIDACIÓN.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de enero de dos mil veintitrés.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Álvarez Reyes.-Rúbrica.

1455.- 8, 17 y 29 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: ANA MA. AHUMADA SALOMON DE PALACIOS Y GUSTAVO PALACIOS CARRILLO.

Por auto del siete de mayo del dos mil dieciocho, dictado en el expediente 22366/2022, se admitió a trámite el juicio relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RUBIO ESQUIVEL SERGIO en contra de ANA MA. AHUMADA SALOMON DE PALACIOS Y GUSTAVO PALACIOS CARRILLO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN EL EDIFICIO A-8, DEPARTAMENTO 301 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BUGAMBILIAS DE ARAGÓN, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Substancialmente expresó que:

El 20 de enero de 1990 celebró contrato de compraventa y por eso, tiene la posesión del inmueble que mantiene en concepto de propietario de buena fe, de forma pacífica, continua y pública.

Por lo que en ese sentido y al estimar haber cumplido las condiciones que establece la ley, recurre en esta vía.

Por lo anterior en términos del proveído del 09 de febrero del 2023 se ordenó el emplazamiento de la demandada por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide para su publicación a los 28 días del mes de febrero del 2023.- Doy fe.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: 09 de febrero del 2023. Expedido por la M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS, Secretario de Acuerdos, el 28 del mes de febrero del 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1456.- 8, 17 y 29 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. CIRENIA FRAGOSO VILLANUEVA DE FRAGOSO, OTILIA FRAGOSO VILLANUEVA DE RODRÍGUEZ, HERLINDA FRAGOSO VILLANUEVA DE OCHOA Y JULIA FRAGOSO VILLANUEVA DE URBAN.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio De Primera Instancia De Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 29804/2022, antes expediente 65/2022 del extinto Juzgado Tercero Civil de Ecatepec, México, promovido por CELSO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en contra de CIRENIA FRAGOSO VILLANUEVA DE FRAGOSO, OTILIA FRAGOSO VILLANUEVA DE RODRÍGUEZ, HERLINDA FRAGOSO VILLANUEVA DE OCHOA y JULIA FRAGOSO VILLANUEVA DE URBAN, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones que el actor reclama: A) La declaración Judicial mediante sentencia definitiva que ha operado en mi favor la figura jurídica de Usucapión y que por ende he adquirido la propiedad del inmueble identificado como CALLE CUAUHTÉMOC, LOTE CINCUENTA Y CUATRO, COLONIA LA JOYA DE GUADALUPE VICTORÍA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones de ley exigidos.- B) La declaración judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble. C).- La inscripción a mi favor del inmueble objeto de éste juicio ante le Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos. D) Los gastos y costas que se generen del presente juicio.- Basándose en los siguientes hechos: Bajo protesta de decir verdad me encontró en posesión pública, pacífica, continúa, de buena fe, sin interrupciones y a título de propietario desde el diez septiembre del año mil novecientos noventa y dos, del inmueble identificad como CALLE CUAUHTÉMOC, LOTE CINCUENTA Y CUATRO, COLONIA LA

JOYA DE GUADALUPE VICTORÍA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias; LA NORTE: 14 METROS LINDA CON LOTE 53.- AL SUR: 14.30 METROS LINDA CON MOISÉS RODRÍGUEZ FRAGOSO, AL ORIENTE: 12.77 METROS LINDA CON LOTE 52, AL PONIENTE: 12.95 METROS LINDA CON CALLE CUAUHTÉMOC, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la PARTIDA 289, VOLÚMEN 965, libro primero, sección primera, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00293952, inmueble del cual tengo la posesión desde el diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos, la causa generadora de mi posesión es el contrato privado de compraventa que realice en calidad de compradora del citado inmueble DIEZ DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, con las C.C. CIRENIA FRAGOSO VILLANUEVA DE FRAGOSO, OTILIA FRAGOSO VILLANUEVA DE RODRÍGUEZ, HERLINDA FRAGOSO VILLANUEVA DE OCHOA y JULIA FRAGOSO VILLANUEVA DE URBAN, desde la fecha mencionada he poseído el inmueble y desde esa fecha los citados codemandados me otorgaron la posesión.

Haciéndoles de su conocimiento que se les concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1457.- 8, 17 y 29 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 137/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por REYES CRUZ ESPINOSA, respecto del predio denominado “EL POTRERO”, ubicado en Avenida del Ejido, sin número, Santiago Tolman, perteneciente al Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha veinte (20) de Enero del año dos mil quince (2015) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ELPIDIO CRUZ ESPINOZA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- En 13.00 metros colinda con AVENIDA DEL EJIDO, AL SUR.- 12.60 metros colinda CON ELPIDIO CRUZ ESPINOZA, AL ORIENTE.- 16.76 metros con BENITO BELTRÁN AVILA actualmente con ÁNDRES BELTRÁN AGUILAR, AL PONIENTE.- 13.00 metros colinda con CELSO LUNA actualmente JUAN MANUEL LUNA ESPINOSA, con una superficie aproximada de 187.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA), EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2022)……

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1459.- 8 y 13 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LA C. LAURA KAREN ROMERO MORENO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 138/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE denominado “XOXOMALA” UBICADO EN CERRADA DE JUÁREZ NÚMERO, CUATRO DE LA POBLACION DE SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 10.5 metros colinda con OSCAR DELGADILLO CORTEZ, AL SUR. 10.33 metros y colinda con CERRADA DE JUÁREZ, AL ORIENTE 20.07 metros colinda PEDRO DELGADILLO HERNANDEZ, AL PONIENTE. 20.07.00 metros colinda ERNESTO PINEDA Y LLESCAS; con una superficie aproximada de 208.7 metros cuadrados (doscientos ocho punto siete metros cuadrados). Indicando la promovente que el día tres (03) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con la señora JULIA CELIA MORENO PERALTA, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria exhibiendo documentos para acreditar su dicho; contrato de compraventa, volante universal, certificado de inscripción, solicitud de certificado de no inscripción, declaración para el pago de impuesto, factura, certificado para el pago de impuesto predial constancia de no afectación, constancia de terreno no ejidal, croquis de localización, impresión de croquis GOOGLE MAPS, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1460.- 8 y 13 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 281/2023, RICARDA ARCELIA SÁNCHEZ RIVERO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del INMUEBLE, ubicado en CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, DEL POBLADO DE ACOLMAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con el C. JUAN MANUEL ASCENCIO GAYTAN, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.20 METROS Y LINDA CON ANGEL ROSAS;

AL SUR: 12.20 METROS Y LINDA CON CALLE CERRADA SIN NOMBRE;

AL ORIENTE: 12.30 METROS Y LINDA CON DOLORES PATRICIA MOYA SOTO;

AL PONIENTE: 12.30 METROS Y LINDA CON JUAN JAIME MOYA SOTO.

Teniendo una superficie total aproximada de 150.06 metros cuadrados (ciento cincuenta punto cero seis metros cuadrados).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha VEINTE (20) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- M. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1461.- 8 y 13 marzo.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 60/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ROSALINE GLORIA PÉREZ GÓMEZ, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado en Calle de los Serrano sin número, Barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 11.00 metros con privada de los Serranos.

Al SUR: 11.00 metros con Raymundo Ortega actualmente Rosaline Gloria Pérez Gómez.

Al ORIENTE: 14.50 metros con Yadira Serrano González actualmente con Alejandra Cortés Pérez.

Al PONIENTE: 14.50 metros con Rosaline Gloria Pérez Gómez.

Con una superficie aproximada de 159.50 ciento cincuenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1463.- 8 y 13 marzo.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 58/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por URBANO GARCÍA GARCÍA, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Circuito Exterior Metropolitano, sin número, del poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: 7.00 metros con solar 2 de la señora Cecilia Fonseca actualmente con Urbano García García.

Al SUR: 7.00 metros con calle Durango.

Al ORIENTE: 14.15 metros con calle Dos Ríos.

Al PONIENTE: 14.15 metros con Solar 3 de la señora María del Rocío González Sanabria.

Con una superficie aproximada de 99.19 noventa y nueve punto diecinueve metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1464.- 8 y 13 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N) COMO DUEÑOS(S) SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

Licenciadas Rebeca Lira Morales, Magdalena Gicela Ríos Reyes, Jesús Felipe Cano Arroyo, Gabriela Santamaría Carrillo, Sarai Paola Hernández Aguilar, David Romero Chávez y Gema Virginia Vázquez Pérez EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 15/2022, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de CÉSAR GALICIA VALLEJO, FRANCISCO RAMÍREZ UGALDE, BEATRIZ MORENO RIVERA, ELVIA LÓPEZ CHÁVEZ, y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL INMUEBLE Ubicado en CALLE PALENQUE NÚMERO 21, DELEGACIÓN SANTIAGO ZULA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, quien le demanda las siguientes **prestaciones: 1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PALENQUE NÚMERO 21, DELEGACIÓN SANTIAGO ZULA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, como se advierte del acta circunstanciada de cateo del ocho de marzo de dos mil catorce y del dictamen en materia de topografía del catorce de marzo de dos mil veintidós; y/o FRACCIÓN NÚMERO 21 DEL PREDIO DENOMINADO “EL PALENQUE” UBICADO EN PROLONGACIÓN JUAN ESCUTIA, EN EL POBLADO DE SANTIAGO ZULA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, como se advierte del contrato privado de compraventa del veintidós de junio de dos mil diecisiete; **2**. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado; **3**. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene: la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, su correspondiente registro y asignación de clave catastral por la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Temamatla, e inscripción ante la Oficina Registral del Distrito Judicial de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México; **4**. Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el inmueble afecto, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, primer y segundo párrafos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS**: **1.** El veinticuatro de febrero de dos mil quince, se dio inicio a la carpeta de investigación 302050360067415, derivado del reporte anónimo por el que se informó que, al interior del inmueble afecto, desde el diecinueve de febrero de dos mil quince, se encontraba el vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color rojo, con placas de circulación 516 MZK del Distrito Federal, con reporte de robo; **2**. El ocho de marzo de dos mil quince, se ejecutó orden de cateo al interior del inmueble ubicado en calle Palenque, número 21, delegación Santiago Zula, Municipio de Temamatla, Estado

de México, donde se localizó el vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 1998, color rojo, con placas de circulación 516 MZK, serie 3N1EB31S7WL073897 y motor GA16755227V, con reporte de robo; **3**. El Vehículo localizado al interior del inmueble afecto presentaba reporte de robo relacionado con la averiguación previa FIZP/IZP-8/T2/0401/15-02; **4.** El ocho de marzo de dos mil quince, el inmueble motivo de la presente acción de extinción de dominio, fue asegurado por el agente del Ministerio Público adscrito al Primer Turno de Chalco, dentro del acta circunstanciada de cateo, y ratificado su aseguramiento, mediante acuerdo del doce de marzo de dos mil quince, por lo que prevalece su aseguramiento; **5**. De lo anterior, se desprende que el inmueble ubicado en CALLE PALENQUE NÚMERO 21, DELEGACIÓN SANTIAGO ZULA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, como se advierte del acta circunstanciada de cateo de fecha ocho de marzo de dos mil catorce y del dictamen en materia de topografía del catorce de marzo de dos mil veintidós; y/o FRACCIÓN NÚMERO 21, DEL PREDIO DENOMINADO "EL PALENQUE" UBICADO EN PROLONGACIÓN JUAN ESCUTIA, EN EL POBLADO DE SANTIAGO ZULA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, como se advierte del contrato privado de compraventa del veintidós de junio de dos mil diecisiete, fue utilizado como objeto del hecho ilícito de robo de vehículo, para ocultar el vehículo con reporte de robo, marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 1998, color rojo, con placas 516 MZK del Distrito Federal, con serie 3N1EB31S7WL073897 y motor GA16755227V, por lo que el inmueble afecto, se encuentra relacionado en la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo, dentro de la carpeta de investigación 302050360067415; **6.** El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado conforme al dictamen en materia de Topografía, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, emitido por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y acorde a lo establecido en el contrato privado de compraventa de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete; **7.** El inmueble referido, no se encuentra inscrito de forma individual ante ninguna autoridad catastral ni de propiedad, como lo son la Dirección de Catastro Municipal del ayuntamiento de Temamatla y el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por lo que forma parte de una lotificación irregular fuera del área urbana, perteneciente al predio denominado "El Palenque" ubicado en calle Prolongación Juan Escutia, colonia Santiago Zula, Municipio de Temamatla, Estado de México; **8.** El predio denominado "El Palenque" ubicado en calle prolongación Juan Escutia, colonia Santiago Zula, Municipio de Temamatla, Estado de México, en su totalidad, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 27204, y clave catastral 018 03 054 42 ante el Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México, a nombre de Francisco Ramírez Ugalde; **9.** El inmueble afecto fue vendido el veintidós de junio de dos mil diecisiete, por Azael López Chávez, en su carácter de apoderado legal de Francisco Ramírez Ugalde, a César Galicia Vallejo, con posterioridad a la comisión del hecho ilícito de robo de vehículo y al aseguramiento del bien afecto, ordenado por el agente del Ministerio Público adscrito al Primer Turno de Chalco; **10.** Los terceros afectados carecen de registro en instituciones sociales y como sujetos contribuyentes en el pago de impuestos, de los que se desprendan prestaciones económicas; **11.** El demandado César Galicia Vallejo, no acreditó, ni acreditará a su favor, la legítima procedencia de los bienes materia de la presente Litis, ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.-** Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que, dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no esta afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.-** Que no se acredite la legitima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma; **3.-** Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular el inmueble por el que se ejercita la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de robo de vehículo, toda vez que fue el lugar donde se localizó el vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 1998, color rojo, con placas 516 MZK del Distrito Federal, con serie 3N1EB31S7WL073897 y motor GA16755227V, con reporte de robo, hecho ilícito por el cual se apertura la carpeta de investigación 302050360067415, del índice de la agencia del Ministerio Público de Chalco. Los promoventes, solicitan como MEDIDAS CAUTELARES: **1.** Dictar la medida cautelar consistente en el ASEGURAMIENTO del inmueble sobre el que se esta ejercitando la acción de extinción de dominio con la finalidad de evitar que se oculte, altere o dilapide, sufra, menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o se realice cualquier acto traslativo de dominio y para garantizar en todo momento su conservación. **2.** Una vez dictada la medida cautelar, se ordene al Director General del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio, designe depositario del bien inmueble del que se solicita la medida cautelar, a efecto de su resguardo, para tal efecto;. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por los artículos 83, 86 y 88 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y LA PAGINA DE INTERNET. http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE (13) DIAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1473.- 8, 9 y 10 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. GREGORIA TERÁN JUÁREZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 214/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "IXTLAHUACAN" UBICADO EN EL POBLADO DE SAN SIMÓN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 25.30 metros colinda con PROPIEDAD DE JOSE JUÁREZ ROMERO, ACTUALMENTE ARACELY JUÁREZ PONCE. AL SUR. 24.45 metros colinda con PROPIEDAD DE JOSEFA JUAREZ ROMERO, ACTUALMENTE JAVIER HERRERA. AL ORIENTE. 11.18 metros y colinda con PROPIEDAD DE INOCENCIO ELIZALDE. AL PONIENTE. 11.18 metros y colinda con ANDADOR DE SEIS METROS DE ANCHO, ACTUALMENTE C. CERRADA SIN NOMBRE; con una superficie aproximada de 278.50 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día diez (10) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993), celebró un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con MARIA JUÁREZ ROMERO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

456-A1.- 8 y 13 marzo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANGEL FRAGOSO GALLO Y PERFECTO ROMERO, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1940/2022 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ELEUTERIO VILLANUEVA FRAGOSO en representación de RICARDO VILLANUEVA OLVERA, en contra de ANGEL FRAGOSO GALLO, PERFECTO ROMERO Y LUIS MANUEL RODRIGUEZ HINOJOS, se dictó auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A.- La usucapión que ha operado a favor de RICARDO VILLANUEVA OLVERA, respecto a una fracción de terreno del inmueble denominado “EL SAUZ” ubicado en: la Población de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la cual cuenta con una superficie total de 100.00 m2 (cien metros cuadrados) y cuanta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En medida de (10.00 metros) con propiedad de José Jiménez, AL SUR: En medida de (10.00) con propiedad del vendedor, AL ORIENTE: En medida de (10.00 metros) con propiedad del vendedor, AL PONIENTE: En medida de (10.00 metros) con Avenida de las Flores. B).- La cancelación parcial del Folio real electrónico número 00375414, respecto de la fracción de terreno del inmueble denominado EL SAUZ cuya usucapión se reclama, inscrito a nombre de los señores, ANGEL FRAGOSO GALLO Y PERFECTO ROMERO, en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Desde el día 14 de Abril del año dos mil hasta la fecha RICARDO VILLANUEVA OLVERA, viene poseyendo el inmueble descrito en líneas que anteceden como propietario, en forma pacífica, pública continua y de buena fe. 2 y 3.- La causa generadora de la posesión se debe a la transmisión de la propiedad y dominio que hizo a favor de RICARDO VILLANUEVA OLVERA el señor LUIS MANUEL RODRIGUEZ HINOJOS mediante celebración de contrato de compraventa de fecha 14 de abril del año dos mil, el cual entrego a RICARDO VILLANUEVA OLVERA, en la fecha antes señalada poseyéndolo desde ese momento. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. LOPEZ ROSAS VALENTIN YSAIAS, VILLANUEVA CORTES FAUSTO ARTURO Y MARTINEZ TOVAR JOSE RAUL TADEO. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, ANGEL FRAGOSO GALLO Y PERFECTO ROMERO, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. En este orden de ideas, por conducto de Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Finalmente se hace del conocimiento de la actora que las publicaciones ordenadas deben hacerse en día hábil para este Tribunal. Se expide el día 01 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de febrero de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

459-A1.- 8, 17 y 29 marzo.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 737476/56/2022, El o la (los) C. MARIA DEL CARMEN CRUZ CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PRIVADA DE BAHIA DE TODOS LOS SANTOS S/N, COLONIA SANTA ANA TLAPALTITLAN, Municipio de TOLUCA, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE MIDE 9.00 METROS Y LINDA CON RAUL SOTO LORETO; AL SUR MIDE 9.00 METROS Y LINDA CON BLANCA ESTHELA CRUZ LOPEZ; AL ORIENTE MIDE 15.60 METROS Y LINDA CON PRIVADA DE BAHIA DE TODOS LOS SANTOS; AL PONIENTE MIDE 15.60 METROS Y LINDA CON ANTONIA DIAZ ROMERO. Con una superficie aproximada de: 140.40 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 10 de febrero del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1246.- 27 febrero, 3 y 8 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 737326/52/2022, El o la (los) C. JUAN JOSE GARCIA ALVAREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA SUR S/N. SAN CRISTOBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 21.25 METROS CON EL C. FERNANDO HURTADO GONZALEZ. AL SUR: 21.25 METROS CON EL C. LUIS FERNANDO MISULINICH ACEVEDO. AL ORIENTE: 9.50 METROS CON EL C. GERMAN MARTINEZ. AL PONIENTE: 9.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 201.87 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 21 de febrero del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1377.- 3, 8 y 13 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 739786/57/2022, El o la (los) C. JOSE CRUZ FIRO ALVAREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO VIEJO A ALMOLOYA DE JUAREZ, S/N, LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO TLALCILALCALPAN, C.P. 50940, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: En una línea de 49.70 (cuarenta y nueve metros con setenta centímetros) y colinda con el Señor Darío Sánchez García. AL SUR: En una línea de 46.60 (cuarenta y seis metros con sesenta centímetros) y colinda con Calle Privada Sin Nombre (de 3.00 metros de ancho) y con los señores Diana Quirós Firo y Ulises Francisco Ángeles Flores. AL ORIENTE: En una línea de 15.75 (quince metros con setenta y cinco centímetros) y colinda con el señor Humberto García Aguirre. AL PONIENTE: en una línea de 15.75 (quince metros con setenta y cinco centímetros) y colinda con Camino Viejo a Almoloya de Juárez. Con una superficie aproximada de: 750.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 1 de marzo del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1432.- 8, 13 y 16 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 282000/74/2022, LA C. JAZ RAEL GOVEA WALDO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 1RO. DE OCTUBRE S/N, COLONIA SAN JUAN ZACAZONTLA, DEL MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE

MÈXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 20.00 metros colinda con Héctor González de la Cruz. Al Sur: 20.00 metros y colinda con Vicente Martínez Martínez. Al Oriente: 10.00 metros y colinda con Esther González de la Cruz. Al Poniente: 10.00 metros y colinda con Calle 1ro. de Octubre. Superficie total aproximada de: 200.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, ordena la presente publicación con fundamento en el artículo 25 Fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por una sola vez en el Periódico Oficial denominado, "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, toda vez que del colindante (s) VICENTE MARTÌNEZ MARTÌNEZ, correspondiente al viento sur, se desconoce su paradero, se ignora su domicilio o si hubiera fallecido y no se conoce albacea de la sucesión, haciéndole saber a quién (es) se crean con mejor derecho, comparezca (n) a deducirlo.- Zumpango, Estado de México a 22 de febrero de 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA EN DERECHO JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1441.- 8 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR INSTRUMENTO **24,341** DEL VOLUMEN **624** DE FECHA **17** DE FEBRERO DEL AÑO 2023, OTORGADO ANTE MI**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES LUIS CARBAJAL JARAMILLO Y HUGO CARBAJAL JARAMILLO, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA LUCILA JARAMILLO GODÍNEZ; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA LUCILA JARAMILLO GODÍNEZ,** FALLECIÓ EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN PASEO TOLLOCAN, NÚMERO SEISCIENTOS VEINTE, COLONIA VÉRTICE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

1198.- 23 febrero y 8 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR INSTRUMENTO **24,340** DEL VOLUMEN **623** DE FECHA **16** DE FEBRERO DEL AÑO 2023, OTORGADO ANTE MI**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES EVELIA CASTAÑEDA BERNAL Y PEDRO AYLLÓN CASTAÑEDA SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR JOAQUÍN AYLLÓN CÓRDOVA TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOAQUÍN AYLLÓN CÓRDOBA; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR JOAQUÍN AYLLÓN CÓRDOVA TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOAQUÍN AYLLÓN CÓRDOBA,** QUIEN FALLECIÓ EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN WEST CHESTER, PENSILVANIA 19380, CONDADO CHESTER, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

1199.- 23 febrero y 8 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR INSTRUMENTO **24,341** DEL VOLUMEN **624** DE FECHA **17** DE FEBRERO DEL AÑO 2023, OTORGADO ANTE MI**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES LUIS CARBAJAL JARAMILLO Y HUGO CARBAJAL JARAMILLO, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR FERMÍN LUIS CARBAJAL ALPÍZAR**

TAMBIÉN CONOCIDO COMO LUIS CARBAJAL ALPÍZAR; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR FERMÍN LUIS CARBAJAL ALPÍZAR TAMBIÉN CONOCIDO COMO LUIS CARBAJAL ALPÍZAR, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS DÍA DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CALLE FRANCISCO I MADERO, NÚMERO VEINTICUATRO, SAN LORENZO TEPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. - - - - - - - -

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

1200.- 23 febrero y 8 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **"41,555"**, de fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita notario, el señor NICOLAS MATEOS RANGEL**, inició la tramitación de la SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR JESUS MATEOS RANGEL,** habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- **Defunción** del autor de la sucesión, ocurrida el día siete de octubre del año dos mil veinte y de los señores NICOLAS MATEOS ORTEGA y MARIA SANTOS RANGEL MARTINEZ.

2.- **Nacimiento** del cujus y del otorgante.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 20 de febrero del año 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público ONCE del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

1218.- 24 febrero y 8 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **"41,680"** de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **FELISA MONTERO BENITEZ, CONSTANTINO MONTERO BENITEZ, ALFONSO MONTERO BENITEZ y SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CONSTANTINO MONTERO GARCIA, iniciaron la tramitación de la SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA ANASTACIA MACARIA BENITEZ RIVERA o ANASTACIA BENITEZ RIVERA,** habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señora **ANASTACIA MACARIA BENITEZ RIVERA,** ocurrida el día veinte de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

2.- Matrimonio de la autora de la Sucesión con el señor **CONSTANTINO MONTERO GARCÍA.**

3.- Defunción del señor **CONSTANTINO MONTERO GARCÍA.**

4.- Nacimiento de los señores **FELISA MONTERO BENITEZ, CONSTANTINO MONTERO BENITEZ y ALFONSO MONTERO BENITEZ.**

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 20 de febrero de 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.

1219.- 24 febrero y 8 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **"41,571"** de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **LINA LOPEZ ESPINOZA, OSCAR RIVERO LOPEZ y YARENI RIVERO LOPEZ**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR OSCAR RIVERO GONZALEZ,** habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor **OSCAR RIVERO GONZALEZ**, ocurrida el día veintidós de marzo del año dos mil nueve.

2.- Matrimonio de los señores OSCAR RIVERO GONZALEZ y LINA LOPEZ ESPINOZA.

3.- Nacimiento de los señores OSCAR RIVERO LOPEZ y YARENI RIVERO LOPEZ.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 20 de febrero de 2023.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

1220.- 24 febrero y 8 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número **15742 (QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS)** volumen **356 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS)** del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha diez de febrero del dos mil veintitrés, la señorita **BARBARA ALEJANDRA AGUIÑAGA MORENO** por declaración unilateral de voluntad **REPUDIA** la herencia que les pudiera corresponder en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALEJANDRO AGUIÑAGA SAN VICENTE,** la información testimonial a cargo de los señores **CARLOS ERNESTO MARTINEZ CEJA** y **JOAN JETZAEL DE JESUS HERRERA,** inició el trámite extrajudicial y **RADICÓ** ante Mí, la señora **PATRICIA MORENO BECERRA,** la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALEJANDRO AGUIÑAGA SAN VICENTE,** de igual forma **ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR** y **EL CARGO DE ALBACEA,** dando a conocer lo anterior de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para lo cual se me exhibió:

1.- Copia certificada del **ACTA DE DEFUNCIÓN** del señor **ALEJANDRO AGUIÑAGA SAN VICENTE.**

2.- Copia certificada del **ACTA DE MATRIMONIO** en donde se hace constar que con fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, contrajeron matrimonio bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, los señores **ALEJANDRO AGUIÑAGA SAN VICENTE** y **PATRICIA MORENO BECERRA.**

3.- Copia certificada del **ACTA DE NACIMIENTO** de la señorita **BARBARA ALEJANDRA AGUIÑAGA MORENO** con la cual acreditan su calidad de descendientes en primer grado del de cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a diez de febrero del 2023.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1222.- 24 febrero y 8 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 08 de febrero del 2023.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 25,489** volumen **570** del protocolo a mi cargo en fecha 07 de febrero del 2023, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **RAMONA REMEDIOS DORANTES TELLEZ,** que otorgo el señor **JOSE RODOLFO LUIS CORTES DIAZ;** en su carácter único y universal heredero de dicha sucesión.

El señor **JOSE RODOLFO LUIS CORTES DIAZ,** en su carácter de único y universal heredero me exhibió el testamento y la copia certificada del acta de Defunción de la señora **RAMONA REMEDIOS DORANTES TELLEZ** y dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **RAMONA REMEDIOS DORANTES TELLEZ** y manifestó bajo protesta de decir verdad que tiene plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión, así mismo reconoció la plena validez del testamento otorgado por la de cujus.

El heredero señor **JOSE RODOLFO LUIS CORTES DIAZ,** acepto la herencia instituida a su favor por la señora **RAMONA REMEDIOS DORANTES TELLEZ.**

El heredero **JUAN EMILIO CARRASCO CRUZ,** acepto y se le discernió el cargo de albacea, que le fue conferido por la autora de la sucesión, con la suma de facultades y obligaciones inherentes al mismo, así mismo declarando que en su caso procederá a formular el inventario y avaluó de los bienes del acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1223.- 24 febrero y 8 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 30 de DICIEMBRE del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 25,373** volumen **569** del protocolo a mi cargo en fecha **treinta** de **diciembre** del año **dos mil veintidós**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes de la señora **ROSA MARIA REANCONT SANCHEZ,** que otorgo el señor **SERGIO ARCHUNDIA GARCIA,** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **ISRAEL ARCHUNDIA REANCONT y DINORAH ARCHUNDIA REANCONT,** en su calidad de hijos de la de cujus; todos como presuntos herederos legítimos.

SERGIO ARCHUNDIA GARCIA, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **ISRAEL ARCHUNDIA REANCONT y DINORAH ARCHUNDIA REANCONT,** en su calidad de hijos de la de cujus; todos como presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legitima (Intestamentaria) de la señora **ROSA MARIA REANCONT SANCHEZ,** manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **ROSA MARIA REANCONT SANCHEZ**, acta de matrimonio así como las actas de nacimiento con las que acreditan su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

1224.- 24 febrero y 8 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 20 de FEBRERO del 2023.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 25,551** volumen **571** del protocolo a mi cargo en fecha **diecisiete** de **febrero** del año **dos mil veintitrés**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **GUADALUPE LUCAS ALVARADO, (**quien también acostumbraba utilizar el nombre de **GUADALUPE LUCAR ALVARADO),** que otorgaron las señoras **FIDELA ALVARADO SOTO,** representada en este acto por la albacea de su sucesión señora **MARIA ELSA LUCAR ALVARADO,** quien además compareció por su propio derecho; la primera de las nombradas en su carácter de cónyuge supérstite y la segunda como hija del de cujus, ambas como presuntas herederas legítimas de dicha Sucesión Intestamentaria.

La señora **FIDELA ALVARADO SOTO,** representada en este acto por la albacea de su sucesión señora **MARIA ELSA LUCAR ALVARADO,** quien además comparece por su propio derecho; la primera de las nombradas en su carácter de cónyuge supérstite y la segunda como hija del de cujus, ambas como presuntas herederas legítimas de dicha Sucesión Intestamentaria, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legitima (Intestamentaria) del señor **GUADALUPE LUCAS ALVARADO, (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR EL NOMBRE DE GUADALUPE LUCAR ALVARADO),** manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción del señor **GUADALUPE LUCAS ALVARADO, (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR EL NOMBRE DE GUADALUPE LUCAR ALVARADO)**, acta de matrimonio de sus finados padres y el acta de nacimiento con la que acredita su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

1225.- 24 febrero y 8 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Nezahualcóyotl, México, a 18 de noviembre del 2022.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número “126,175”, ante mí, el dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de FELIPE GARCIA FRANCO, que otorgaron los señores María Irene Sánchez González, Víctor Hugo e Isabel, ambos de apellidos García Sánchez, como presuntas herederas de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.
NOTARIO PÚBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

1229.- 24 febrero y 8 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **83,950** DE FECHA **11** DE **ENERO** DEL AÑO **2023,** SE RADICO **ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA **MARGARITA SANCHEZ MARIN,** QUE OTORGARON LOS SEÑORES **MARTHA PEREZ SANCHEZ Y HUMBERTO AGUSTIN PEREZ SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DE LA DE CUJUS;** ASIMISMO **MANIFIESTAN** QUE **FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.**

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A **20** DE **ENERO** DEL **2023.**

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUIA.-RÚBRICA.

387-A1.- 24 febrero y 8 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **31,945** de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, se radicó la sucesión testamentaría a bienes del señor **JUAN AVILA AMAYO** y los señores **MARIA DE LA LUZ, JUANA, ALICIA, EVELIA, MARTIN, MARIA ISABEL** y **MARIA DEL CARMEN** todos de apellidos **AVILA HUITRON,** en su calidad de Únicos y Universales Herederos y la primera de ellas, además como Albacea, aceptaron la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndoseles reconocidos sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 22 de Febrero del 2023.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

1436.- 8 y 17 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO,** de fecha diez de febrero del año dos mil veintitrés, ante mí fe, a solicitud del señor **FRANCISCO VALDES CALLEJA,** se hizo constar la radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GLORIA CERVANTES ARANDA quien también acostumbra usar el nombre de (GLORIA CERVANTES DE VALDEZ).**

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, el señor **FRANCISCO VALDES CALLEJA,** como **HEREDERO UNIVERSAL Y ALBACEA** de la autora de la sucesión, quien tiene capacidad de ejercicio, manifestó bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GLORIA CERVANTES ARANDA quien también acostumbra usar el nombre de (GLORIA CERVANTES DE VALDEZ).**

Metepec, Estado de México, a 21 de febrero del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

1445.- 8 y 21 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS,** de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, ante mí fe, a solicitud de los señores **CARLOS MAURICIO SALAZAR DOUGLAS y LINCOLN JAVIER SALAZAR DOUGLAS,** se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **CARLOS MAURICIO SALAZAR GRIS.**

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los señores **CARLOS MAURICIO Y LINCOLN JAVIER ambos de apellidos SALAZAR DOUGLAS, en su calidad de HEREDEROS UNIVERSALES y ALBACEAS,** del autor de la sucesión, quien tiene capacidad de ejercicio, manifestó bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión testamentaria a bienes del señor **CARLOS MAURICIO SALAZAR GRIS.**

Metepec, Estado de México, a 21 de febrero del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

1446.- 8 y 21 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número **39,924 treinta y nueve mil novecientos veinticuatro**, Volumen **1546 mil quinientos cuarenta y seis Protocolo Ordinario**, de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2023 dos mil veintitrés, otorgada ante la fe de la suscrita Notario; se hizo constar **LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA ELENA MARIA MATEA ROSICH MANZANAREZ QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRO USAR LOS NOMBRES DE MARIA ELENA MARIA MATEA ROSICH MANZANARES Y MARA ELENA ROSICH MANZANARES SIENDO UNA Y LA MISMA PERSONA**, que otorgó la señora **GABRIELA PARDO ROSICH**, en su calidad de **DESCENDIENTE EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO,** y como **PRESUNTA HEREDERA**, manifestando su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita. Así mismo, manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de la compareciente exista alguna otra persona con derecho a heredar.

La compareciente exhibe a la suscrita el acta de defunción de la autora de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditaron su entroncamiento, habiéndose solicitado al Archivo General de Notarías del Estado de México, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca y Archivo Judicial del Estado de México, informes sobre la existencia de testamento, a nombre del autor de la Sucesión, mismos que resultaron negativos.

Lo que le doy a conocer para su publicación por dos veces, con intervalo de siete días; de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 28 de Febrero de 2023.

LICENCIADA ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

1447.- 8 y 21 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtapaluca, Estado de México a 23 de febrero de 2023.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **ONCE MIL TRESCIENTOS ONCE,** otorgada ante mí el día **quince** de **diciembre** de **dos mil veintidós** y a solicitud de los señores **JUANITA CARRILLO ISLAS, ALFREDO GRANADOS CARRILLO, ÁNGEL JESÚS GRANADOS CARRILLO, GRISELDA GRANADOS CARRILLO y RAQUEL GRANADOS CARRILLO,** la primera citada en su carácter de cónyuge supérstite y los demás descendientes en primer grado (hijos) del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FERNÁNDO GRANADOS PÉREZ,** declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en dicha sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

1458.- 8 y 17 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento **119,729**, Volumen **2,879**, de fecha **27 de Febrero de 2023**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor ***ROBERTO MARTÍNEZ MATA,*** que otorgan la señora **MARISELA MARTÍNEZ RUIZ,** en su calidad de cónyuge supérstite y las señoritas **MARIA ESTHELA** y **DIANA IXCHEL,** ambas de apellidos **MARTÍNEZ MARTÍNEZ,** en su calidad de Descendientes en Primer Grado, manifestando que son las únicas con derecho a heredar y que no existe

persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que las otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicación que se hace de conformidad en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

1465.- 8 y 17 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace costar.

Por escritura número **126,785,** del Volumen **2,275,** de fecha **26 de Febrero del año 2023**, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a Bienes de la señora **MA CELINA DUARTE OSORNIO**, para cuyo efecto comparecen ante Mí los señores **ROSA MARIA, MA. DOLORES, RODOLFO, ARMINDA MA. CONSUELO, JOSÉ LEÓN** y **MA. DEL ROSARIO,** todos de apellidos **DUARTE OSORNIO**.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 10 EN 10 DIAS.

1466.- 8 y 23 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 81,294, del volumen 1,555, de fecha veintitrés de febrero del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ CARLOS CAMACHO VELÁZQUEZ,** que formalizaron como presuntas herederas la señorita KARLA CAMACHO ZEPEDA y la señora GABRIELA ESPERANZA ZEPEDA URBINA, la primera de los mencionados en su carácter de hija y la segunda en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER A LA SEÑORA GABRIELA ESPERANZA ZEPEDA URBINA**, EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **ÁNGEL TORRES LÓPEZ**, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de éste; con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 24 de febrero del 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

1467.- 8 y 21 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **78,126**, del volumen **1,497**, de fecha primero de septiembre del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACION (RADICACION) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS SEÑOR JORGE MARTINEZ MEDINA,** que formalizan como presuntos herederos, siendo estos los señores **MARIA DEL CARMEN ARELLANO RAMIREZ,** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **JORGE, ENRIQUE, Y JAVIER** todos de apellidos **MARTINEZ ARELLANO,** en su carácter de hijos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copia certificadas de acta de matrimonio y de sus actas de nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 01 de Marzo de 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

1467.- 8 y 21 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número **61,801** (sesenta y un mil ochocientos uno)**,** Volumen **1721,** del Protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha **diez** de **septiembre del año dos mil quince**, se RADICO en esta Notaría la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **EVA DEL CARMEN KAREH MEXIA.**

TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

1468.- 8 y 17 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante Escritura 16,102 (Dieciséis mil ciento dos), del Volumen 318 (Trescientos dieciocho) Ordinario, de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 (Ciento veinticinco), del Estado de México, **SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ALICIA DIAZ CRUZ; EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA,** a solicitud de los señores **RAÚL ISIDRO QUIROZ DIAZ, ISRAEL QUIROZ DIAZ Y MAYRA ARIADNA QUIROZ DIAZ,** quienes en este acto comparecen con sus testigos los señores **RAMIRO ZAMORA MARTINEZ Y JUANA MERCADO SOLANO.**

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

1469.- 8 y 17 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante Escritura 16,101 (Dieciséis mil ciento uno), del Volumen 317 (Trescientos diecisiete) Ordinario, de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 (Ciento veinticinco), del Estado de México, **SE RADICÓ SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR TERESO RAÚL QUIROZ GONZALEZ; EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA,** a solicitud de los señores **RAÚL ISIDRO QUIROZ DIAZ, ISRAEL QUIROZ DIAZ Y MAYRA ARIADNA QUIROZ DIAZ,** quienes en este acto comparecen con sus testigos los señores **RAMIRO ZAMORA MARTINEZ Y JUANA MERCADO SOLANO.**

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

1470.- 8 y 17 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 71,796, volumen 2166, de fecha 23 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **ARGELIA AGUILAR JIMÉNEZ,** en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA,** y los señores **ROSARIO, ERENDIRA, IRISOL, ILDA** y **FRANCISCO** todos de apellidos **AGUILAR JIMÉNEZ**, quienes **REPUDIARON LA HERENCIA,** en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **DULA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189, 6.190, 6.219 fracción tercera y 6.259 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 28 de febrero de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1471.- 8 y 17 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 71,795, volumen 2165, de fecha 23 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **ARGELIA AGUILAR JIMÉNEZ,** en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA,** y los señores **ROSARIO, ERENDIRA, IRISOL, ILDA** y **FRANCISCO** todos de apellidos **AGUILAR JIMÉNEZ**, quienes **REPUDIARON LA HERENCIA,** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MIGUEL AGUILAR RAMÍREZ, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189, 6.190, 6.219 fracción tercera y 6.259 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 28 de febrero de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1472.- 8 y 17 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **4,298** del volumen Ordinario número **088**, de fecha **24** de **enero** del **2023,** Ante mí, compareció la señora **MARÍA ENRIQUETA COSIO RUIZ,** quien declara también acostumbra usar su nombre y es conocida jurídicamente como **ENRIQUETA COSÍO RUIZ DE MADROÑO, MARÍA ENRIQUETA COSÍO Y RUIZ** y **ENRIQUETA COSÍO RUIZ** en su carácter de única y universal heredera y el señor **ENRIQUE ANTONIO MADROÑO COSIO** como albacea en la sucesión testamentaria del señor **MANUEL ANTONIO MADROÑO MENDOZA,** (quien declaran los comparecientes que tanto en su vida social como jurídica fue conocido con el nombre de **Manuel Madroño Mendoza)** la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 28 de febrero de 2023.

* Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

460-A1.- 8 y 21 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 31,655 volumen número 620 de fecha 12 de octubre del 2022, firmada el mismo día de su otorgamiento, del Protocolo a mi cargo, se tramitó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes a bienes de la señora SANDRA CEBALLOS ZUÑIGA, a solicitud del señor JORGE PEREZ SANCHEZ, en su carácter de cónyuge supérstite; en la que manifestó su conformidad para tramitar en la vía Notarial la presente Sucesión Intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en el Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; y del Artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

A t e n t a m e n t e,

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 147
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 Publicaciones de 7 en 7 días.

461-A1.- 8 y 17 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
P U B L I C A C I O N

Por escritura número **44,069** de fecha diez de Febrero del año dos mil veintitrés, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA APERTURA E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR NOE ANTONIO TALAVERA ISLAS,** a solicitud de los señores **MARIA DE LOS ANGELES RUBIO SANCHEZ, ALEXIS FRANCISCO TALAVERA RUBIO** y **BRANDON AXEL TALAVERA RUBIO** en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del Autor de la presente Sucesión.

Los comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que ellos.

Los comparecientes exhibieron copia certificada del Acta de Defunción del señor **NOE ANTONIO TALAVERA ISLAS,** el Acta de matrimonio celebrado con la señora **MARIA DE LOS ANGELES RUBIO SANCHEZ,** así como las Actas de Nacimiento de los señores **FRANCISCO TALAVERA RUBIO** y **BRANDON AXEL TALAVERA RUBIO,** quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la Sucesión.

Lo anterior para su publicación de siete en siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 24 de Febrero del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17
DEL ESTADO DE MÉXICO.

462-A1.- 8 y 17 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. MARTIN CARDENAS SANCHEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 55 Volumen 994 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 18 de noviembre de 1993, mediante número de folio de presentación: 22/2021.

INSTRUMENTO NÚMERO 0940108-1 DE FECHA 22 DE MAYO DE 1987. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CELEBRA EL CONTRATO PRIVADO DE TRANSMISION DE PROPIEDAD DE LAS COSNTRUCCIONES Y DE LAS PARTES ALICUOTAS DE TERRENO QUE CORRESPONDEN A LA VIVIENDA OBJETO DE OPERACIÓN. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y POR OTRO LADO LA SEÑORA LUJAN ORDAZ JUAN COMO TRABAJADOR (ADQUIRENTE). EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE SEGUNDA CERRADA MIGUEL ALEMAN VALDEZ, VIVIENDA NUMERO 54 MANZANA 14 CONDOMINIO II DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCION A, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
PLANTA BAJA:
AL NORTE: EN 2.41 M. Y 2.05 M. CON AREA COMUN.
AL ESTE: EN 5.90 M. CON VIVIENDA 54 A Y 3.55 M. CON PATIO DE VIVIENDA 54 A.
AL SUR: EN 1.61 M. CON PATIO DE VIVIENDA 53 Y 2.90 M. CON VIVIENDA 53.
AL OESTE: EN 8.45 M. CON VIVIENDA 52 A Y 1.00 M. CON AREA COMUN.
PLANTA ALTA:
AL NORTE: EN 2.41 M. Y 2.05 M. CON VACIO A AREA COMUN.
AL ESTE: EN 6.70 M. CON VIVIENDA 54 A.
AL SUR: EN 1.61 M. CON VACIO A PATIO Y 2.90 M. HACIA AZOTEA DE ALCOBA VIVIENDA MISMA.
AL OESTE: EN 5.70 M. CON VIVIENDA 52 A Y 1.00 M. CON VACIO A AREA COMUN,
ARRIBA: EN 27.07 M2 CON LOSA DE AZOTEA.
ABAJO: EN 32.46 M2 CON CIMENTACION.
SUPERFICIE DE: 59.54 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de marzo de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

01-B1.-3, 8 y 13 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

C. RUBEN BERMUDEZ VALENCIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 146, Volumen 210, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de abril de 1973, mediante folio de presentación No. 95/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32,991 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1972 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO NÚMERO 128 DEL DISTRITO FEDERAL. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN. INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. LA QUE FUE CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO, ÓRGANO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CVI NUMERO CUARENTA Y SIETE DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1968 QUE A CONTINUACIÓN TRASCRIBE: “ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “JARDINES DE CASANUEVA” FORMADO POR DOS SECCIONES, UNA DE TIPO POPULAR Y OTRA DE TIPO INDUSTRIAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. A LOS CC. DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 56, MANZANA 5-A UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NE: 17.00 MTS. CON LOTE 55.
AL SO: 17.00 MTS. CON LOTE 57.
AL SE: 8.00 MTS. CON AV. VALLARTA.
AL NO: 8.00 M CON LOTE 10.
SUPERFICIE: 136.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 30 de enero de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1360.- 3, 8 y 13 marzo.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 23.

EXPEDIENTE: 441/2020
POBLADO: SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO.
MUNICIPIO: TEXCOCO.
ESTADO: MÉXICO

E D I C T O

MARY C. ARROYO ORTIZ y RICARDO ORTIZ RAMOS.
DEMANDADOS EN EL JUICIO AGRARIO, CITADO AL RUBRO.
PRESENTE:

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS,** DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCÓYOTL, NÚMERO 222-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLA POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARÁN DOS VECES EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL,** EMPLAZÁNDOLE PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA ***CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DIEZ HORAS,*** ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACIÓN AL JUICIO AGRARIO CONSISTENTE EN EL **"MEJOR DERECHO A POSEER, USAR Y USUFRUCTUAR UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA COLONIA "SALITRERIA", MISMA QUE FORMA PARTE DEL AREA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL EJIDO DE SAN FELIPE Y SANTA CRUZ DE ABAJO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO…", UBICADA EN EL EJIDO DE SAN FELIPE Y SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO,** SOLICITADA POR **ALFREDO ALFONSO SOLER.** QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.----------

ACTUARIA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRÉS, LIC. DULCE ANDREA RAMIREZ SANCHEZ.-RÚBRICA.

1462.- 8 y 21 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. YOLANDA REAL OROZCO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 149/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.
EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 26, MANZANA 112, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 15.00 MTS. CON EL LOTE 25.
AL SUR: 15.00 MTS. CON EL LOTE 27.
AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON EL LOTE 56.
AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE TLATELOLCO.
SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 15 de febrero de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1454.- 8, 13 y 16 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. DULCE MARIA MORENO ESCUDERO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 91/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.
EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 44, MANZANA 220, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 15.00 MTS. CON EL LOTE 43.
AL SUR: 15.00 MTS. CON EL LOTE 45.
AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON BOULEVARD DE LOS ZAPOTECAS.
AL PONIENTE: 8.00 M CON EL LOTE 14.
SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de febrero de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

457-A1.- 8, 13 y 16 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. TOMASA CASTRO HUERTA,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR **487,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 708 DEL VOLUMEN 506 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 09 DE ENERO DE 2002, CORRESPONDIENTE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 13,586 LIBRO 425, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2001, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO HÉCTOR MANUEL CÁRDENAS VILLAREAL, NÚMERO 201 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA SUBDIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN PARA EDIFICACIONES EN RÉGIMEN CONDOMINAL DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "LA PIEDAD", LOCALIZADO EN LAS CALLES, AVENIDA DE LAS MINAS S/N, PROLONGACIÓN 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO Y CALLE 12 SIN NÚMERO, COLONIA LA PIEDAD, MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, QUE COMO CONSECUENCIA DE LA PROTOCOLIZACIÓN ANTES MENCIONADA, SE OTORGA "ALTEQ CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR LA QUE RESULTAN 32 MANZANAS, CON 321 LOTES, DEL CONJUNTO URBANO ANTES CITADO, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LA PIEDAD, LOTE 58, MANZANA 11, COLONIA LA PIEDAD, MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUR: 10.83 METROS CON LÍMITE DEL CONJUNTO URBANO; AL PONIENTE: 13.00 METROS CON LÍMITE DEL CONJUNTO URBANO; AL NORTE: 10.00 METROS CON VIALIDAD PUBLICA; AL ORIENTE: 14.00 METROS CON LOTE 57 MANZANA 11. SUPERFICIE: 145.75 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A 21 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

458-A1.- 8, 13 y 16 marzo.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Dirección de Situación Patrimonial.

EDICTO
06/2023

SE NOTIFICA SANCIÓN

M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 17, artículos 108, párrafos primero y último, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 fracciones II y VII, 3, III, XIII, XXII, XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción IX, 10 párrafo segundo, 28, 50 fracción IV, 81, 115, 122, 188 y, 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 153, 155 fracciones I y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publica:

Que, en mi calidad de Contralor del Poder Legislativo, en ejercicio de las atribuciones como **Autoridad Resolutora,** ejecuto la sanción impuesta a **IRVING VELOZ PERALTA,** mediante la Resolución del veinticinco de enero de dos mil veintitrés, misma que causó ejecutoria el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en la cual se impuso como sanción, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por incurrir en una falta administrativa **no grave**, al haber omitido presentar durante el plazo establecido por el artículo **34, fracción III** de la citada Ley, su **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión.**

En ese sentido, se le conmina a que, en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre privilegiando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los **veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.**

M. en D. Juan José Hernández Vences.- Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.- (Rúbrica).

1474.-8 marzo.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Dirección de Situación Patrimonial.

EDICTO
08/2023

SE NOTIFICA SANCIÓN

M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 17, artículos 108, párrafos primero y último, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 fracciones II y VII, 3, III, XIII, XXII, XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción IX, 10 párrafo segundo, 28, 50 fracción IV, 81, 115, 122, 188 y, 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 153, 155 fracciones I y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publica:

Que, en mi calidad de Contralor del Poder Legislativo, en ejercicio de las atribuciones como **Autoridad Resolutora,** ejecuto la sanción impuesta a **SAÚL CURIEL CAMACHO,** mediante la Resolución del veinte de diciembre de dos mil veintidós, misma que causó ejecutoria el diez de febrero de dos mil veintitrés, en la cual se impuso como sanción, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por incurrir en una falta administrativa **no grave**, al haber omitido presentar durante el plazo establecido por el artículo **34, fracción II** de la citada Ley, su **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Modificación 2019.**

En ese sentido, se le conmina a que, en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre privilegiando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los **diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés.**

M. en D. Juan José Hernández Vences.- Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.- (Rúbrica).

1474.-8 marzo.